

Santiago de Cali, 7 de febrero del 2025

Doctora
GUADALUPE GUERRERO LOPEZ
Secretaria General
EMCALI EICE E.S.P

Asunto: Respuesta a la información suministrada por EMCALI OFICIO 1100008292025 del 9 de enero del 2025.

Con base en la información suministrada por EMCALI y después de realizar una revisión en la plataforma web de pagos de EMCALI, accesible en el enlace: <https://pagos.emcali.com.co/pagosweb/checkout>, nos permitimos informar lo siguiente:

Tras una búsqueda exhaustiva en la plataforma mencionada, no fue posible encontrar el contrato No. 0449082 al cual hacen referencia.



EMCALI
VALORAMOS LO **ESENCIAL**

✕ No existe número de contrato.

CONTRATO

¿Dónde lo encuentras?

0449082

No soy un robot 
reCAPTCHA
Privacidad - Términos

Ingresar

[Estado de la Transacción](#)

Factura Digital

Recibe tu factura al correo electrónico, haz click en [ACTIVAR FACTURA DIGITAL](#)

Solicitamos su colaboración para verificar y esclarecer la situación relacionada con este contrato, así como proporcionar los detalles necesarios para su correcta identificación.

PETICION

Con base en lo anterior respetuosamente solicito:

Solicitamos respetuosamente que EMCALI investigue y nos informe cuál persona o suscriptor está asumiendo actualmente los costos asociados al consumo de energía eléctrica identificado bajo el concepto de "KIOSKO Y/O VENTA INFORMAL". Además, requerimos confirmación sobre si dicho consumo está siendo cargado al costo del alumbrado público o a otro rubro dentro de las facturaciones actuales.

Solicitamos respetuosamente que EMCALI investigue y nos informe cuál persona o suscriptor está asumiendo actualmente los costos asociados al consumo de energía eléctrica identificado bajo el concepto de "KIOSKO Y/O VENTA INFORMAL". Además, requerimos confirmación sobre si dicho consumo está siendo cargado al costo del alumbrado público o a otro rubro dentro de las facturaciones actuales. En caso de que se confirme que este consumo está siendo cargado al alumbrado público, solicitamos que se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación con base en lo establecido en la Ley 142 de 1994 y que se proceda con la desconexión eléctrica correspondiente.

ANEXO

OFICIO 1100008292025 del 9 de enero del 2025.

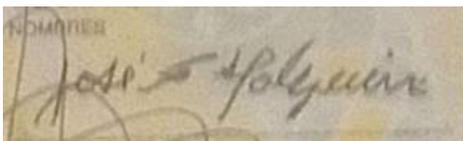
NOTIFICACIONES

Las recibiré a través de los correos electrónicos:

accionesdetutelaensalud@gmail.com

Celular: 3104812841

Atentamente,

A rectangular stamp containing a handwritten signature in dark ink. The signature appears to read "Jose Tobias Holguin Paredes". To the left of the signature, the word "NOMBRE" is printed in small, uppercase letters.

JOSE TOBIAS HOLGUÍN PAREDES
CC No. 14.985.361



Fuentes

Chat

Studio



EMCALI: Inspection of Illegal Connections in Santiago de Cali

2 fuentes

El documento corresponde a una respuesta de EMCALI EICE ESP a una petición sobre presuntas conexiones ilegales de energía y vertimientos al alcantarillado. La inspección técnica revela conexiones eléctricas irregulares y vertimientos en un local de barbería en el barrio Alfonso López. EMCALI verificó las conexiones eléctricas, documentó la situación con fotografías y videos, y planea tomar acciones legales contra los responsables. Se coordinarán acciones con la Fiscalía, autoridades ambientales y otras entidades para sancionar las irregularidades y restaurar el espacio público afectado. EMCALI asegura que ha tomado acciones administrativas y operativas para garantizar el uso adecuado de sus redes y evitar conexiones ilegales.

Guardar en las notas



Agregar nota

Resumen de audio

Documento de resumen

pregunta, según el informe de EMCALI, quien está asumiendo el consumo eléctrico del kiosco?

Según el informe de EMCALI, el consumo eléctrico del kiosco se factura con base en un consumo proyectado que se determina a partir de los equipos eléctricos identificados en el censo de carga, utilizados para el desarrollo de la actividad económica en cuestión 1. Adicionalmente, el suscriptor con número de contrato 0449082 mediante la información Open SmartFlexy, asume una suma de carga bajo el concepto 1755 (KIOSKO Y/O VENTA INFORMAL) 1.

Guardar en las notas



el contrato 0449082 es de energía?

Comienza a escribir... 2 fuentes

¿Qué conexiones ilegales fueron reportadas en la inspección? ¿Qué observaciones se realizaron en la visita técnica?

Es posible que NotebookLM muestre información imprecisa. Verifica las respuestas.

Santiago de Cali, 9 de diciembre del 2024

Señores

EMCALI – EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI

**Correo: emcalieicesp@Emcali.Com.Co
notificaciones@emcali.com.co**

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN SOBRE CONEXIONES ELÉCTRICAS ILEGALES Y VERTIMIENTOS DE RESIDUOS

JOSE TOBIAS HOLGUÍN PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.985.361, actuando conforme al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y a la Ley 1755 de 2015, me permito solicitar su intervención en los hechos descritos a continuación:

HECHOS

PRIMERO: En la esquina de mi residencia ubicada en la dirección Carrera 7 Tbis # 76-03 del barrio Alfonso López tercera etapa un grupo de barberos ha establecido un negocio informal en el espacio público andén, utilizando conexiones eléctricas ilegales de las redes públicas, lo que genera riesgos de seguridad eléctrica y posibles afectaciones al servicio.

Como evidencia objetiva se anexa registro fotográfico.



Foto No. 1 caseta en espacio publico



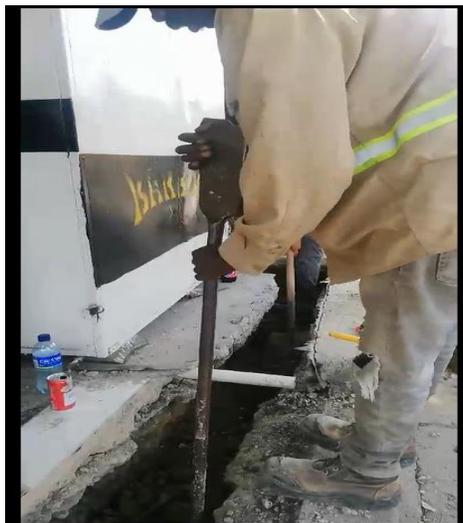
Foto No.2 caseta peluquería

SEGUNDO: Además, estas actividades generan vertimientos de residuos sólidos (cabello, plásticos, etc.) y líquidos (aguas contaminadas), descargados de manera inadecuada en el sistema público de alcantarillado y canales de aguas lluvias, lo que vulnera las normativas ambientales y afecta la calidad de vida de la comunidad.



En esta foto se observa el cuarto que los barberos informales han acondicionado equipo sanitario, lavamanos y poceta en la caseta, el desagüe conecta al sistema de aguas lluvias de EMCALI

TERCERO: Los barberos informales para acondicionar el equipo sanitario en la caseta Para lo cual realizaron excavaciones y conexiones ilegales en el andén espacio público:



Se puede observar con facilidad el tubo que conecta la caceta del módulo del sanitario y lavamanos para el desagüe en el canal de aguas lluvias.

La instalación realizada incumple con los parámetros técnicos y legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.4.3, en cuanto a la disposición de vertimientos. Por lo tanto, no existen elementos que justifiquen las observaciones de la funcionaria

CUARTO: - Pese a solicitudes realizadas a los barberos la situación persiste, afectando tanto la infraestructura eléctrica debido a las conexiones eléctricas ilegales provenientes del alumbrado público o de redes de EMCALI sin autorización. Esta situación no solo genera riesgos de sobrecarga y cortocircuitos en las redes eléctricas, sino que también representa un peligro para la seguridad de las personas, dado el manejo inadecuado de las instalaciones.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

CONEXIONES ELÉCTRICAS ILEGALES SEGÚN LA LEY:

Riesgos para la seguridad de las personas y bienes:

- Las conexiones eléctricas ilegales, al no ser instaladas siguiendo normas técnicas y de seguridad, incrementan el riesgo de cortocircuitos, incendios, descargas eléctricas y electrocuciones.
- La Ley 142 de 1994 establece que los prestadores de servicios deben garantizar la seguridad de las redes públicas. Cuando estas son manipuladas de manera indebida, se genera un peligro latente para la comunidad y los usuarios formales.

Deterioro de la infraestructura eléctrica:

- Según la Ley 142, las empresas prestadoras de servicios tienen la responsabilidad de mantener las redes en buen estado. Sin embargo, las conexiones ilegales pueden sobrecargar las líneas, provocar daños en transformadores, interrumpir el servicio o incluso dejar a zonas enteras sin electricidad.

Afectación económica:

- Las pérdidas técnicas y comerciales derivadas de conexiones ilegales impactan directamente a las empresas de servicios públicos y a los usuarios que pagan legalmente por el servicio, quienes deben asumir los costos adicionales mediante tarifas más altas. Esto vulnera el principio de equidad y solidaridad establecido en la Ley 142 de 1994 (Artículo 2, numeral 2.9).

Sanciones legales:

- **Ley 142 de 1994, Artículo 18:** Las personas que manipulen indebidamente las redes eléctricas pueden ser responsables de los daños causados a la infraestructura y al servicio, lo cual incluye sanciones económicas por las afectaciones.

Código Penal, Artículo 256 (Defraudación de fluidos): Quien utilice de manera fraudulenta los servicios públicos (como energía eléctrica) está sujeto a sanciones penales, que incluyen multas y prisión de 16 a 72 meses.

Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia): Las conexiones ilegales también pueden considerarse un comportamiento contrario a la convivencia, sancionable con multas y la desconexión inmediata del servicio.

Implicaciones ambientales y urbanísticas:

- Las conexiones ilegales suelen realizarse sin evaluar su impacto ambiental o urbanístico, lo que puede contribuir al deterioro del espacio público y dificultar la implementación de proyectos de mejora en las redes y el entorno.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y TÉCNICOS SOBRE VERTIMIENTOS:

- Resolución 0631 de 2015:

Esta norma reglamenta el artículo 28 del Decreto 3930 de 2010 y establece los parámetros para el control de vertimientos contaminantes generados por actividades industriales, comerciales o de servicios. Su incumplimiento es sancionable y debe ser controlado por las autoridades ambientales competentes. En este caso:

Los barberos están realizando vertimientos de aguas residuales al sistema de drenaje de canales de aguas lluvias y sistema público sin tratamiento previo y sin autorización, lo que contraviene esta Resolución.

Dado que las sustancias contaminantes afectan la calidad del agua, el DAGMA debe verificar que no se estén excediendo los parámetros establecidos para descargas de este tipo y que tengan las autorizaciones y permisos pertinentes para realizar dicha actividad.

- Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

Este Decreto promueve el reúso de aguas residuales como medida para reducir la contaminación y proteger los cuerpos de agua. En este caso:

Los barberos no están cumpliendo con los requisitos de análisis técnico ni con la normativa sobre el reúso y manejo adecuado de aguas residuales, lo que aumenta el impacto ambiental.

El daño al sistema de aguas lluvias impide la implementación de tecnologías limpias o procesos de reúso, afectando la sostenibilidad ambiental del sector.

- Ley 373 de 1997:

Esta Ley establece el uso eficiente del agua y el tratamiento obligatorio de aguas residuales antes de ser vertidas en sistemas hídricos. Las acciones de los barberos contravienen los principios establecidos en esta Ley al no contar con un sistema de vertimiento legal

- **Código Penal – Artículo 334:**

El vertimiento de sustancias contaminantes en cuerpos de agua puede tipificarse como daño ambiental, con implicaciones penales para los responsables directos e indirectos de esta actividad.

PETICIONES

Realizar una inspección técnica en el sitio señalado para verificar:

- ✓ La existencia de conexiones eléctricas ilegales.
- ✓ Los vertimientos de residuos al sistema de alcantarillado y canales de aguas lluvias.
- ✓ Ordenar las acciones necesarias para:

Eliminar las conexiones ilegales y sancionar a los responsables conforme a la normativa vigente.

Implementar medidas para reparar los daños causados a las redes públicas.

Coordinar con las autoridades ambientales competentes (como DAGMA) para evaluar y sancionar los vertimientos ilegales y garantizar la restauración del entorno afectado.

- ✓ Emitir un informe sobre las medidas adoptadas y los resultados obtenidos.
- ✓ Compulsa de copias a la fiscalía junto con el material probatorio, a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que se investiguen posibles responsabilidades penales por **Defraudación de fluidos** y vertimientos de aguas residuales al sistema de drenaje de canales de aguas lluvias y sistema público sin tratamiento previo y sin autorización.

PRUEBAS

- ✓ Evidencia fotográfica relacionada en el presente escrito
- ✓ video sobre los daños en el andén para efectos de realizar conexiones ilegales del equipo sanitario de la caseta de los barberos.

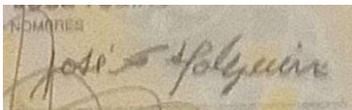
NOTIFICACIONES

Agradezco su atención a esta solicitud. Espero una respuesta dentro de los términos legales establecidos. Las notificaciones las recibiré en el correo electrónico

accionesdetutelaensalud@gmail.com y hjosetobias@yahoo.es

Agradezco su atención y espero una pronta respuesta a esta solicitud, dentro de los términos establecidos por la ley.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature appears to read "Jose Tobias Holguín Paredes". There is a small stamp or mark above the signature that says "NOMINADO".

JOSE TOBIAS HOLGUÍN PAREDES

C.C. No. 14.985.361

WhatsApp : 3104812841



No existe número de contrato.

CONTRATO

¿Dónde lo encuentro?

0449082



No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Términos

Ingresar

Estado de la Transacción

Factura Digital

Recibe tu factura al correo electrónico, haz click en [ACTIVAR FACTURA DIGITAL](#)



1100008292025
Santiago de Cali, 09 de enero de 2025

Señor
JOSE TOBIAS HOLGUIN PAREDES
Ciudadano
Santiago de Cali

Asunto: Respuesta a su Derecho de Petición del 9 de diciembre de 2024 –
Inspección Técnica sobre presuntas conexiones ilegales de energía y
vertimientos al sistema de alcantarillado.

Cordial Saludo

En atención a su derecho de petición, mediante el cual solicita se realice una inspección técnica por la existencia de presuntas conexiones ilegales de energía eléctrica y vertimientos al sistema de alcantarillado; EMCALI EICE E.S.P se permite dar atención a su requerimiento en los siguientes términos:

Desde la Gerencia de Energía, la Unidad Control de Energía (perdidas), se permite manifestarse según los siguientes hechos informados por usted:

“PRIMERO: En la esquina de mi residencia ubicada en la dirección Carrera 7 Tbis # 76-03 del barrio Alfonso López tercera etapa un grupo de barberos ha establecido un negocio informal en el espacio público andén, utilizando conexiones eléctricas ilegales de las redes públicas, lo que genera riesgos de seguridad eléctrica y posibles afectaciones al servicio.

CUARTO: Pese a solicitudes realizadas a los barberos la situación persiste, afectando - tanto la infraestructura eléctrica debido a las conexiones eléctricas ilegales provenientes del alumbrado público o de redes de EMCALI sin autorización. Esta situación no solo genera riesgos de sobrecarga y cortocircuitos en las redes eléctricas, sino que también representa un peligro para la seguridad de las personas, dado el manejo inadecuado de las instalaciones”.

Es importante precisar que esta Unidad es competente para atender lo concerniente a la prestación del servicio de energía eléctrica y/o verificación de conexiones irregulares,

por lo cual procedemos a informar que se realizó validación en el sistema de información Open SmartFlex y al suscriptor con número de contrato 1449082 mediante la modalidad de aforo se le suma censo de carga bajo el concepto 1755 (KIOSKO Y/O VENTA INFORMAL); es decir, si bien se encuentra con conexión al servicio de energía sin que exista aparato de medición, este servicio se factura con base en un consumo proyectado. Este consumo se determina a partir de los equipos eléctricos identificados en el censo de carga, utilizados para el desarrollo de la actividad económica en cuestión.

El punto de prestación del servicio corresponde a un kiosko ubicado en la carrera Cra 7T BIS CON CALLE 76 del barrio Alfonso López de la ciudad de Cali, identificado como (*peluquería Barber*).

Así mismo, con el fin de verificar las conexiones eléctricas se procedió a programar inspección técnica en terreno, la cual fue efectuada el día 23 de diciembre del presente año por personal técnico, quien consignó la siguiente información en el acta adjunta de revisión y/o instalación eléctrica DMD288544:

“OBSERVACIONES ACTA No. DMD288544, SE VISITA SECTOR, FUNCIONA PELUQUERIA ESQUINERA EN LA DIRECCION MENCIONADA ARRIBA, ACOMETIDA HILO ABIERTO CON BREAKER DE PROTECCION, USUARIO DEBE ADECUAR ACOMETIDA CON TUBERIA, CAJA PORTABREAKER, SE DA RESPUESTA A DERECHO DE PETICION CON LA VISITA A ESTE LOCAL ESQUINERO. FIRMA ACTA PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA. 1:1,3A”.

No obstante, es pertinente aclarar que la adquisición de un servicio público en una zona pública no constituye en ningún caso, un derecho sobre el uso del suelo en dicho sector. Esto se fundamenta en el hecho de que el control del uso del suelo no forma parte de las funciones de esta empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios, sino que corresponde a la Alcaldía Municipal, que en este caso es la Alcaldía de Santiago de Cali.

Dicha entidad es la autoridad competente para determinar si el punto en cuestión cuenta con la caracterización correspondiente o, por el contrario, si está haciendo uso del espacio público sin contar con la autorización respectiva.

EMCALI EICE ESP debe garantizar que el suministro de energía sea debidamente facturado. En cumplimiento de esta obligación, se ha procedido a brindar el servicio mediante un aforo de carga, lo cual permite facturar el consumo estimado sin interferir en las decisiones o acciones que el municipio estime pertinentes adoptar respecto del uso del espacio público.

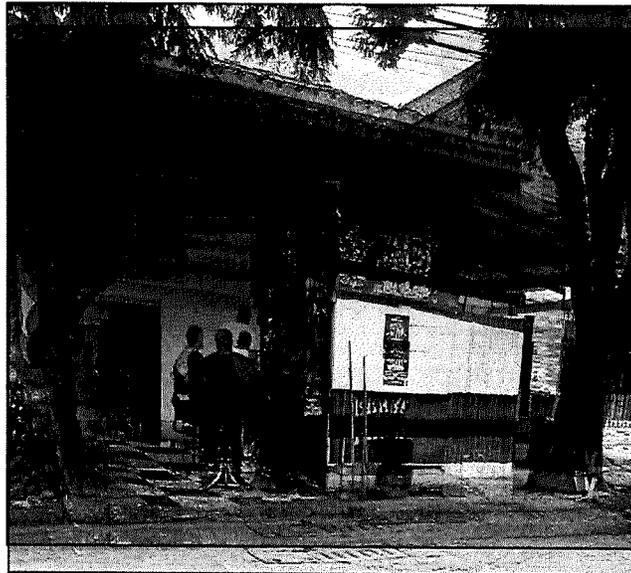
Desde la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado y en mérito de sus competencias, se informa lo siguiente:

- En cuanto a la existencia de conexiones ilegales.

Si bien se precisa únicamente las posibles "conexiones eléctricas ilegales"; bajo el contexto de la petición, se entiende que, al reportarse posibles vertimientos a las redes de alcantarillado de la zona, probablemente existan conexiones ilegales afectando redes a cargo de esta Unidad de Negocio. Por lo expuesto, la Unidad de Control Integral de Perdidas, realizo visita en sitio el día 19 de diciembre de 2024; encontrando en efecto, la existencia de un "(...) kiosco ubicado en el andén, donde funciona Barberia. En la parte trasera tiene una mini caseta, donde aparentemente hay un sanitario. No fue posible verificar que hay exactamente, debido a que no permiten ingreso manifestando que no tienen llaves de la puerta y solo guardan sillas. Se anexa acta y evidencia fotográfica de la visita realizada".

- En cuanto a los vertimientos de residuos al sistema de alcantarillado y canales de aguas lluvias.

Con relación a la problemática sobre vertimientos de residuos, se informa que la Unidad de Recolección adscrita a la Subgerencia de Agua Residuales de la UENAA, realizo visita el día lunes 23 de diciembre de 2024, y de ello, se logró evidenciar que "(...) el establecimiento en mención presenta una conexión directa al sumidero lateral, el cual está conectado a la red de aguas lluvias, generando contaminación ambiental. Como evidencia se adjuntan imágenes y video de la visita".



- Emitir un informe sobre las medidas adoptadas y los resultados obtenidos.

En sitio, los funcionarios adscritos a las Unidades de Recolección y Control Integral de Pérdidas, procedieron con la verificación del caso y al encontraron obstrucción e impedimento para acceder a los posibles puntos de conexión ilegal a las redes de acueducto y alcantarillado; informan a las personas a cargo del establecimiento

informal, sobre las consecuencias legales y sanciones ambientales que EMCALI podría emprender, en caso de evidenciar a la vulneración de sus redes o el vertimiento de residuos direccionados inadecuadamente.

Por tanto, encontrando que, en efecto, existe evidencia fotográfica y registro fílmico de los vertimientos a un sumidero lateral conectado a la red de aguas lluvias, sobre la vía de inspección; así como indicios de la existencia de puntos de acceso a las redes de acueducto; se copia a la Dirección Jurídica y Coordinación de Defensa Jurídica de EMCALI, sobre estas acciones, para que se adelanten las acciones a lugar ante la Fiscalía General de la Nación. En igual sentido, se correrá traslado de las evidencias, actas e informes contenidos en la presente comunicación y sus anexos, a la autoridad ambiental DAGMA; como entidad encargada de sancionar ambientalmente a los infractores de vertimientos ilegales contaminantes, por estos hechos. A su vez, estos hechos serán puestos en conocimiento de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad y Justicia del Distrito de Cali y Policía Nacional; para que, en virtud de la Ley 1801 de 2016 y de no haberse hecho, se inicie oficiosamente el proceso policivo a lugar, por la presunta ocupación ilegal y construcción, no autorizada en espacio público, sobre la dirección de ubicación Carrera 7 Tbis # 76 -03 del Barrio Alfonso López tercera etapa.

- Compulsar copias a la fiscalía, junto con el material probatorio (...) a fin de que se investiguen posibles responsabilidades por Defraudación de fluidos y vertimientos de aguas residuales al sistema de drenaje de canales de aguas lluvias y sistema público sin tratamiento previo y autorización.

De acuerdo con la solicitud, se aportan las evidencias fotográficas, fílmicas, actas y reportes generados por las áreas operativas, producto de la visita en sitio a la dirección de ubicación Carrera 7 Tbis # 76 -03 del Barrio Alfonso López tercera etapa. Lo anterior, como ya se mencionó, será de conocimiento de la Dirección Jurídica y Coordinación de Defensa Judicial; como encargadas de la representación judicial de la empresa.

- En cuanto a ordenar acciones necesarias eliminar las conexiones ilegales, sancionar a los responsables conforme a la normatividad vigente y coordinar con las autoridades ambientales competentes para evaluar y sancionar los vertimientos ilegales y garantizar la restauración del entorno afectado.



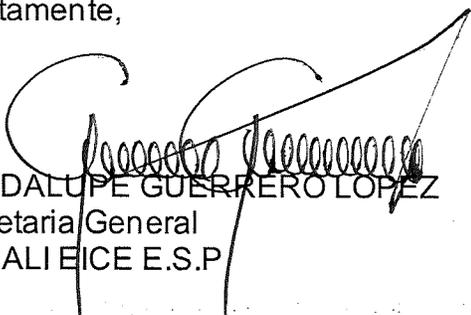


EMCALI
EICE-ESP

EMCALI, dentro de sus competencias, ha adelantado las actuaciones administrativas y operativas para garantizar el adecuado uso de sus redes y evitar las conexiones ilegales presentes en el punto de ubicación de la Carrera 7 Tbis # 76 -03 del Barrio Alfonso López tercera etapa. No obstante, deberá acogerse a las acciones que cada entidad deba realizar dentro de su actuar, para restaurar el espacio público afectado, proteger el recurso hídrico vulnerado y las demás, que se deriven de la investigación y sanción de los hechos encontrados.

En los anteriores términos se ha dado atención a su petición. Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Atentamente,



GUADALUPE GUERRERO LOPEZ
Secretaria General
EMCALI EICE E.S.P

Revisó: CARLOS ANDRES SARASTI ARCE – Director Jurídico
Anexo: Lo Enunciado.



20242200385771

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No.: *20242200385771*

Fecha: 31-10-2024

Rad padre: 20242450262242

220.10.2.262242

Señor
JOSE TOBIAS HOLGUIN PAREDES
Email: accionesdetutelaensalud@gmail.com
Cali

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN
Comisión No. 262242

Cordial saludo,

Esta agencia del Ministerio Público en cumplimiento de sus funciones de control y en atención al Derecho de Petición radicado ante la Personería de Santiago de Cali el 23 de septiembre de 2024, se le informa que la Dirección Operativa para la Participación Ciudadana y Protección del Interés Público ha recibido copia de su petición realizada a la Secretaría de Seguridad y Justicia relacionada con la denuncia de invasión del espacio público en el negocio ubicado en la Carrera 7 T bis # 76-03 del Barrio Alfonso López 3 etapa.

Que, en aras de realizar el trámite respectivo a su solicitud, esta comisión me fue asignada, dando respuesta en los siguientes términos:

1. Se ofició a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Seguridad y Justicia mediante el radicado Orfeo No. 20242200358621 solicitando dar respuesta de fondo a la petición y remitir copia a la Personería de Santiago de Cali.
2. En espera de la respuesta se solicitó prórroga la cual se le comunicó con el radicado Orfeo 20242200373071.
3. Al momento de la notificación de la prórroga a vuelta de correo nos remite copia de la respuesta dada a Usted por parte del Despacho del Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control, mediante la cual le informan que proceden a remitir la información al Inspector de Policía de la Comuna 7 para que se inicie el debido proceso policivo de restitución del espacio público, contenida en el oficio radicado Orfeo 202441610600071101.
4. Solicita se le haga seguimiento al proceso policivo en la Inspección de Policía de la Comuna 7, por lo que se procedió a radicar su petición y la cual deberá tramitar la Dirección de Derechos Humanos por competencia funcional.
5. El proceso en la Inspección de Policía de la Comuna 7 se tramitará bajo los términos del Código de Policía y no del Derecho de Petición.



Que, de acuerdo a la información anteriormente verificada, se le señala que su diligencia ha sido atendida en espera de las pesquisas y trámites que realicen las Dependencias fiscalizadoras y disciplinarias.

Para la Personería Municipal de Santiago de Cali, es muy grato atender sus inquietudes y requerimientos; en asuntos del resorte de nuestras competencias.

Atentamente,



MIGUEL ANGEL PEREZ DE LOS RIOS

Personero delegado

Dirección Operativa para la Participación Ciudadana y Defensa del Interés Público

Proyectó y Elaboró: Miguel Angel Perez – Personero delegado



/personeriacali



/personeriacali



@personeriacali



@personeriadistritaldesanti1037



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202441610600071101

Fecha: 2024-10-16

TRD: 4161.060.13.1.953.007110

Rad. Padre: 202441610600071101

JOSE TOBIAS HOLGUIN PAREDES
Ciudadano
accionesdetutelaensalud@gmail.com
Santiago de Cali- Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a solicitud de intervención en espacio público, barrio Alfonso Lopez.

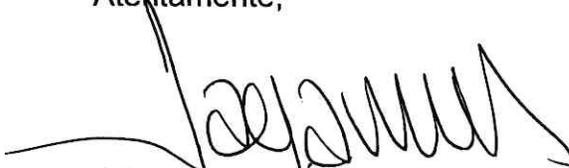
Cordial Saludo,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 "Por el cual se determina la estructura de la administración central y las funciones de sus dependencias", y con el fin de dar respuesta a su solicitud, con radicado interno No.2024417075 del 23 de septiembre del año en curso, me permito informarle:

Como etapa de verificación, se procedió a realizar visita de inspección en la Carrera 7T Bis #76-03, barrio Alfonso Lopez. Esta visita se ejecutó el día 11 de octubre del año en curso, evidenciando ocupación indebida del espacio público por una (1) venta informal, y de acuerdo con nuestra competencia, se registró lo encontrado en acta de verificación No.1018-2024.

Conforme con lo anterior, procedemos a remitir la información al Inspector de Policía de la comuna 7, mediante el oficio radicado No.202441610600027474 del 16 de octubre del 2024, para que de acuerdo con lo establecido en los artículos 172, 173, 180, 190, 207 y 223 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se inicie el debido proceso policivo, al respecto de la restitución del espacio público, como lo manifiesta el artículo 206 enunciado (e).

Atentamente,


JAVIER GARCÉS MOSQUERA
Subsecretario de Despacho
Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control

Elaboro: Angela Caicedo - Contratista ACP
Revisó: Julio Cesar Toro Parra- Técnico Operativo
Francia Elena Perez - Profesional universitario

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:

http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 4 Teléfono: 6530475
www.cali.gov.co



Ivc ssj, Operativos <operativos.ivc.ssj@cali.gov.co>

2024477075

Fwd: Derecho de Petición sobre invasión de espacio público

3 mensajes

Garces Mosquera, Javier <javier.garces@cali.gov.co>
Para: Operativos Ivc ssj <operativos.ivc.ssj@cali.gov.co>

23 de septiembre de 2024, 17:50



JAVIER GARCES MOSQUERA
Subsecretario de Inspección Vigilancia y Control
Secretaría de Seguridad y Justicia
Alcaldía de Santiago de Cali

Teléfono: (57+2) 6602310 Ext. 107 CAM Avenida 2 Norte # 10-70 piso 4
www.cali.gov.co

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarla de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

----- Mensaje reenviado -----

De: **García Guerrero, Jairo** <Jairo.Garcia.Gue@cali.gov.co>

Fecha: El lun, sep. 23, 2024 a la(s) 5:19 p.m.

Asunto: Fwd: Derecho de Petición sobre invasión de espacio público

Para: Javier Garces Mosquera <javier.garces@cali.gov.co>, Tutelas Secretaria Seguridad y Justicia <tutelas.ssj@cali.gov.co>

Buenas tardes,

para su conocimiento y fines pertinentes

----- Forwarded message -----

De: **acciones de tutela en salud** <accionesdetutelaensalud@gmail.com>

Date: lun, 23 sept 2024 a las 16:28

Subject: Derecho de Petición sobre invasión de espacio público

To: <jairo.garcia.gue@cali.gov.co>, <alvaro.pretel@cali.gov.co>, <diego.giraldo.arb@cali.gov.co>, <mario.duque.car@cali.gov.co>, <atencionalciudadano@personeriacali.gov.co>, <notificacionesjudiciales@personeriacali.gov.co>, <mecal.coman@policia.gov.co>, <ximena.roman@cali.gov.co>, <wilmer.tabares@cali.gov.co>, <gustavo.orocho@cali.gov.co>

Señores

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Subdirección de espacio público y ordenamiento urbanístico
Secretaría de Seguridad y Justicia
Policía Metropolitana de Cali
Personería de Santiago de Cali

Asunto: Derecho de Petición sobre invasión de espacio público

Estimados señores:

JOSE TOBIAS HOLGUÍN PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.985.361, en virtud del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y de la Ley 1755 de 2015, me permito presentar este derecho de petición, con el fin de solicitar la intervención de las autoridades competentes ante la ocupación indebida del espacio público en la esquina del domicilio ubicado en la Carrera 7 Tbis # 76-03 del barrio Alfonso López tercera etapa, con base en los siguientes.

HECHOS:

1. En la esquina de mi residencia ubicada en la dirección Carrera 7 Tbis # 76-03 del barrio Alfonso López tercera etapa un grupo de barberos ha establecido un negocio informal que invade el andén, obstaculizando el tránsito de peatones, además presuntamente utilizando de manera ilegal energía del alumbrado público y realizando además actividades contrarias a la sana convivencia.
2. Esta situación ha generado malestar en la comunidad, aumentando el riesgo de accidentes y afectando la convivencia pacífica en el vecindario.
3. A pesar de las solicitudes verbales a los comerciantes, la situación persiste, lo que me lleva a presentar este derecho de petición.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

1. **Derecho a la propiedad y al espacio público:** La Constitución Política de Colombia, en su artículo 58, establece el derecho a la propiedad privada y al uso del espacio público. La ocupación del andén por parte de un negocio informal vulnera este derecho, afectando no solo la integridad del espacio público, sino también la libre circulación de los ciudadanos.
2. **Normatividad sobre espacio público:** La Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, en su artículo 140, prohíbe la ocupación del espacio público sin la debida autorización. La situación descrita es una clara infracción a esta normatividad, lo que justifica la necesidad de intervención de las autoridades competentes.
3. **Principio de seguridad y convivencia:** La ocupación del espacio público afecta la seguridad y la convivencia en el sector, vulnerando el derecho de los ciudadanos a transitar libremente y a disfrutar de un entorno ordenado y seguro, tal como lo establece el artículo 2 de la misma ley.
4. **Requisitos para el funcionamiento de establecimientos de comercio:** Según la Ley 1801 de 2016, los establecimientos de comercio deben cumplir con varios requisitos para operar legalmente, tales como:
 - Licencia de funcionamiento expedida por la autoridad competente.
 - Cumplimiento de normas sanitarias y de salubridad.
 - Registro en la Cámara de Comercio.
 - Pago de impuestos locales y cumplimiento de normativas urbanísticas.

Los barberos que han establecido su negocio en la esquina de mi residencia no cuentan con estos requisitos, lo que agrava la situación y justifica la intervención de las autoridades.

PRUEBAS

Evidencia fotográfica de la invasión del espacio público.

PETICIÓN:

Por lo anterior, solicito a ustedes que:

1. Realicen una inspección en la ubicación dirección Carrera 7 Tbis # 76-03 del barrio Alfonso López tercera etapa, para verificar la ocupación del espacio público.
2. Tomen las medidas adecuadas para la desocupación inmediata del andén por parte de los comerciantes informales.

3. Implementen estrategias para evitar la reincidencia de este tipo de situaciones en el futuro, garantizando el respeto por el espacio público.
4. Realizar verificación de antecedentes penales y policivos al grupo de barberos informales que están realizando la ocupación del espacio público y los clientes que se encuentren al momento de la inspección.

Agradezco su atención a esta solicitud y quedo atento(a) a una pronta respuesta en los términos establecidos por la ley.

NOTIFICACIONES

Las recibiré a través de los correos electrónicos:

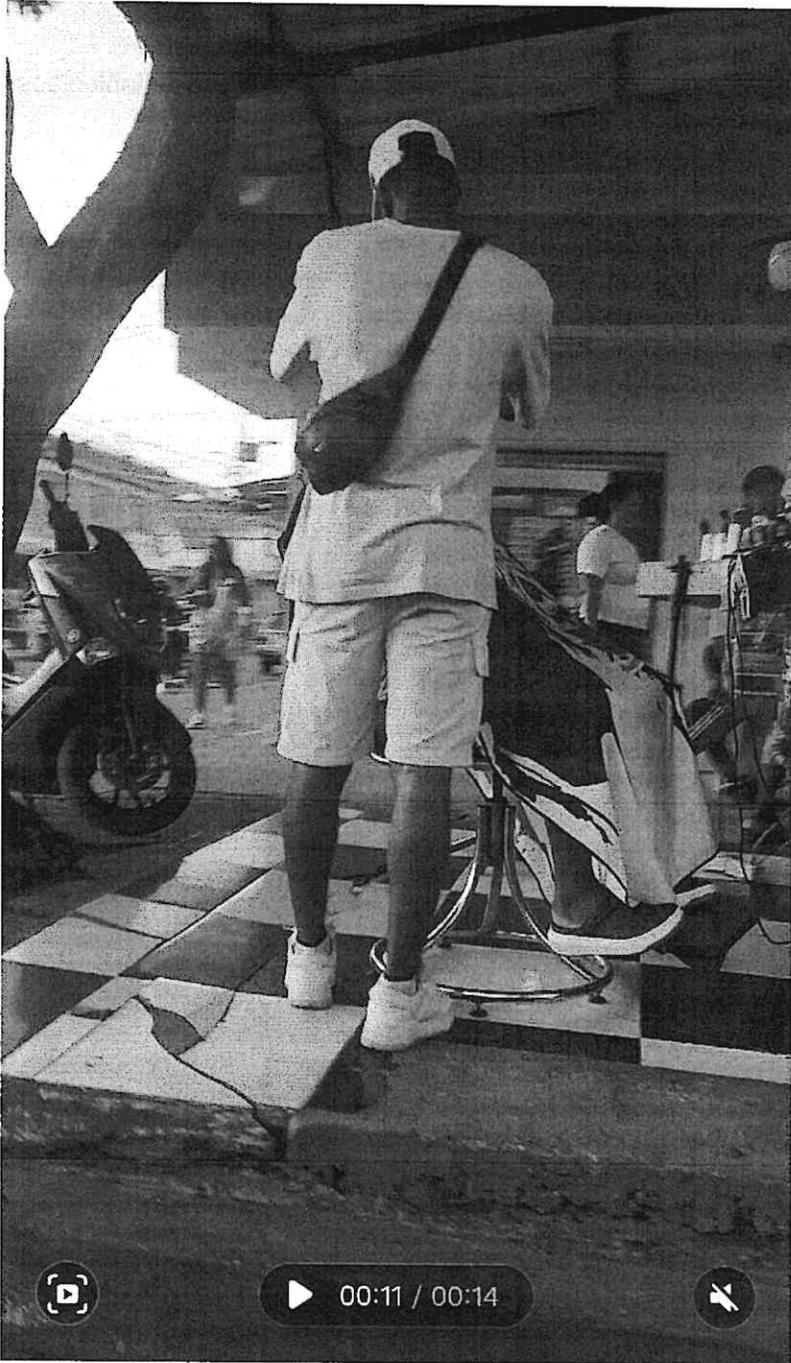
accionesdetutelaensalud@gmail.com

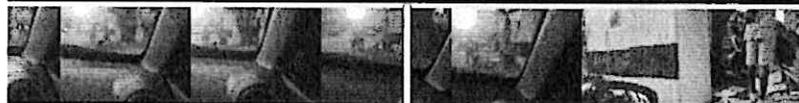
Celular: 3104812841

Atentamente,

JOSE TOBIAS HOLGUÍN PAREDES

CC No. 14.985.361











JAIRO GARCÍA GUERRERO
Secretario de Seguridad y Justicia
Secretaría de Seguridad y Justicia
Alcaldía de Santiago de Cali

Teléfono: (57+2) 6602310
Dirección: Centro Administrativo Municipal, Av. 2 Nte. #10 - 70 Piso 5
www.cali.gov.co

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

2 adjuntos

 **derecho de peticion espacio publico.pdf**
123K

Atentamente

CARLOS ANDRÉS ILLERA SALCEDO

Contratista

Tel: 3057536823

Área Defensa Jurídica

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]



LUIS EDUARDO VARELA GUTIÉRREZ
Subsecretario de Acceso a Servicios de Justicia
Secretaría de Seguridad y Justicia
Alcaldía de Santiago de Cali

Edificio CAM - Torre Alcaldía Piso 5
www.cali.gov.co

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información sólo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

[El texto citado está oculto]

Ivc ssj, Operativos <operativos.ivc.ssj@cali.gov.co>
Para: Diana Carolina Pineda Martinez <diana.pineda@cali.gov.co>

25 de septiembre de 2024, 10:26

Cordial saludo,

Santiago de Cali, 23 de octubre del 2024

Doctor
MIGUEL ANGEL PEREZ DE LOS RIOS
Personero delegado
Dirección Operativa para la Participación Ciudadana y Defensa del Interés Público

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 C.N
ASUNTO: COMISIÓN RAD. NO. 262242
RADICADO No. 20242200373071
RAD PADRE: 20242450262242

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por el Doctor Javier Garcés Mosquera-Subsecretario de Despacho de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia Y Control mediante radicado padre 20244161060007110, donde informa:

“Conforme con lo anterior, procedemos a remitir la información al inspector de policía de la comuna 7, mediante el Oficio radicado No. 202441610600027474 del 16 de octubre del 2024, para que de acuerdo con lo establecido en los artículos 172, 173, 180, 190, 207 y 223 de la ley 1801 del 2026-Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana, se inicie el debido proceso policivo, al respecto de la restitución del espacio público, como lo manifiesta el artículo 206 enunciado (e).”

Me permito solicitar a su distinguido Despacho con base en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en cumplimiento a lo establecido en la Ley 136 de 1994, lo siguiente:

1. Intervenir Ante el Inspector de policía de la comuna 7, interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución, lo anterior con la finalidad de que el inspector tome las medidas necesarias para la desocupación inmediata del espacio público (andén) de la dirección Carrera 7 Tbis # 76-03 del barrio Alfonso López tercera etapa.
2. Intervenir ante la Policía Metropolitana de Cali, para efectos de que se le ordene al comandante de policía de la estación de Alfonso López para que realice la verificación de antecedentes penales y policivos al grupo de barberos informales que están realizando la ocupación del espacio público y los clientes.

3. Realizar todas las acciones judiciales y administrativas pertinentes con la finalidad de que el inspector de policía, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia Y Control y la Policía Nacional, Implementen estrategias para evitar la reincidencia de este tipo de situaciones en el futuro, garantizando el respeto por el espacio público.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

1. **Derecho a la propiedad y al espacio público:** La Constitución Política de Colombia, en su artículo 58, establece el derecho a la propiedad privada y al uso del espacio público. La ocupación del andén por parte de un negocio informal vulnera este derecho, afectando no solo la **integridad del espacio público**, sino también la libre circulación de los ciudadanos.
2. **Normatividad sobre espacio público:** La Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, en su artículo 140, prohíbe la ocupación del espacio público sin la debida autorización. La situación descrita es una clara infracción a esta normatividad, lo que justifica la necesidad de intervención de las autoridades competentes.
3. **Principio de seguridad y convivencia:** La ocupación del espacio público afecta la seguridad y la convivencia en el sector, vulnerando el derecho de los ciudadanos a transitar libremente y a disfrutar de un entorno ordenado y seguro, tal como lo establece el artículo 2 de la misma ley.
4. **Requisitos para el funcionamiento de establecimientos de comercio:** Según la Ley 1801 de 2016, los establecimientos de comercio deben cumplir con varios requisitos para operar legalmente, tales como:
 - Concepto de Uso del Suelo (permitido para la actividad realizada); Concepto emitido por la Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico.
 - Cumplimiento de condiciones sanitarias; Concepto emitido por la Secretaría de Salud Pública Municipal.
 - Comprobante de pago de los Derechos de Autor - formato de Paz y Salvo; Información en www.derechosdeautor.gov.co
 - Matrícula Mercantil vigente de la Cámara de Comercio.
 - Concepto de Seguridad Humana y Contra incendios; Concepto emitido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

Los barberos que han establecido su negocio en el espacio público (andén) de la dirección Carrera 7 Tbis # 76-03 del barrio Alfonso López tercera etapa no cuentan con estos requisitos, lo que agrava la situación y justifica la intervención de las autoridades.

ANEXOS

Respuesta emitida por el Doctor Javier Garcés Mosquera-Subsecretario de Despacho de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia Y Control mediante radicado padre 20244161060007110

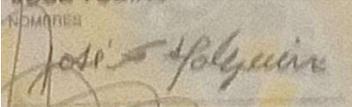
NOTIFICACIONES

Las recibiré a través de los correos electrónicos:

accionesdetutelaensalud@gmail.com

Celular: 3104812841

Atentamente,

A rectangular image showing a handwritten signature in dark ink on a light-colored, slightly textured paper. The signature is written in a cursive style and appears to read "Jose Tobias Holguin Paredes". In the top left corner of the image, the word "NOMBRE" is printed in small, uppercase letters.

JOSE TOBIAS HOLGUÍN PAREDES
CC No. 14.985.361



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202441320100020041

Fecha: 09-10-2024

TRD: 4132.010.13.1.953.002004

Rad. Padre: 202441320100020041

JOSE TOBIAS HOLGUÍN PAREDES

Correo electrónico: accionesdetutelaensalud@gmail.com

Teléfono: 3104812841

Dirección: Carrera 7 Tbis # 76-03 del barrio Alfonso López tercera etapa
Ciudad

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición Con Radicación Orfeo No
202441730102129632 del 23/09/2024

Cordial saludo,

En atención al radicado del asunto en mención, mediante el cual solicita:

“Por lo anterior, solicito a ustedes que:

- 1. Realicen una inspección en la ubicación dirección Carrera 7 Tbis # 76-03 del barrio Alfonso López tercera etapa, para verificar la ocupación del espacio público.*
- 2. Tomen las medidas adecuadas para la desocupación inmediata del andén por parte de los comerciantes informales.*
- 3. Implementen estrategias para evitar la reincidencia de este tipo de situaciones en el futuro, garantizando el respeto por el espacio público.*
- 4. Realizar verificación de antecedentes penales y policivos al grupo de barberos informales que están realizando la ocupación del espacio público y los clientes que se encuentren al momento de la inspección...”*

En lo que respecta al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, no es competente para resolver su petición; entorno a labores de inspección, implementar estrategias de seguridad ciudadana y tomar antecedentes policivos, sin embargo se precisa lo siguiente:

Artículo 112. Funciones de la Secretaría de Seguridad y Justicia. La Secretaría de Seguridad y Justicia tendrá por funciones, las siguientes:

(...)

- 2. Coordinar estrategias de seguridad ciudadana y convivencia, a partir de la producción y análisis de la información cualitativa y cuantitativa de conflictos, violencia y crimen en el municipio. -*



SC-CER652615



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

4. *Brindar apoyo a los organismos de seguridad para conservar o restablecer el control del orden público en el municipio y prevenir la ocurrencia de delitos que atentan contra los derechos a la vida, la libertad y el patrimonio de los ciudadanos...*

8. *Aplicar las normas de inspección, vigilancia y control de competencia del municipio para el cumplimiento del Código Nacional de Policía y Convivencia, y demás disposiciones legales pertinentes...*

17. *Imponer las sanciones que contienen las normas que regulan la materia a quienes parcelen, urbanicen construyan sin licencia requiriéndola o cuando esta haya caducado o en contravención a lo preceptuado en ella, además de la orden de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de servicios públicos conforme a la Ley.¹*

En concordancia con lo mencionado, el competente de resolver su petición es la Secretaría de Seguridad y Justicia, a quien se le efectuó traslado por medio de radicado Orfeo No. 202441320100009264.

Cordialmente,

AMANLA CATALINA ROJAS DIAZ
Jefe de Oficina de Unidad de Apoyo a la Gestión
Departamento Administrativo de Planeación Distrital

Proyectó y elaboró: Helder Aparicio – Contratista - DAPD
Revisó: Claudia Yovana Quiñones-Contratista- DAPD

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace: http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php

¹ Artículo 112 del DECRETO EXTRAORDINARIO No. 411.0.20.0516 DE 2016





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202441320100020041

Fecha: 09-10-2024

TRD: 4132.010.13.1.953.002004

Rad. Padre: 202441320100020041

JOSE TOBIAS HOLGUÍN PAREDES

Correo electrónico: accionesdetutelaensalud@gmail.com

Teléfono: 3104812841

Dirección: Carrera 7 Tbis # 76-03 del barrio Alfonso López tercera etapa
Ciudad

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición Con Radicación Orfeo No
202441730102129632 del 23/09/2024

Cordial saludo,

En atención al radicado del asunto en mención, mediante el cual solicita:

“Por lo anterior, solicito a ustedes que:

- 1. Realicen una inspección en la ubicación dirección Carrera 7 Tbis # 76-03 del barrio Alfonso López tercera etapa, para verificar la ocupación del espacio público.*
- 2. Tomen las medidas adecuadas para la desocupación inmediata del andén por parte de los comerciantes informales.*
- 3. Implementen estrategias para evitar la reincidencia de este tipo de situaciones en el futuro, garantizando el respeto por el espacio público.*
- 4. Realizar verificación de antecedentes penales y policivos al grupo de barberos informales que están realizando la ocupación del espacio público y los clientes que se encuentren al momento de la inspección...”*

En lo que respecta al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, no es competente para resolver su petición; entorno a labores de inspección, implementar estrategias de seguridad ciudadana y tomar antecedentes policivos, sin embargo se precisa lo siguiente:

Artículo 112. Funciones de la Secretaría de Seguridad y Justicia. La Secretaría de Seguridad y Justicia tendrá por funciones, las siguientes:

(...)

- 2. Coordinar estrategias de seguridad ciudadana y convivencia, a partir de la producción y análisis de la información cualitativa y cuantitativa de conflictos, violencia y crimen en el municipio. -*



SC-CER652615



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

4. *Brindar apoyo a los organismos de seguridad para conservar o restablecer el control del orden público en el municipio y prevenir la ocurrencia de delitos que atentan contra los derechos a la vida, la libertad y el patrimonio de los ciudadanos...*

8. *Aplicar las normas de inspección, vigilancia y control de competencia del municipio para el cumplimiento del Código Nacional de Policía y Convivencia, y demás disposiciones legales pertinentes...*

17. *Imponer las sanciones que contienen las normas que regulan la materia a quienes parcelen, urbanicen construyan sin licencia requiriéndola o cuando esta haya caducado o en contravención a lo preceptuado en ella, además de la orden de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de servicios públicos conforme a la Ley.¹*

En concordancia con lo mencionado, el competente de resolver su petición es la Secretaría de Seguridad y Justicia, a quien se le efectuó traslado por medio de radicado Orfeo No. 202441320100009264.

Cordialmente,

AMALIA CATALINA ROJAS DIAZ
Jefe de Oficina de Unidad de Apoyo a la Gestión
Departamento Administrativo de Planeación Distrital

Proyectó y elaboró: Helder Aparicio – Contratista - DAPD
Revisó: Claudia Yovana Quiñones-Contratista- DAPD

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace: http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php

¹ Artículo 112 del DECRETO EXTRAORDINARIO No. 411.0.20.0516 DE 2016





Derecho de Petición- Solicitud de Vigilancia y Control para el Desalojo de Barberos Informales en el Espacio Público.

3 mensajes

acciones de tutela en salud <accionesdetutelaensalud@gmail.com>

25 de noviembre de 2024, 1:52 p.m.

Para: regional.valle@procuraduria.gov.co, jespinosa@procuraduria.gov.co, quejas@procuraduria.gov.co

CC: hjosetobias@yahoo.es

Señores

PROCURADURÍA REGIONAL DE CALI

Correo: regional.valle@procuraduria.gov.co

jespinosa@procuraduria.gov.co

Asunto: Derecho de Petición- Solicitud de Vigilancia y Control para el Desalojo de Barberos Informales en el Espacio Público.

Yo, JOSE TOBIAS HOLGUÍN PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.985.361, en virtud del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, me dirijo a usted para solicitar su intervención en el caso de la invasión del espacio público que se presenta en la Carrera 7 Tbis # 76-03 del barrio Alfonso López tercera etapa, Cali.

Como se evidencia en las pruebas adjuntas, un grupo de barberos informales ha establecido su negocio en el andén de dicha dirección, obstruyendo el paso de los peatones y afectando la seguridad y convivencia del vecindario. A pesar de haber presentado un derecho de petición ante la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, y de que la Personería de Santiago de Cali haya iniciado una comisión para el seguimiento del caso, la situación persiste y no se han tomado las medidas necesarias para el desalojo de los barberos informales.

Considerando que la Procuraduría General de la Nación tiene la función de ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, solicito respetuosamente que la Procuraduría Provincial de Cali realice vigilancia y control a las siguientes entidades:

- Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali: Para que se garantice el cumplimiento de sus funciones en la aplicación del Código Nacional de Policía y Convivencia, especialmente en lo referente a la recuperación del espacio público.
- Inspector de Policía de Cali: Para que se inicie el debido proceso policivo en contra de los barberos informales y se tomen las medidas necesarias para su desalojo.
- Policía Nacional: Para que colabore con la Secretaría de Seguridad y Justicia y con el Inspector de Policía en la restitución del espacio público y en la verificación de antecedentes de los barberos informales.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN:

Derecho a la propiedad y al espacio público: La Constitución Política de Colombia, en su artículo 58, garantiza el derecho a la propiedad privada y al uso del espacio público. La invasión del andén por parte de los barberos informales vulnera este derecho.

Normatividad sobre espacio público: La Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) prohíbe la ocupación del espacio público sin la debida autorización.

Principio de seguridad y convivencia: La ocupación del espacio público por parte de los barberos informales afecta la seguridad y la convivencia en el sector.

PRUEBAS:

Se adjuntan como pruebas los siguientes documentos:

- Derecho de petición original presentado a la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali.
- Respuesta de la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali.
- Oficio para la Personería de Santiago de Cali.
- Respuesta de la Personería de Santiago de Cali.
- Evidencias fotográficas de la invasión del espacio público.

NOTIFICACIONES

Las recibiré a los correos electrónicos: accionesdetutelaensalud@gmail.com y hjosetobias@yahoo.es

Agradezco su atención a esta solicitud y espero una pronta respuesta en los términos establecidos por la ley.

Atentamente,

JOSE TOBIAS HOLGUÍN PAREDES
CC No. 14.985.361
Celular: 3104812841

6 archivos adjuntos

 **Gmail - Derecho de Petición sobre invasión de espacio público.pdf**
305K

 **OFICIO PARA PERSONERIA ESPACIO PUBLICO.pdf**
373K

 **RESPUESTA COM 262242.pdf**
252K

 **Respuesta 202441610600071101 Alfonso lopez radicado interno (1).pdf**
2389K

 **JOSE TOBIAS HOLGUÍN PAREDES.pdf**
525K

 **DERECHO DE PETICION INVASION ESPACIO PUBLICO.pdf**
35K

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>
Para: accionesdetutelaensalud@gmail.com

25 de noviembre de 2024, 1:56 p.m.



Your message to quejas@procuraduria.gov.co couldn't be delivered.

A custom mail flow rule created by an admin at procuraduria.gov.co has blocked your message.

Apreciado usuario, para su comodidad y para gestionar un resultado eficiente a sus inquietudes, le invitamos a presentar sus quejas, reclamos, peticiones y solicitudes en nuestra sede electrónica. A continuación le anexamos el link a través del cual podrá realizar su trámite:

<https://www.procuraduria.gov.co/PQRSDF/Pages/default.aspx> - En la

Procuraduría General de la Nación, trabajamos por la defensa de sus derechos.

accionesdetutelaensa. . .
Sender

Office 365

procuraduria.gov.co
Action Required

Blocked by mail flow rule

How to Fix It

An email admin at procuraduria.gov.co has created a custom mail flow rule that blocks messages that meet certain conditions, and it appears

that your message has met one or more of those conditions.

- Check the text above for a custom message from the email admin that may help explain why your message was blocked and how you might be able to fix it. For example, removing prohibited words from the message or sending the message from a different email account may be sufficient to deliver your message.

If you've tried and you're still not able to fix the problem, consider contacting the email admin at procuraduria.gov.co to discuss what to do. While they're unlikely to remove or relax the rule, if you have a legitimate need to deliver your message they may offer guidance for how to do so.

More Info for Email Admins

Status code: 550 5.7.1_ETR

This error occurs because an email admin at procuraduria.gov.co has created a custom mail flow rule that has blocked the sender's message.

In some cases, the sender can change the message so it no longer violates the rule. However, depending on the rule's conditions, it's possible that the only way to deliver the message is to change the rule itself, and only an email admin at procuraduria.gov.co can do that. Although it's possible the rule is unintentionally flawed or it's stricter than the admin intended, it may be working exactly as they want it to.

Original Message Details

Created Date: 11/25/2024 6:52:49 PM
Sender Address: accionesdetutelaensalud@gmail.com
Recipient Address: quejas@procuraduria.gov.co
Subject: Derecho de Petición- Solicitud de Vigilancia y Control para el Desalojo de Barberos Informales en el Espacio Público.

Error Details

Error: 550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy
Message rejected by: [DM4PR19MB6246.namprd19.prod.outlook.com](https://mail.protection.outlook.com/mailbox/users/DM4PR19MB6246.namprd19.prod.outlook.com)

Notification Details

Sent by: [DM4PR19MB6246.namprd19.prod.outlook.com](https://mail.protection.outlook.com/mailbox/users/DM4PR19MB6246.namprd19.prod.outlook.com)

Message Hops

HOP	TIME (UTC)	FROM	TO	WITH	RELAY TIME
1	11/25/2024 6:53:06 PM		mail-oo1-f52.google.com	SMTP	17 sec
2	11/25/2024 6:53:07 PM	mail-oo1-f52.google.com	gw4224.fortimail.com	ESMTPS	1 sec
3	11/25/2024 6:53:47 PM	gw4224.fortimail.com	SJ5PEPF00000203.mail.protection.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_3, cipher=TLS_AES_256_GCM_SHA384)	40 sec
4	11/25/2024 6:53:47 PM	SJ5PEPF00000203.namprd05.prod.outlook.com	CY8PR12CA0042.outlook.office365.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_3, cipher=TLS_AES_256_GCM_SHA384)	*

5	11/25/2024 6:53:47 PM	CY8PR12CA0042.namprd12.prod.outlook.com	DM4PR19MB6246.namprd19.prod.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.8182.18; Mon, 25 Nov 2024 18:53:47 +0000	*
---	--------------------------	---	---	--	---

Original Message Headers

Received: from CY8PR12CA0042.namprd12.prod.outlook.com (2603:10b6:930:49::21) by DM4PR19MB6246.namprd19.prod.outlook.com (2603:10b6:8:ad::17) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.8182.18; Mon, 25 Nov 2024 18:53:47 +0000

Received: from SJ5PEPF00000203.namprd05.prod.outlook.com (2603:10b6:930:49:cafe::14) by CY8PR12CA0042.outlook.office365.com (2603:10b6:930:49::21) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_3, cipher=TLS_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.8182.20 via Frontend Transport; Mon, 25 Nov 2024 18:53:47 +0000

Authentication-Results: spf=pass (sender IP is 209.85.161.52) smtp.mailfrom=gmail.com; dkim=pass (signature was verified) header.d=gmail.com; dmarc=pass action=none header.from=gmail.com; compauth=pass reason=100

Received-SPF: Pass (protection.outlook.com: domain of gmail.com designates 209.85.161.52 as permitted sender) receiver=protection.outlook.com; client-ip=209.85.161.52; helo=mail-oo1-f52.google.com; pr=C

Received: from gw4224.fortimail.com (173.243.134.224) by SJ5PEPF00000203.mail.protection.outlook.com (10.167.244.36) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_3, cipher=TLS_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.8207.12 via Frontend Transport; Mon, 25 Nov 2024 18:53:47 +0000

X-FEAS-DKIM: Valid

Authentication-Results-Original: gw4224.fortimail.com; spf=pass (fortimail.com: domain of accionesdetutelaensalud@gmail.com designates 209.85.161.52 as permitted sender) smtp.mailfrom=accionesdetutelaensalud@gmail.com; dkim=pass header.i=@gmail.com; dmarc=pass header.from=gmail.com;

Received: from mail-oo1-f52.google.com (mail-oo1-f52.google.com [209.85.161.52]) by gw4224.fortimail.com with ESMTPS id 4APIr6NZ002344-4APIr6Nb002344 (version=TLSv1.3 cipher=TLS_AES_256_GCM_SHA384 bits=256 verify=OK); Mon, 25 Nov 2024 13:53:07 -0500

Received: by mail-oo1-f52.google.com with SMTP id 006d021491bc7-5f1dc7c6c67so684947eaf.2; Mon, 25 Nov 2024 10:53:06 -0800 (PST)

DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=gmail.com; s=20230601; t=1732560786; x=1733165586; darn=procuraduria.gov.co; h=cc:to:subject:message-id:date:from:mime-version:from:to:cc:subject:date:message-id:reply-to; bh=wozXzbyHQa34qOou/Crk03ja6sTPAx1stCnv+vTPbVw=; b=U3XMnBiuCzODHt4ECQQGieKnxve/DQEE7JEGsYYZF6wNynHyGIPKuZaGeuc89FQyY+hiiKMeH0iccRqJ3AUjWoCxi+i4PeAubkSVG6wneq9DRNCa1RkHb0IvRahjQUN0lepDp jStgy/0D1aD07ikL1N1LaF+ecXTASKNbMRQXE3SxIhRams8Qmvi84rCG4+5YLz4h12QN 7n2+U7hid066/K1o2YySiKrqNGRXDHPB60o7BtzVBAUa9U+1/R0eUaDHCQQNMN5ITsB KRGFxzJIFcQDNurrHjKpdF3NBLRY8654v7GGUtTNU1R4EjIKIQ6yf40H6xIvLNWZEy9 N7hQ==

X-Google-DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=1e100.net; s=20230601; t=1732560786; x=1733165586; h=cc:to:subject:message-id:date:from:mime-version:x-gm-message-state:from:to:cc:subject:date:message-id:reply-to; bh=wozXzbyHQa34qOou/Crk03ja6sTPAx1stCnv+vTPbVw=; b=PhiP+baMEX/PJcqpGHBjRjRo3gyZc6Ca7YL6qkGiQZyso8toXURV0VKw6A+iWBhECQ c7l+031KqPc+xB5yVgW+9uNYouGsReaYItP9cmqa8fhytsdRUVZZ2ZBSro300pbI+e9b zg9MvL/6Wpn/GzNW2Z5Go0sShmcFxfCrbiXUANU5t2HUA/XTg6TYKRJpAm6HgtDwCj7K 6GJIraT477rKYc9fmbAbNL93qrMe6e/qhRURQEYGCsFZuqNiRy+bJRp1KB0rn5IcnNI cz5UYd5patxkSttLo5v0Kmq1kbJubF2KJ8Av+UYt0HEEmoA6+XQn3zKIHoUJMNNy3z KAag==

X-Forwarded-Encrypted: i=1; AJvYcXW/emXxL3Df6YBsoqvsW5/31vmDqAoBQF1nw6cbUPmsU3I52VbY2MiSrUmZLAE8Bm7RDixZniZ@procuraduria.gov.co, AJvYcXxGu0k00QmdmorXCZBlyBRwwKqTcPtU9scnj9RfBNKH50Mv71z08yHeZby3Ztq+Pr1c8kNkEF/xo=@procuraduria.gov.co

X-Gm-Message-State: AOU0YxrneGj10zVpCsB+Z08qERP+RZxqAgmr8hCgRogI0N/vv/G2bJU sZh+170Q4eQg7+3FKiHbs59F3gA8ldrH/AZENYzyZvRi/zu+fIUC24dPGqR99UV6k6cfGA7bhZj xAPNPrx+d1zBwvGFKmtuguXmqMb4vI4ojS6I=

X-Gm-Gg: ASBgnvcJtP+vYksRe2kR+uRZq+khXCAoF7ct1cATpCqRz0liynukGXv/E0eo+S14FB ac14p+WcTVpdbf8H1b9yIL30bjphhKw==

X-Google-Smtp-Source: AGHT+IG0gOmxn0105wVYANrswjF+Io32zm6xLs6YZuM5PyqJAICxt7dD1JtZqNUVY4g5QUmeUQ1TGLEg/KJKAUgJFU=

X-Received: by 2002:a05:6358:9104:b0:1c6:8c0a:fb88 with SMTP id e5c5f4694b2df-1ca797a08c0mr770634055d.17.1732560784906; Mon, 25 Nov 2024 10:53:04 -0800 (PST)

MIME-Version: 1.0

From: acciones de tutela en salud <accionesdetutelaensalud@gmail.com>

Date: Mon, 25 Nov 2024 13:52:49 -0500

Message-ID: <CAP=EsXVvtpczFAzhgs6NyxzBqNfQKn=UAm2CzY-eHmnQwK1g@mail.gmail.com>

Subject: =?UTF-8?Q?Derecho_de_Petici=C3=B3n=2D_Solicitud_de_Vigilancia_y_Cont=?= ?=UTF-8?Q?rol_para_el_Desalojo_de_Barberos_Informales_en_el_Espacio_P=?= ?=UTF-8?Q?C3=BAblico=2E?=?

To: regional.valle@procuraduria.gov.co, jespinosa@procuraduria.gov.co, quejas@procuraduria.gov.co

CC: hjosetobias@yahoo.es

Content-Type: multipart/mixed; boundary="000000000002514630627c13e61"

X-Fe-Attachment-Name: =?UTF-8?B?R21haWwGLSBEZXJ1Y2hvIGRlIFBldGJic0ZbiBz2JyZSBpbnc2N2s24g

ZGUgZXNwYmNpbWw7pigG1jby5wZGY=?=,

=?UTF-8?B?Sk9TRSBUt0JJQVMgSE9MR1XDjU4UEFSRURFUY5wZGY=?=, DERECHO DE PETICION INVASION ESPACIO PUBLICO.pdf, OFICIO PARA PERSONERIA ESPACIO PUBLICO.pdf, RESPUESTA COM 262242.pdf, Respuesta 202441610600071101 Alfonso lopez

radicado interno (1).pdf

X-Feas-Dkim: Valid

X-Feas-Deferred: FortiSandbox

X-Feas-Client-IP: 209.85.161.52

X-Fe-Last-Public-Client-IP: 209.85.161.52

X-Fe-Envelope-From: accionesdetelaensalud@gmail.com

X-Fe-Policy-ID: 0:1:2: procuraduria.gov.co

Return-Path: accionesdetelaensalud@gmail.com

X-EOPAttributedMessage: 0

X-MS-Exchange-SkiplistedInternetSender: ip=[209.85.161.52];domain=mail-oo1-f52.google.com

X-MS-Exchange-ExternalOriginalInternetSender: ip=[209.85.161.52];domain=mail-oo1-f52.google.com

X-MS-PublicTrafficType: Email

X-MS-TrafficTypeDiagnostic: SJ5PEPF0000203:EE_|DM4PR19MB6246:EE_

X-OriginatorOrg: procuraduria.gov.co

X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: 0393e69d-8c43-4a23-fb25-08dd0d827e56

X-MS-Exchange-AuthAs: Anonymous

X-Microsoft-Antispam:

BCL:0;ARA:13230040|7093399012|82310400026|7053199007|8096899003;

X-Microsoft-Antispam-Message-Info:

=?us-ascii?Q?P16QQx4yH0dB9niCsQRvLgnjnhVt/viOjuFtdH2Ywkf4G3KozDrUziEXlIM?=?

=?us-ascii?Q?Vfrc1gEo+RTs75PzHSGIMWIsN5qhjeQBgS194FZ7GH20/dFRbW8TAUNZrDZT?=?

=?us-ascii?Q?9x+rngnd4k9Lm3rEkoF0bWhL/NxsZriIskOBxb+i1K5saJw9GTyKij4D1xei?=?

=?us-ascii?Q?yUu+4XAgNzWfNTPhLANb7Uj4KJXvODLg0YIOpcqVj6wGcCs40nybDa/feHia?=?

=?us-ascii?Q?L1BB0zAxnF3MStY60nKydZRGkRk/keaH5mqv756Qn7UiuWRdGm4qA/iEQARF?=?

=?us-ascii?Q?1P5kf1J0Dk3u3hUmr8KfIua6LA5sUtNOA+JX23X4zdNjTEQ20EAbC6NAYa/6?=?

=?us-ascii?Q?u9FDGhMyB5cyt0jmw/IR014ZVKiL+DvCOPog0v9BXhCHN0FoMxwjm1QZFd6?=?

=?us-ascii?Q?ubGXnzQ8d5Vc3td1XUkoQ0GQqCXraah3vQR46jYykjWoSRXjpdQc/qVJG1ht?=?

=?us-ascii?Q?tVB7K9ZmTgTk/Nke8SG69onRRdMxIXiQ5khUR06eccSrvyksU4M0ZzG4APRF?=?

=?us-ascii?Q?+g9h12z+ucQP11hyTZdt1UN18dLowDiRF5GJbC+3DFEt3z1FqCux60ah3Q10?=?

=?us-ascii?Q?wLA6cehlG/dXx4k89x3lpsnZP/aKt0cneqL5sIzGCYxCGvJ+EW2hXhm9bMq?=?

=?us-ascii?Q?wWA/6z70K7/YEakQcthlkLO/YLANyV9M71MshFy2qMTY93h3+w/2oZTAIyPj?=?

=?us-ascii?Q?ys110T5K05mVwCqA1pvKXkRsFAkIXW58hKZeQ1zesCpncFm0u/rVz/wl?=?

=?us-ascii?Q?ILLD9vNC1aP/KAK19hST+QjS8tao9KJW2PK6MXGN2Jw10d1bf012Dgg/mv0+?=?

=?us-ascii?Q?mgmSRaoOVtIqmE3+cJ78h7QgkFJQPdu5V90xjVJLg8zT8zyVX2v+C1UyYbSdt?=?

=?us-ascii?Q?fXxUyS8TeneCz7rv+MUG1Zzon8hm8bgowBuKQ1csSRyM2U1jjENbZbZwKDP?=?

=?us-ascii?Q?ZtNH8svdw+ccpEgRh1W3+W6ih0CrLz+Xv61naE7NeD2v11p1Wd4h126HwGG?=?

=?us-ascii?Q?wpkMgZMQ+Fr7Qt15afobiPQYRh8DHqQHe48g+XCCi3CQkydSip1Tg/lUE4FE?=?

=?us-ascii?Q?Cyad8v+8n2ufyFz/6eFFS1bjEmhMzkYSri4zaa4cW8A0dhEfyhgTK18vVWSq?=?

=?us-ascii?Q?4UnC5jk3+zAMtE0dRs13+1puh73n040+aYmk9oFZ3RA/099mxpsxksW174R+?=?

=?us-ascii?Q?jvVzxAmV2i6k3Yz+JAijNviBkiyQKF7IXwDC09Y7T27Xect0t8Z9v11Wriy?=?

=?us-ascii?Q?k1huKuaaqWkd2010E3gmLh3cH/GKduLlq/UYU1PDQOKFF+oZWFgqoZIOt?=?

=?us-ascii?Q?plQUwJQSNQjq+aqM54RqCrznubhknWckyJgVBTRnZNO3d/9D5Z5xv7mKEhal?=?

=?us-ascii?Q?AbzXOW+qjB0rJ5GQ5+o3F/7QdQW5bP9pZnK6eJtW904NBu3w6/qEhazxrng/i?=?

=?us-ascii?Q?xj617rxm8N9fn9sEabIL/n0iTJaPTsQE2VKt2y5UxhrcKxLhLZE LmC5tN0t6?=?

=?us-ascii?Q?g1EGmTz5sqcGuLDV8XempVKdqFTteZ04It17z0wKMa19jo8Y0YVMoy+qYUef?=?

=?us-ascii?Q?0ChrD7D4iBXnaG8S2GMM/DLhpjwUpNb69g8sFA3jiN5uGZJcq0nEKf3iSkXl?=?

=?us-ascii?Q?/I2G4tNEB1W1jthZ18vtX9VgBP/Ba7MG/S66h2mg+FC7dbfVIWYUXjv3Mh3x?=?

=?us-ascii?Q?oI0/WQCq1WPN5BV2A7doYU/gFjrK64PSK/vGu9fKVBuQuUprMpw46egRXH4U?=?

=?us-ascii?Q?9dECP3KwT11nh7MA6Zus/rjrime3FvaJeSN6XmeF6MioxbwfK1li+Sxs0Fqo?=?

=?us-ascii?Q?Ww1aChVdVlZgplVHqpsXfo03xrmJHu/u7dYNUz0kpmYRGg1Q1GxRjxtYumdV?=?

=?us-ascii?Q?Jtg0M0U4IrsqwkfAiby9SuhzK3N0Py2U13Y1J5d9Mvo7Hi5q77uIf1nSjAvp?=?

=?us-ascii?Q?3RRxXhEwaEYJA6EDXSqJTAwCn0xGsIFij0yxImuUZ6oitnMxT7BzoRtnqZzA?=?

=?us-ascii?Q?WHKJoviAKZ7bMtCeDENVbf7wb+v83V/q3HK5gwtb9KtAEnU8aiSH0MFzJcU?=?

=?us-ascii?Q?mx1ccIDB7X8g55ksOnZ8rsaeZooyiisLJECivW9m0jhw9Rf9qMZSLXyOntKi?=?

=?us-ascii?Q?4s9s3Grb5vYsaYrf/d0hkFffm5CUz1Ez3xbEQiAyCLWxUYZNSwoB/Na75UE?=?

=?us-ascii?Q?vtSjtp6YteTuUY9Kq81X65iU3jwzxyo9LyFt6T41bYgWSbiAvvSu82wRPZ?=?

=?us-ascii?Q?EN0suYwHYMOfig0A7yc5JonusMKtBC6yurBEDBZ081JuVzqIB8++0/QaryL5?=?

=?us-ascii?Q?wkBv2JwW0uMMdnXFPFSxm5++5kv7kCBnHVXIBupQFNuHjfhQ+oylFsnqFT?=?

=?us-ascii?Q?INixBQ4zF0lbrPrT++w8AiW8q7qHdYgWnsydwLq4nx0QM+A0zHtJWTFPF4x?=?

=?us-ascii?Q?aj6ouCpNNYsr1tGJEh3LN3iVA48DhDkhKd/mc5h3JFA71ThzSOVIntvNDKDL?=?

=?us-ascii?Q?8LytRu4CHs71hio8sewPFTt33N0ZFfgFKtZSQCEnwxi+7HksYqDku3UPUOC?=?

=?us-ascii?Q?Uxc9zyZznpPuda0qZUON4zabdwiGGRv9kQQfIhq75+eAjuuR8G/ERVbpt5KI?=?

=?us-ascii?Q?HAmS9viG0xKEMDP1FKjKpECzLWdluqWoeyCj0sPj6ozH?=?

X-Forefront-Antispam-Report:

CIP:173.243.134.224;CTRY:US;LANG:es;SCL:-1;SRV:IPV;NLI;SFV:NSPM;H:mail-oo1-f52.google.com;PTR:mail-oo1-f52.google.com;CAT:NONE;SFS:(13230040)(7093399012)(82310400026)(7053199007)(8096899003);DIR:INB;

X-MS-Exchange-CrossTenant-OriginalArrivalTime: 25 Nov 2024 18:53:47.1923

(UTC)

X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: 0393e69d-8c43-4a23-fb25-08dd0d827e56

X-MS-Exchange-CrossTenant-Id: fcb47a6d-46c6-4bf3-b119-d927900ffc19

X-MS-Exchange-CrossTenant-OriginalAttributedTenantConnectingIp: TenantId=fcb47a6d-46c6-4bf3-b119-d927900ffc19;Ip=[173.243.134.224];Hello=gw4224.fortimail.com]

X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource:

SJ5PEPF0000203.namprd05.prod.outlook.com

X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Anonymous

X-MS-Exchange-CrossTenant-FromEntityHeader: HybridOnPrem

X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: DM4PR19MB6246

Final-Recipient: rfc822;quejas@procuraduria.gov.co

Action: failed

Status: 5.7.1

Diagnostic-Code: smtp;550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy

----- Mensaje reenviado -----

From: acciones de tutela en salud <accionesdetutelaensalud@gmail.com>

To: regional.valle@procuraduria.gov.co, jespinosa@procuraduria.gov.co, quejas@procuraduria.gov.co

Cc: hjosetobias@yahoo.es

Bcc:

Date: Mon, 25 Nov 2024 13:52:49 -0500

Subject: Derecho de Petición- Solicitud de Vigilancia y Control para el Desalojo de Barberos Informales en el Espacio Público.

Señores

PROCURADURÍA REGIONAL DE CALI

Correo: regional.valle@procuraduria.gov.co

jespinosa@procuraduria.gov.co

Asunto: Derecho de Petición- Solicitud de Vigilancia y Control para el Desalojo de Barberos Informales en el Espacio Público.

Yo, JOSE TOBIAS HOLGUÍN PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.985.361, en virtud del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, me dirijo a usted para solicitar su intervención en el caso de la invasión del espacio público que se presenta en la Carrera 7 Tbis # 76-03 del barrio Alfonso López tercera etapa, Cali.

Como se evidencia en las pruebas adjuntas, un grupo de barberos informales ha establecido su negocio en el andén de dicha dirección, obstruyendo el paso de los peatones y afectando la seguridad y convivencia del vecindario. A pesar de haber presentado un derecho de petición ante la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, y de que la Personería de Santiago de Cali haya iniciado una comisión para el seguimiento del caso, la situación persiste y no se han tomado las medidas necesarias para el desalojo de los barberos informales.

Considerando que la Procuraduría General de la Nación tiene la función de ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, solicito respetuosamente que la Procuraduría Provincial de Cali realice vigilancia y control a las siguientes entidades:

- Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali: Para que se garantice el cumplimiento de sus funciones en la aplicación del Código Nacional de Policía y Convivencia, especialmente en lo referente a la recuperación del espacio público.
- Inspector de Policía de Cali: Para que se inicie el debido proceso policivo en contra de los barberos informales y se tomen las medidas necesarias para su desalojo.
- Policía Nacional: Para que colabore con la Secretaría de Seguridad y Justicia y con el Inspector de Policía en la restitución del espacio público y en la verificación de antecedentes de los barberos informales.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN:

Derecho a la propiedad y al espacio público: La Constitución Política de Colombia, en su artículo 58, garantiza el derecho a la propiedad privada y al uso del espacio público. La invasión del andén por parte de los barberos informales vulnera este derecho.

Normatividad sobre espacio público: La Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) prohíbe la ocupación del espacio público sin la debida autorización.

Principio de seguridad y convivencia: La ocupación del espacio público por parte de los barberos informales afecta la seguridad y la convivencia en el sector.

PRUEBAS:

Se adjuntan como pruebas los siguientes documentos:

- Derecho de petición original presentado a la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali.
- Respuesta de la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali.
- Oficio para la Personería de Santiago de Cali.
- Respuesta de la Personería de Santiago de Cali.
- Evidencias fotográficas de la invasión del espacio público.

NOTIFICACIONES

Las recibiré a los correos electrónicos: accionesdetutelaensalud@gmail.com y hjosetobias@yahoo.es

Agradezco su atención a esta solicitud y espero una pronta respuesta en los términos establecidos por la ley.

Atentamente,

JOSE TOBIAS HOLGUÍN PAREDES

CC No. 14.985.361

Celular: 3104812841

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

6 archivos adjuntos

-  **Gmail - Derecho de Petición sobre invasión de espacio público.pdf**
305K
-  **OFICIO PARA PERSONERIA ESPACIO PUBLICO.pdf**
373K
-  **RESPUESTA COM 262242.pdf**
252K
-  **Respuesta 202441610600071101 Alfonso lopez radicado interno (1).pdf**
2389K
-  **JOSE TOBIAS HOLGUÍN PAREDES.pdf**
525K
-  **DERECHO DE PETICION INVASION ESPACIO PUBLICO.pdf**
35K

acciones de tutela en salud <accionesdetutelaensalud@gmail.com>
Para: provincial.cali@procuraduria.gov.co

25 de noviembre de 2024, 1:59 p.m.

[Texto citado oculto]

6 archivos adjuntos

-  **Gmail - Derecho de Petición sobre invasión de espacio público.pdf**
305K
-  **OFICIO PARA PERSONERIA ESPACIO PUBLICO.pdf**
373K
-  **RESPUESTA COM 262242.pdf**
252K
-  **Respuesta 202441610600071101 Alfonso lopez radicado interno (1).pdf**
2389K
-  **JOSE TOBIAS HOLGUÍN PAREDES.pdf**
525K
-  **DERECHO DE PETICION INVASION ESPACIO PUBLICO.pdf**
35K



acciones de tutela en salud <accionesdetutelaensalud@gmail.com>

Derecho de Petición sobre invasión de espacio público

acciones de tutela en salud <accionesdetutelaensalud@gmail.com>

23 de septiembre de 2024, 4:25 p.m.

Para: jairo.garcia.gue@cali.gov.co, alvaro.pretel@cali.gov.co, diego.giraldo.arb@cali.gov.co, mario.duque.car@cali.gov.co, atencionalciudadano@personeriacali.gov.co, notificacionesjudiciales@personeriacali.gov.co, mecal.coman@policia.gov.co, ximena.roman@cali.gov.co, wilmer.tabares@cali.gov.co, gustavo.orozco@cali.gov.co

Señores

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Subdirección de espacio público y ordenamiento urbanístico
Secretaría de Seguridad y Justicia
Policía Metropolitana de Cali
Personería de Santiago de Cali

Asunto: Derecho de Petición sobre invasión de espacio público

Estimados señores:

JOSE TOBIAS HOLGUÍN PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.985.361, en virtud del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y de la Ley 1755 de 2015, me permito presentar este derecho de petición, con el fin de solicitar la intervención de las autoridades competentes ante la ocupación indebida del espacio público en la esquina del domicilio ubicado en la Carrera 7 Tbis # 76-03 del barrio Alfonso López tercera etapa, con base en los siguientes.

HECHOS:

1. En la esquina de mi residencia ubicada en la dirección Carrera 7 Tbis # 76-03 del barrio Alfonso López tercera etapa un grupo de barberos ha establecido un negocio informal que invade el andén, obstaculizando el tránsito de peatones, además presuntamente utilizando de manera ilegal energía del alumbrado público y realizando además actividades contrarias a la sana convivencia.
2. Esta situación ha generado malestar en la comunidad, aumentando el riesgo de accidentes y afectando la convivencia pacífica en el vecindario.
3. A pesar de las solicitudes verbales a los comerciantes, la situación persiste, lo que me lleva a presentar este derecho de petición.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

1. **Derecho a la propiedad y al espacio público:** La Constitución Política de Colombia, en su artículo 58, establece el derecho a la propiedad privada y al uso del espacio público. La ocupación del andén por parte de un negocio informal vulnera este derecho, afectando no solo la integridad del espacio público, sino también la libre circulación de los ciudadanos.
2. **Normatividad sobre espacio público:** La Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, en su artículo 140, prohíbe la ocupación del espacio público sin la debida autorización. La situación descrita es una clara infracción a esta normatividad, lo que justifica la necesidad de intervención de las autoridades competentes.
3. **Principio de seguridad y convivencia:** La ocupación del espacio público afecta la seguridad y la convivencia en el sector, vulnerando el derecho de los ciudadanos a transitar libremente y a disfrutar de un entorno ordenado y seguro, tal como lo establece el artículo 2 de la misma ley.

4. **Requisitos para el funcionamiento de establecimientos de comercio:** Según la Ley 1801 de 2016, los establecimientos de comercio deben cumplir con varios requisitos para operar legalmente, tales como:

- Licencia de funcionamiento expedida por la autoridad competente.
- Cumplimiento de normas sanitarias y de salubridad.
- Registro en la Cámara de Comercio.
- Pago de impuestos locales y cumplimiento de normativas urbanísticas.

Los barberos que han establecido su negocio en la esquina de mi residencia no cuentan con estos requisitos, lo que agrava la situación y justifica la intervención de las autoridades.

PRUEBAS

Evidencia fotográfica de la invasión del espacio público.

PETICIÓN:

Por lo anterior, solicito a ustedes que:

1. Realicen una inspección en la ubicación dirección Carrera 7 Tbis # 76-03 del barrio Alfonso López tercera etapa, para verificar la ocupación del espacio público.
2. Tomen las medidas adecuadas para la desocupación inmediata del andén por parte de los comerciantes informales.
3. Implementen estrategias para evitar la reincidencia de este tipo de situaciones en el futuro, garantizando el respeto por el espacio público.
4. Realizar verificación de antecedentes penales y policivos al grupo de barberos informales que están realizando la ocupación del espacio público y los clientes que se encuentren al momento de la inspección.

Agradezco su atención a esta solicitud y quedo atento(a) a una pronta respuesta en los términos establecidos por la ley.

NOTIFICACIONES

Las recibiré a través de los correos electrónicos:

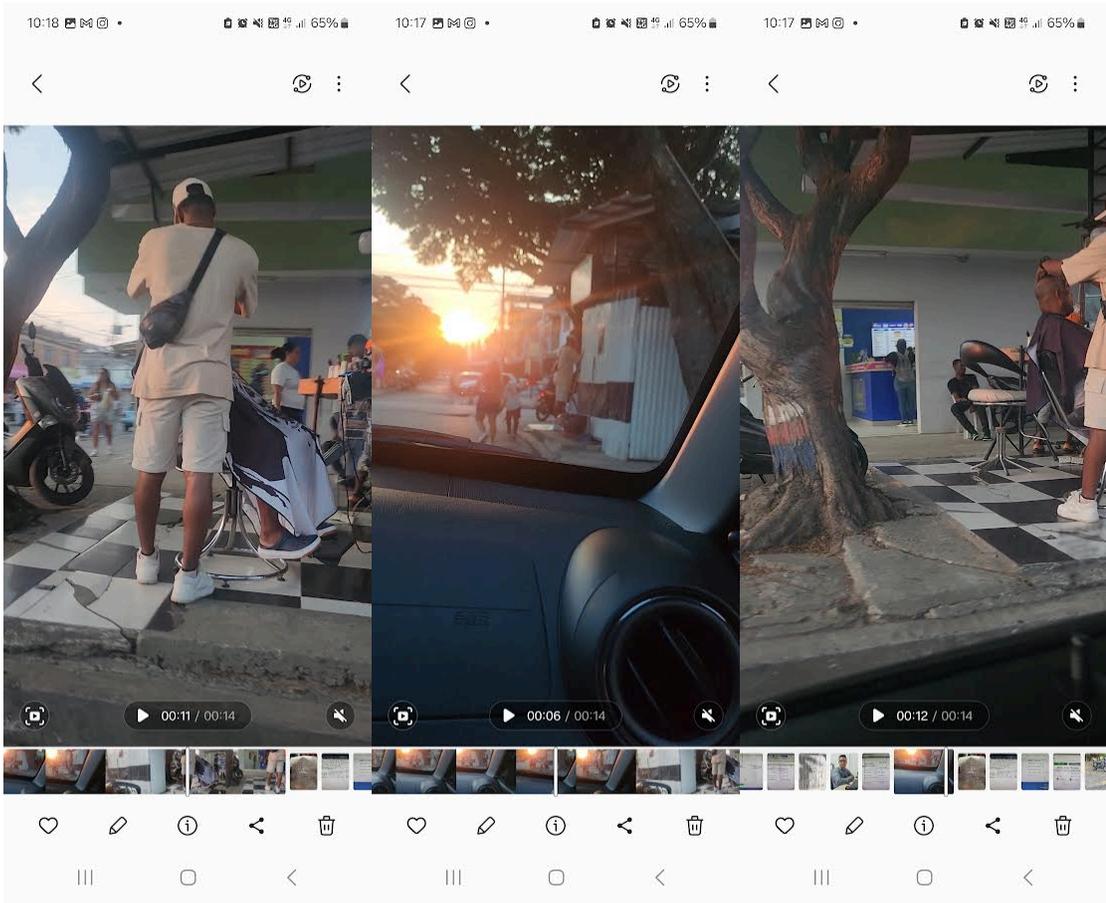
accionesdetutelaensalud@gmail.com

Celular: 3104812841

Atentamente,

JOSE TOBIAS HOLGUÍN PAREDES

CC No. 14.985.361



2 archivos adjuntos

 **derecho de peticion espacio publico.pdf**
123K

 **CEDULA TOBIAS.pdf**
343K

Santiago de Cali, 29 de noviembre del 2024

Doctor

MAURICIO JOSÉ MIRA PONTÓN

Director General

Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA

Correos: contactenos@cali.gov.co

mauricio.mira@cali.gov.co

lina.botia@cali.gov.co

Asunto: Derecho de Petición – Solicitud de Intervención por Vertimientos Contaminantes y Daño Ambiental

Yo, JOSE TOBIAS HOLGUÍN PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.985.361, y actuando en virtud del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, me permito solicitar la intervención del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) en los hechos relacionados con la afectación al medio ambiente, la contaminación por vertimientos ilegales y el daño al espacio público, ocasionados por actividades realizadas en la Carrera 7 Tbis # 76-03 del barrio Alfonso López tercera etapa, Santiago de Cali.

HECHOS

PRIMERO: En la Carrera 7 Tbis # 76-03 del barrio Alfonso López tercera etapa, Santiago de Cali, un grupo de barberos informales ha instalado una caseta improvisada, dañando el andén público para realizar vertimientos de residuos generados por su actividad (cabello, químicos y aguas residuales) directamente en el canal de aguas lluvias.

SEGUNDO: Dichos vertimientos contienen residuos contaminantes que, al no estar sometidos a ningún tratamiento, afectan la calidad del agua y comprometen el funcionamiento del sistema de alcantarillado público. Esta acción infringe las normas ambientales sobre vertimientos y reúso de aguas residuales.

TERCERO: La actividad mencionada no solo vulnera la infraestructura del espacio público, sino que también incumple la normatividad aplicable a quienes generan aguas residuales en el desarrollo de actividades productivas, como lo establece la Resolución 0631 de 2015 y otras normas relacionadas.

CUARTO: Pese a los esfuerzos realizados previamente ante otras autoridades competentes, como la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali y la Personería de Santiago de Cali, la problemática persiste y sigue causando un impacto negativo en la infraestructura ambiental y la calidad de vida de los residentes.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y TÉCNICOS

1. Resolución 0631 de 2015:

Esta norma reglamenta el artículo 28 del Decreto 3930 de 2010 y establece los parámetros para el control de vertimientos contaminantes generados por actividades industriales, comerciales o de servicios. Su incumplimiento es sancionable y debe ser controlado por las autoridades ambientales competentes. En este caso:

Los barberos están realizando vertimientos de aguas residuales al sistema de drenaje de canales de aguas lluvias y sistema público sin tratamiento previo y sin autorización, lo que contraviene esta Resolución.

Dado que las sustancias contaminantes afectan la calidad del agua, el DAGMA debe verificar que no se estén excediendo los parámetros establecidos para descargas de este tipo y que tengan las autorizaciones y permisos pertinentes para realizar dicha actividad.

2. Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

Este Decreto promueve el reúso de aguas residuales como medida para reducir la contaminación y proteger los cuerpos de agua. En este caso:

Los barberos no están cumpliendo con los requisitos de análisis técnico ni con la normativa sobre el reúso y manejo adecuado de aguas residuales, lo que aumenta el impacto ambiental.

El daño al sistema de aguas lluvias impide la implementación de tecnologías limpias o procesos de reúso, afectando la sostenibilidad ambiental del sector.

3. Ley 373 de 1997:

Esta Ley establece el uso eficiente del agua y el tratamiento obligatorio de aguas residuales antes de ser vertidas en sistemas hídricos. Las acciones de los barberos contravienen los principios establecidos en esta Ley al no contar con un sistema de manejo adecuado para los residuos líquidos generados en su actividad.

4. Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016):

La ocupación indebida del espacio público y el daño al andén infringen las disposiciones sobre el uso adecuado de bienes públicos. Esto también requiere intervención interinstitucional.

5. Código Penal – Artículo 334:

El vertimiento de sustancias contaminantes en cuerpos de agua puede tipificarse como daño ambiental, con implicaciones penales para los responsables directos e indirectos de esta actividad.

RAZONES DE DERECHO

Los vertimientos realizados contienen sustancias contaminantes que impactan negativamente los cuerpos de agua superficiales, lo cual se encuentra en contravía de las

disposiciones de la Resolución 0631 de 2015 y el Decreto 1076 de 2015, normativas que regulan los vertimientos de aguas residuales y las conexiones al sistema de alcantarillado público.

Según las políticas del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) implementado por el DAGMA y Emcali, se reconoce que el 65% de los conflictos por vertimientos en la ciudad están relacionados con conexiones erradas, las cuales consisten en la conexión indebida de sistemas sanitarios internos de predios al alcantarillado pluvial. Este tipo de conexiones, como la realizada por los barberos en mención, contribuyen significativamente a la contaminación de las aguas superficiales.

La contaminación generada por estas conexiones erradas no solo afecta el canal de aguas lluvias de la zona, sino que también incrementa la carga de contaminación hacia el río Cauca. Esto representa un riesgo para la salud pública debido a que la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Puerto Mallarino, que abastece al 80% de la ciudad, se encuentra a solo 8 kilómetros aguas arriba de la descarga del canal sur.

Adicionalmente, este tipo de vertimientos impactan negativamente los costos de tratamiento de agua potable, obligando a la comunidad a soportar cargas económicas adicionales derivadas de estas actividades irregulares.

SOLICITUDES

Con base en lo anterior de manera respetuosa solicito lo siguiente:

1. Inspección ambiental y técnica:

Que el DAGMA realice una inspección en el sitio señalado para evaluar el daño causado al andén y verificar los vertimientos ilegales al canal de aguas lluvias, así como su impacto ambiental.

Por lo anterior solicito que el DAGMA realice una inspección técnica en el sitio señalado (Carrera 7 Tbis # 76-03, barrio Alfonso López tercera etapa) para verificar los vertimientos y conexiones erradas realizadas en el canal de aguas lluvias, e identifique los puntos de contaminación y los responsables de las actividades.

2. Evaluación de vertimientos:

Que se mida la concentración de sustancias contaminantes presentes en los vertimientos realizados por los barberos, de acuerdo con los parámetros de la Resolución 0631 de 2015, y se determinen las sanciones correspondientes si se exceden los límites establecidos.

3. Restauración ambiental:

Que se ordene a los responsables la reparación del daño causado al sistema de drenaje público y al andén, y que se implemente un plan de manejo de residuos adecuado conforme a las normativas ambientales aplicables.

4. Coordinación interinstitucional:

Que el DAGMA articule acciones con la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, el Inspector de Policía de la comuna 7, la Secretaria de Salud Distrital de Cali y la Policía

Nacional para garantizar la recuperación del espacio público, prevenir futuros daños y asegurar el cumplimiento de las normas ambientales, de salud y de convivencia ciudadana.

5. Seguimiento y sanciones:

Que se inicien los procesos sancionatorios correspondientes contra los responsables, y se haga seguimiento continuo para prevenir la recurrencia de estas conductas que afectan el medio ambiente y la infraestructura pública.

6. Compulsa de copias a la fiscalía

Que se remita copia de esta solicitud, junto con el material probatorio, a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que se investiguen posibles responsabilidades penales por daño ambiental derivado de los vertimientos contaminantes realizados en la zona.

7. Coordinación con EMCALI.

PRUEBAS

Se adjuntan como pruebas:

- Derecho de petición presentado previamente a la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali.
- Respuesta de la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali.
- Oficio y respuesta de la Personería de Santiago de Cali.
- Video que demuestra los daños causados al andén para el vertimiento de aguas residuales en canal de aguas lluvias.
- La caseta improvisada instalada en el espacio público.

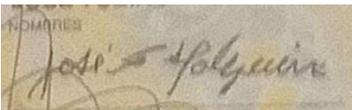
NOTIFICACIONES

Las recibiré a los correos electrónicos:

accionesdetutelaensalud@gmail.com y hjosetobias@yahoo.es

Agradezco su atención y espero una pronta respuesta a esta solicitud, dentro de los términos establecidos por la ley.

Atentamente,

A rectangular stamp with a yellowish background. The word "NOMINRES" is printed in the top left corner. A handwritten signature in dark ink is written across the center of the stamp.

JOSE TOBIAS HOLGUÍN PAREDES
C.C. No. 14.985.361
Celular: 3104812841

Santiago de Cali, 25 de noviembre del 2024

Señores

PROCURADURIA REGIONAL DE CALI

Correo: regional.valle@procuraduria.gov.co

jespinosa@procuraduria.gov.co

Asunto: Derecho de Petición- Solicitud de Vigilancia y Control para el Desalojo de Barberos Informales en el Espacio Público.

Yo, JOSE TOBIAS HOLGUÍN PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.985.361, en virtud del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, me dirijo a usted para solicitar su intervención en el caso de la invasión del espacio público que se presenta en la Carrera 7 Tbis # 76-03 del barrio Alfonso López tercera etapa, Cali.

Como se evidencia en las pruebas adjuntas, un grupo de barberos informales ha establecido su negocio en el andén de dicha dirección, obstruyendo el paso de los peatones y afectando la seguridad y convivencia del vecindario. A pesar de haber presentado un derecho de petición ante la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, y de que la Personería de Santiago de Cali haya iniciado una comisión para el seguimiento del caso, la situación persiste y no se han tomado las medidas necesarias para el desalojo de los barberos informales.

Considerando que la Procuraduría General de la Nación tiene la función de ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, solicito respetuosamente que la Procuraduría Provincial de Cali realice vigilancia y control a las siguientes entidades:

- Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali: Para que se garantice el cumplimiento de sus funciones en la aplicación del Código Nacional de Policía y Convivencia, especialmente en lo referente a la recuperación del espacio público.
- Inspector de Policía de Cali: Para que se inicie el debido proceso policivo en contra de los barberos informales y se tomen las medidas necesarias para su desalojo.
- Policía Nacional: Para que colabore con la Secretaría de Seguridad y Justicia y con el Inspector de Policía en la restitución del espacio público y en la verificación de antecedentes de los barberos informales.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN:

Derecho a la propiedad y al espacio público: La Constitución Política de Colombia, en su artículo 58, garantiza el derecho a la propiedad privada y al uso del espacio público. La invasión del andén por parte de los barberos informales vulnera este derecho.

Normatividad sobre espacio público: La Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) prohíbe la ocupación del espacio público sin la debida autorización.

Principio de seguridad y convivencia: La ocupación del espacio público por parte de los barberos informales afecta la seguridad y la convivencia en el sector.

PRUEBAS:

Se adjuntan como pruebas los siguientes documentos:

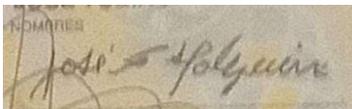
- Derecho de petición original presentado a la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali.
- Respuesta de la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali.
- Oficio para la Personería de Santiago de Cali.
- Respuesta de la Personería de Santiago de Cali.
- Evidencias fotográficas de la invasión del espacio público.

NOTIFICACIONES

Las recibiré a los correos electrónicos: accionesdetutelaensalud@gmail.com y hjosetobias@yahoo.es

Agradezco su atención a esta solicitud y espero una pronta respuesta en los términos establecidos por la ley.

Atentamente,

A rectangular stamp containing a handwritten signature in dark ink. The signature appears to be 'Jose Tobias Holguin Paredes'. The stamp has a light, textured background.

JOSE TOBIAS HOLGUÍN PAREDES
CC No. 14.985.361
Celular: 3104812841



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202441610600071101

Fecha: 2024-10-16

TRD: 4161.060.13.1.953.007110

Rad. Padre: 202441610600071101

JOSE TOBIAS HOLGUIN PAREDES
Ciudadano
accionesdetutelaensalud@gmail.com
Santiago de Cali- Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a solicitud de intervención en espacio público, barrio Alfonso Lopez.

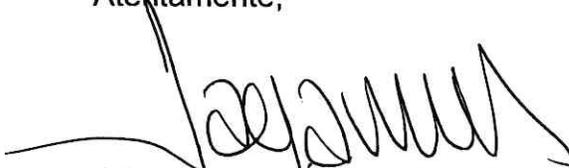
Cordial Saludo,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 "Por el cual se determina la estructura de la administración central y las funciones de sus dependencias", y con el fin de dar respuesta a su solicitud, con radicado interno No.2024417075 del 23 de septiembre del año en curso, me permito informarle:

Como etapa de verificación, se procedió a realizar visita de inspección en la Carrera 7T Bis #76-03, barrio Alfonso Lopez. Esta visita se ejecutó el día 11 de octubre del año en curso, evidenciando ocupación indebida del espacio público por una (1) venta informal, y de acuerdo con nuestra competencia, se registró lo encontrado en acta de verificación No.1018-2024.

Conforme con lo anterior, procedemos a remitir la información al Inspector de Policía de la comuna 7, mediante el oficio radicado No.202441610600027474 del 16 de octubre del 2024, para que de acuerdo con lo establecido en los artículos 172, 173, 180, 190, 207 y 223 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se inicie el debido proceso policivo, al respecto de la restitución del espacio público, como lo manifiesta el artículo 206 enunciado (e).

Atentamente,


JAVIER GARCÉS MOSQUERA
Subsecretario de Despacho
Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control

Elaboro: Angela Caicedo - Contratista ACP
Revisó: Julio Cesar Toro Parra- Técnico Operativo
Francia Elena Perez - Profesional universitario

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:

http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 4 Teléfono: 6530475
www.cali.gov.co



Ivc ssj, Operativos <operativos.ivc.ssj@cali.gov.co>

2024477075

Fwd: Derecho de Petición sobre invasión de espacio público

3 mensajes

Garces Mosquera, Javier <javier.garces@cali.gov.co>
Para: Operativos Ivc ssj <operativos.ivc.ssj@cali.gov.co>

23 de septiembre de 2024, 17:50



JAVIER GARCES MOSQUERA
Subsecretario de Inspección Vigilancia y Control
Secretaría de Seguridad y Justicia
Alcaldía de Santiago de Cali

Teléfono: (57+2) 6602310 Ext. 107 CAM Avenida 2 Norte # 10-70 piso 4
www.cali.gov.co

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarla de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

----- Mensaje reenviado -----

De: **García Guerrero, Jairo** <Jairo.Garcia.Gue@cali.gov.co>

Fecha: El lun, sep. 23, 2024 a la(s) 5:19 p.m.

Asunto: Fwd: Derecho de Petición sobre invasión de espacio público

Para: Javier Garces Mosquera <javier.garces@cali.gov.co>, Tutelas Secretaria Seguridad y Justicia <tutelas.ssj@cali.gov.co>

Buenas tardes,

para su conocimiento y fines pertinentes

----- Forwarded message -----

De: **acciones de tutela en salud** <accionesdetutelaensalud@gmail.com>

Date: lun, 23 sept 2024 a las 16:28

Subject: Derecho de Petición sobre invasión de espacio público

To: <jairo.garcia.gue@cali.gov.co>, <alvaro.pretel@cali.gov.co>, <diego.giraldo.arb@cali.gov.co>, <mario.duque.car@cali.gov.co>, <atencionalciudadano@personeriacali.gov.co>, <notificacionesjudiciales@personeriacali.gov.co>, <mecal.coman@policia.gov.co>, <ximena.roman@cali.gov.co>, <wilmer.tabares@cali.gov.co>, <gustavo.orozco@cali.gov.co>

Señores

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Subdirección de espacio público y ordenamiento urbanístico
Secretaría de Seguridad y Justicia
Policía Metropolitana de Cali
Personería de Santiago de Cali

Asunto: Derecho de Petición sobre invasión de espacio público

Estimados señores:

JOSE TOBIAS HOLGUÍN PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.985.361, en virtud del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y de la Ley 1755 de 2015, me permito presentar este derecho de petición, con el fin de solicitar la intervención de las autoridades competentes ante la ocupación indebida del espacio público en la esquina del domicilio ubicado en la Carrera 7 Tbis # 76-03 del barrio Alfonso López tercera etapa, con base en los siguientes.

HECHOS:

1. En la esquina de mi residencia ubicada en la dirección Carrera 7 Tbis # 76-03 del barrio Alfonso López tercera etapa un grupo de barberos ha establecido un negocio informal que invade el andén, obstaculizando el tránsito de peatones, además presuntamente utilizando de manera ilegal energía del alumbrado público y realizando además actividades contrarias a la sana convivencia.
2. Esta situación ha generado malestar en la comunidad, aumentando el riesgo de accidentes y afectando la convivencia pacífica en el vecindario.
3. A pesar de las solicitudes verbales a los comerciantes, la situación persiste, lo que me lleva a presentar este derecho de petición.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

1. **Derecho a la propiedad y al espacio público:** La Constitución Política de Colombia, en su artículo 58, establece el derecho a la propiedad privada y al uso del espacio público. La ocupación del andén por parte de un negocio informal vulnera este derecho, afectando no solo la integridad del espacio público, sino también la libre circulación de los ciudadanos.
2. **Normatividad sobre espacio público:** La Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, en su artículo 140, prohíbe la ocupación del espacio público sin la debida autorización. La situación descrita es una clara infracción a esta normatividad, lo que justifica la necesidad de intervención de las autoridades competentes.
3. **Principio de seguridad y convivencia:** La ocupación del espacio público afecta la seguridad y la convivencia en el sector, vulnerando el derecho de los ciudadanos a transitar libremente y a disfrutar de un entorno ordenado y seguro, tal como lo establece el artículo 2 de la misma ley.
4. **Requisitos para el funcionamiento de establecimientos de comercio:** Según la Ley 1801 de 2016, los establecimientos de comercio deben cumplir con varios requisitos para operar legalmente, tales como:
 - Licencia de funcionamiento expedida por la autoridad competente.
 - Cumplimiento de normas sanitarias y de salubridad.
 - Registro en la Cámara de Comercio.
 - Pago de impuestos locales y cumplimiento de normativas urbanísticas.

Los barberos que han establecido su negocio en la esquina de mi residencia no cuentan con estos requisitos, lo que agrava la situación y justifica la intervención de las autoridades.

PRUEBAS

Evidencia fotográfica de la invasión del espacio público.

PETICIÓN:

Por lo anterior, solicito a ustedes que:

1. Realicen una inspección en la ubicación dirección Carrera 7 Tbis # 76-03 del barrio Alfonso López tercera etapa, para verificar la ocupación del espacio público.
2. Tomen las medidas adecuadas para la desocupación inmediata del andén por parte de los comerciantes informales.

3. Implementen estrategias para evitar la reincidencia de este tipo de situaciones en el futuro, garantizando el respeto por el espacio público.
4. Realizar verificación de antecedentes penales y policivos al grupo de barberos informales que están realizando la ocupación del espacio público y los clientes que se encuentren al momento de la inspección.

Agradezco su atención a esta solicitud y quedo atento(a) a una pronta respuesta en los términos establecidos por la ley.

NOTIFICACIONES

Las recibiré a través de los correos electrónicos:

accionesdetutelaensalud@gmail.com

Celular: 3104812841

Atentamente,

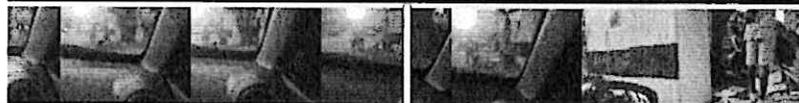
JOSE TOBIAS HOLGUÍN PAREDES

CC No. 14.985.361





00:06 / 00:14









JAIRO GARCÍA GUERRERO
Secretario de Seguridad y Justicia
Secretaría de Seguridad y Justicia
Alcaldía de Santiago de Cali

Teléfono: (57+2) 6602310
Dirección: Centro Administrativo Municipal, Av. 2 Nte. #10 - 70 Piso 5
www.cali.gov.co

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

2 adjuntos

 **derecho de peticion espacio publico.pdf**
123K

Atentamente

CARLOS ANDRÉS ILLERA SALCEDO

Contratista

Tel: 3057536823

Área Defensa Jurídica

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]



LUIS EDUARDO VARELA GUTIÉRREZ
Subsecretario de Acceso a Servicios de Justicia
Secretaría de Seguridad y Justicia
Alcaldía de Santiago de Cali

Edificio CAM - Torre Alcaldía Piso 5
www.cali.gov.co

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información sólo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

[El texto citado está oculto]

Ivc ssj, Operativos <operativos.ivc.ssj@cali.gov.co>
Para: Diana Carolina Pineda Martinez <diana.pineda@cali.gov.co>

25 de septiembre de 2024, 10:26

Cordial saludo,



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202441320100020041

Fecha: 09-10-2024

TRD: 4132.010.13.1.953.002004

Rad. Padre: 202441320100020041

JOSE TOBIAS HOLGUÍN PAREDES

Correo electrónico: accionesdetutelaensalud@gmail.com

Teléfono: 3104812841

Dirección: Carrera 7 Tbis # 76-03 del barrio Alfonso López tercera etapa
Ciudad

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición Con Radicación Orfeo No
202441730102129632 del 23/09/2024

Cordial saludo,

En atención al radicado del asunto en mención, mediante el cual solicita:

“Por lo anterior, solicito a ustedes que:

- 1. Realicen una inspección en la ubicación dirección Carrera 7 Tbis # 76-03 del barrio Alfonso López tercera etapa, para verificar la ocupación del espacio público.*
- 2. Tomen las medidas adecuadas para la desocupación inmediata del andén por parte de los comerciantes informales.*
- 3. Implementen estrategias para evitar la reincidencia de este tipo de situaciones en el futuro, garantizando el respeto por el espacio público.*
- 4. Realizar verificación de antecedentes penales y policivos al grupo de barberos informales que están realizando la ocupación del espacio público y los clientes que se encuentren al momento de la inspección...”*

En lo que respecta al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, no es competente para resolver su petición; entorno a labores de inspección, implementar estrategias de seguridad ciudadana y tomar antecedentes policivos, sin embargo se precisa lo siguiente:

Artículo 112. Funciones de la Secretaría de Seguridad y Justicia. La Secretaría de Seguridad y Justicia tendrá por funciones, las siguientes:

(...)

- 2. Coordinar estrategias de seguridad ciudadana y convivencia, a partir de la producción y análisis de la información cualitativa y cuantitativa de conflictos, violencia y crimen en el municipio. -*



SC-CER652615



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

4. *Brindar apoyo a los organismos de seguridad para conservar o restablecer el control del orden público en el municipio y prevenir la ocurrencia de delitos que atentan contra los derechos a la vida, la libertad y el patrimonio de los ciudadanos...*

8. *Aplicar las normas de inspección, vigilancia y control de competencia del municipio para el cumplimiento del Código Nacional de Policía y Convivencia, y demás disposiciones legales pertinentes...*

17. *Imponer las sanciones que contienen las normas que regulan la materia a quienes parcelen, urbanicen construyan sin licencia requiriéndola o cuando esta haya caducado o en contravención a lo preceptuado en ella, además de la orden de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de servicios públicos conforme a la Ley.¹*

En concordancia con lo mencionado, el competente de resolver su petición es la Secretaría de Seguridad y Justicia, a quien se le efectuó traslado por medio de radicado Orfeo No. 202441320100009264.

Cordialmente,

AMALIA CATALINA ROJAS DIAZ
Jefe de Oficina de Unidad de Apoyo a la Gestión
Departamento Administrativo de Planeación Distrital

Proyectó y elaboró: Helder Aparicio – Contratista - DAPD
Revisó: Claudia Yovana Quiñones-Contratista- DAPD

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace: http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php

¹ Artículo 112 del DECRETO EXTRAORDINARIO No. 411.0.20.0516 DE 2016





**Personería
Santiago de Cali**

20242100423251

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No.: *20242100423251*

Fecha: 09-12-2024

Rad padre: 20242450293272

210.10.1

Señor

JOSE TOBIAS HOLGUÍN PAREDES

Correo Electrónico: accionesdetutelaensalud@gmail.com

Teléfono: 3104812841

Ciudad

ASUNTO:	RESPUESTA TRASLADO DE PETICION RADICADO: 20242450293272 DEL 31-10- 2024.
---------	---

Cordial saludo,

La Personería Distrital de Santiago de Cali, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, como órgano de control, promotor y defensor de los Derechos Humanos; en atención a su solicitud radicada ante esta entidad, le informo que se remitió por competencia a la Inspección de Policía de la Comuna séptima de Cali, a través de oficio con radicado No. 20242100408331 de fecha 25 de noviembre de 2024, el cual anexo al presente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011¹ modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015² y el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021³.

Para efectos de cualquier otro requerimiento puede hacerlo a través de nuestro correo institucional atencionalciudadano@personeriacali.gov.co

Cordialmente

NELSON ESTEBAN NARVAEZ JIMENEZ

Personero Delegado

Dirección Operativa del Ministerio Público

Proyectó: Nelson Esteban Narvaez – Personero Delegado

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

² Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011.



210.10.1

Doctor

ALONSO RODRIGUEZ

Inspector de Policía urbano Categoría especial Comuna 07

Email: insp.siete@cali.gov.co

Ciudad

ASUNTO:	REMISIÓN POR COMPETENCIA – PETICION RADICA EN LA PERSONERIA DISTRITAL MEDIENTA RADICADO No. 20242450293272 DEL 31/10/2024.
----------------	--

Cordial saludo,

La Personería Distrital de Santiago de Cali, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, como órgano de control, promotor y defensor de los Derechos Humanos, petición JOSE TOBIAS HOLGUIN PAREDES, quien a través de su escrito manifiesta en algunos apartes lo siguiente:

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por el Doctor Javier Garcés Mosquera-Subsecretario de Despacho de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia Y Control mediante radicado padre 20244161060007110, donde informa:

“Conforme con lo anterior, procedemos a remitir la información al inspector de policía de la comuna 7, mediante el Oficio radicado No. 202441610600027474 del 16 de octubre del 2024, para que de acuerdo con lo establecido en los artículos 172,173,180,190,207 y 223 de la ley 1801 del 2026-Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana, se inicie el debido proceso policivo, al respecto de la restitución del espacio público, como lo manifiesta el artículo 206 enunciado (e)...”

Por lo anterior y de conformidad a lo establecido en la ley 136 de 1994, solicita a este ente de control lo siguiente:

1. Intervenir Ante el Inspector de policía de la comuna 7, interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución, lo anterior con la finalidad de que el inspector tome las medidas necesarias para la desocupación inmediata del espacio público (andén) de la dirección Carrera 7 Tbis # 76-03 del barrio Alfonso López tercera etapa.





Personería
Santiago de Cali

20242100408331

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No.: *20242100408331*

Fecha: 25-11-2024

Rad padre: 20242450293272

2. Intervenir ante la Policía Metropolitana de Cali, para efectos de que se le ordene al comandante de policía de la estación de Alfonso López para que realice la verificación de antecedentes penales y policivos al grupo de barberos informales que están realizando la ocupación del espacio público y los clientes...

Por lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 20152 y el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021, de manera respetuosa para su conocimiento y fines pertinentes le envió la petición descrita, solicitando que del trámite que se realice se informe a este ente de control a través de nuestro correo electrónico institucional: atencionalciudadano@personeriacali.gov.co en los términos señalados por la Ley.

Atentamente,

NELSON ESTEBAN NARVAEZ JIMENEZ

Personero Delegado - Dirección Operativa de Ministerio Público,
Promoción y Defensa de Derechos Humanos.

Proyectó: Nelson Esteban Narvaez - Personero Delegado

Elaboró: Cesar Augusto Caicedo – Profesional de Apoyo



/personeriacali



/personeriacali



@personeriacali



@personeriadistritaldesanti1037

Santiago de Cali, 23 de octubre del 2024

Doctor
MIGUEL ANGEL PEREZ DE LOS RIOS
Personero delegado
Dirección Operativa para la Participación Ciudadana y Defensa del Interés Público

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 C.N
ASUNTO: COMISIÓN RAD. NO. 262242
RADICADO No. 20242200373071
RAD PADRE: 20242450262242

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por el Doctor Javier Garcés Mosquera-Subsecretario de Despacho de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia Y Control mediante radicado padre 20244161060007110, donde informa:

“Conforme con lo anterior, procedemos a remitir la información al inspector de policía de la comuna 7, mediante el Oficio radicado No. 202441610600027474 del 16 de octubre del 2024, para que de acuerdo con lo establecido en los artículos 172, 173, 180, 190, 207 y 223 de la ley 1801 del 2026-Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana, se inicie el debido proceso policivo, al respecto de la restitución del espacio público, como lo manifiesta el artículo 206 enunciado (e).”

Me permito solicitar a su distinguido Despacho con base en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en cumplimiento a lo establecido en la Ley 136 de 1994, lo siguiente:

1. Intervenir Ante el Inspector de policía de la comuna 7, interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución, lo anterior con la finalidad de que el inspector tome las medidas necesarias para la desocupación inmediata del espacio público (andén) de la dirección Carrera 7 Tbis # 76-03 del barrio Alfonso López tercera etapa.
2. Intervenir ante la Policía Metropolitana de Cali, para efectos de que se le ordene al comandante de policía de la estación de Alfonso López para que realice la verificación de antecedentes penales y policivos al grupo de barberos informales que están realizando la ocupación del espacio público y los clientes.

3. Realizar todas las acciones judiciales y administrativas pertinentes con la finalidad de que el inspector de policía, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia Y Control y la Policía Nacional, Implementen estrategias para evitar la reincidencia de este tipo de situaciones en el futuro, garantizando el respeto por el espacio público.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

1. **Derecho a la propiedad y al espacio público:** La Constitución Política de Colombia, en su artículo 58, establece el derecho a la propiedad privada y al uso del espacio público. La ocupación del andén por parte de un negocio informal vulnera este derecho, afectando no solo la **integridad del espacio público**, sino también la libre circulación de los ciudadanos.
2. **Normatividad sobre espacio público:** La Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, en su artículo 140, prohíbe la ocupación del espacio público sin la debida autorización. La situación descrita es una clara infracción a esta normatividad, lo que justifica la necesidad de intervención de las autoridades competentes.
3. **Principio de seguridad y convivencia:** La ocupación del espacio público afecta la seguridad y la convivencia en el sector, vulnerando el derecho de los ciudadanos a transitar libremente y a disfrutar de un entorno ordenado y seguro, tal como lo establece el artículo 2 de la misma ley.
4. **Requisitos para el funcionamiento de establecimientos de comercio:** Según la Ley 1801 de 2016, los establecimientos de comercio deben cumplir con varios requisitos para operar legalmente, tales como:
 - Concepto de Uso del Suelo (permitido para la actividad realizada); Concepto emitido por la Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico.
 - Cumplimiento de condiciones sanitarias; Concepto emitido por la Secretaría de Salud Pública Municipal.
 - Comprobante de pago de los Derechos de Autor - formato de Paz y Salvo; Información en www.derechosdeautor.gov.co
 - Matrícula Mercantil vigente de la Cámara de Comercio.
 - Concepto de Seguridad Humana y Contra incendios; Concepto emitido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

Los barberos que han establecido su negocio en el espacio público (andén) de la dirección Carrera 7 Tbis # 76-03 del barrio Alfonso López tercera etapa no cuentan con estos requisitos, lo que agrava la situación y justifica la intervención de las autoridades.

ANEXOS

Respuesta emitida por el Doctor Javier Garcés Mosquera-Subsecretario de Despacho de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia Y Control mediante radicado padre 20244161060007110

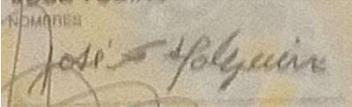
NOTIFICACIONES

Las recibiré a través de los correos electrónicos:

accionesdetutelaensalud@gmail.com

Celular: 3104812841

Atentamente,

A rectangular image showing a handwritten signature in dark ink on a light-colored, slightly textured paper. The signature is written in a cursive style and appears to read "Jose Tobias Holguin Paredes". In the top left corner of the paper, the word "NOMBRE" is printed in small, uppercase letters.

JOSE TOBIAS HOLGUÍN PAREDES
CC No. 14.985.361



20242200373071

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No.: *20242200373071*

Fecha: 18-10-2024

Rad padre: 20242450262242

220.10.2.262242

Señor
JOSE TOBIAS HOLGUIN PAREDES
Email: accionesdetutelaensalud@gmail.com
Cali

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PRORROGA A DERECHO DE PETICIÓN
Comisión Rad. No. 262242

Esta agencia del Ministerio Público en cumplimiento de sus funciones de control y en atención a la petición presentada por usted el día 23 de septiembre de 2024 ante la Personería Distrital de Santiago de Cali, le informa que la petición identificada como Comisión No. 262242 asignada al doctor MIGUEL ANGEL PEREZ DE LOS RIOS como Personero Delegado, ha generado la ampliación en los términos de repuesta, teniendo en cuenta la entidad involucrada en el asunto, en este caso, la Secretaría de Seguridad y Justicia, no ha dado respuesta.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se hace necesario contar con un plazo adicional, para concluir el proceso de atención a la citada petición, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 491 de 2020. Por lo tanto, la Dirección Operativa para la Participación Ciudadana y Defensa del interés público le informa que, dadas las circunstancias de carácter excepcional, se requiere un término quince (15) días más para brindar y comunicar una respuesta de fondo a su requerimiento.

Para su conocimiento, el nuevo término de vencimiento es el día 12/11/2024

Atentamente,

MIGUEL ANGEL PEREZ DE LOS RIOS
Personero delegado
Dirección Operativa para la Participación Ciudadana y Defensa del Interés Público

Proyectó y Elaboró: Miguel Angel Perez – Personero delegado



220.10.2.262242

Señor
JOSE TOBIAS HOLGUIN PAREDES
Email: accionesdetutelaensalud@gmail.com
Cali

ASUNTO: ACUSE RECIBO DERECHO DE PETICION
COMISIÓN RADICADO No. 262242

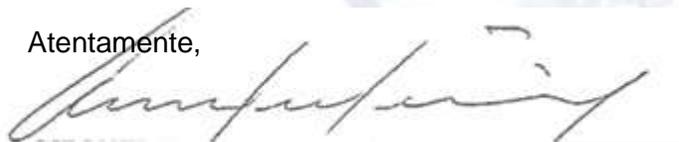
Esta agencia del Ministerio Público en cumplimiento de sus funciones de control y en atención a al Derecho de Petición radicado ante la Personería de Santiago de Cali el 23 de septiembre de 2024, se le informa que la Dirección Operativa para la Participación Ciudadanía y Protección del Interés Público ha recibido copia de su petición realizada a la Secretaría de Seguridad y Justicia, relacionada con la denuncia de invasión del espacio público en el negocio ubicado en la Carrera 7 T bis # 76-03 del barrio Alfonso López 3 Etapa.

La presente comisión me ha sido asignada, como Personero Delegado por lo que realizaré las actuaciones y/o gestiones necesarias para atender su requerimiento, como representante de la Personería Distrital de Cali, en busca de dar respuesta de fondo a su petición y en asuntos del resorte de nuestras competencias, por lo que se dará oficiaría a la Dependencia para que den respuesta de fondo a su petición.

Se le informa que los requerimientos que realiza la Personería Distrital ante las Dependencias de la Alcaldía de Santiago de Cali, no siempre configuran resultado positivo a las pretensiones del ciudadano, nuestra obligación como Ente de Control consiste en garantizarle al ciudadano que las Dependencias den una respuesta de fondo al Derecho de Petición.

Por consiguiente, para la Personería Distrital de Santiago de Cali, es muy grato atender todas sus solicitudes y requerimientos, reiterándole la disposición de acompañarlo en el momento que usted lo requiera.

Atentamente,



MIGUEL ANGEL PEREZ DE LOS RIOS
Personero delegado
Dirección Operativa para la Participación Ciudadana y Defensa del Interés Público

Proyectó y Elaboró: Miguel Perez – Personero delegado



/personeriacali



/personeriacali



@personeriacali



@personeriadistritaldesanti1037



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202441610600071101

Fecha: 2024-10-16

TRD: 4161.060.13.1.953.007110

Rad. Padre: 202441610600071101

JOSE TOBIAS HOLGUIN PAREDES
Ciudadano
accionesdetutelaensalud@gmail.com
Santiago de Cali- Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a solicitud de intervención en espacio público, barrio Alfonso Lopez.

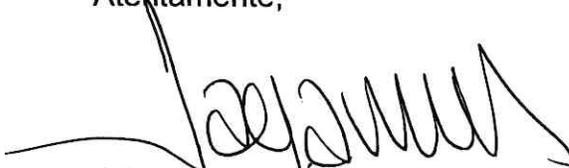
Cordial Saludo,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 "Por el cual se determina la estructura de la administración central y las funciones de sus dependencias", y con el fin de dar respuesta a su solicitud, con radicado interno No.2024417075 del 23 de septiembre del año en curso, me permito informarle:

Como etapa de verificación, se procedió a realizar visita de inspección en la Carrera 7T Bis #76-03, barrio Alfonso Lopez. Esta visita se ejecutó el día 11 de octubre del año en curso, evidenciando ocupación indebida del espacio público por una (1) venta informal, y de acuerdo con nuestra competencia, se registró lo encontrado en acta de verificación No.1018-2024.

Conforme con lo anterior, procedemos a remitir la información al Inspector de Policía de la comuna 7, mediante el oficio radicado No.202441610600027474 del 16 de octubre del 2024, para que de acuerdo con lo establecido en los artículos 172, 173, 180, 190, 207 y 223 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se inicie el debido proceso policivo, al respecto de la restitución del espacio público, como lo manifiesta el artículo 206 enunciado (e).

Atentamente,


JAVIER GARCÉS MOSQUERA
Subsecretario de Despacho
Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control

Elaboro: Angela Caicedo - Contratista ACP
Revisó: Julio Cesar Toro Parra- Técnico Operativo
Francia Elena Perez - Profesional universitario

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:
http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 4 Teléfono: 6530475
www.cali.gov.co



Ivc ssj, Operativos <operativos.ivc.ssj@cali.gov.co>

2024477075

Fwd: Derecho de Petición sobre invasión de espacio público

3 mensajes

Garces Mosquera, Javier <javier.garces@cali.gov.co>
Para: Operativos Ivc ssj <operativos.ivc.ssj@cali.gov.co>

23 de septiembre de 2024, 17:50



JAVIER GARCES MOSQUERA
Subsecretario de Inspección Vigilancia y Control
Secretaría de Seguridad y Justicia
Alcaldía de Santiago de Cali

Teléfono: (57+2) 6602310 Ext. 107 CAM Avenida 2 Norte # 10-70 piso 4
www.cali.gov.co

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

----- Mensaje reenviado -----

De: **García Guerrero, Jairo** <Jairo.Garcia.Gue@cali.gov.co>

Fecha: El lun, sep. 23, 2024 a la(s) 5:19 p.m.

Asunto: Fwd: Derecho de Petición sobre invasión de espacio público

Para: Javier Garces Mosquera <javier.garces@cali.gov.co>, Tutelas Secretaria Seguridad y Justicia <tutelas.ssj@cali.gov.co>

Buenas tardes,

para su conocimiento y fines pertinentes

----- Forwarded message -----

De: **acciones de tutela en salud** <accionesdetutelaensalud@gmail.com>

Date: lun, 23 sept 2024 a las 16:28

Subject: Derecho de Petición sobre invasión de espacio público

To: <jairo.garcia.gue@cali.gov.co>, <alvaro.pretel@cali.gov.co>, <diego.giraldo.arb@cali.gov.co>, <mario.duque.car@cali.gov.co>, <atencionalciudadano@personeriacali.gov.co>, <notificacionesjudiciales@personeriacali.gov.co>, <mecal.coman@policia.gov.co>, <ximena.roman@cali.gov.co>, <wilmer.tabares@cali.gov.co>, <gustavo.orozco@cali.gov.co>

Señores

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Subdirección de espacio público y ordenamiento urbanístico
Secretaría de Seguridad y Justicia
Policía Metropolitana de Cali
Personería de Santiago de Cali

Asunto: Derecho de Petición sobre invasión de espacio público

Estimados señores:

JOSE TOBIAS HOLGUÍN PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.985.361, en virtud del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y de la Ley 1755 de 2015, me permito presentar este derecho de petición, con el fin de solicitar la intervención de las autoridades competentes ante la ocupación indebida del espacio público en la esquina del domicilio ubicado en la Carrera 7 Tbis # 76-03 del barrio Alfonso López tercera etapa, con base en los siguientes.

HECHOS:

1. En la esquina de mi residencia ubicada en la dirección Carrera 7 Tbis # 76-03 del barrio Alfonso López tercera etapa un grupo de barberos ha establecido un negocio informal que invade el andén, obstaculizando el tránsito de peatones, además presuntamente utilizando de manera ilegal energía del alumbrado público y realizando además actividades contrarias a la sana convivencia.
2. Esta situación ha generado malestar en la comunidad, aumentando el riesgo de accidentes y afectando la convivencia pacífica en el vecindario.
3. A pesar de las solicitudes verbales a los comerciantes, la situación persiste, lo que me lleva a presentar este derecho de petición.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

1. **Derecho a la propiedad y al espacio público:** La Constitución Política de Colombia, en su artículo 58, establece el derecho a la propiedad privada y al uso del espacio público. La ocupación del andén por parte de un negocio informal vulnera este derecho, afectando no solo la integridad del espacio público, sino también la libre circulación de los ciudadanos.
2. **Normatividad sobre espacio público:** La Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, en su artículo 140, prohíbe la ocupación del espacio público sin la debida autorización. La situación descrita es una clara infracción a esta normatividad, lo que justifica la necesidad de intervención de las autoridades competentes.
3. **Principio de seguridad y convivencia:** La ocupación del espacio público afecta la seguridad y la convivencia en el sector, vulnerando el derecho de los ciudadanos a transitar libremente y a disfrutar de un entorno ordenado y seguro, tal como lo establece el artículo 2 de la misma ley.
4. **Requisitos para el funcionamiento de establecimientos de comercio:** Según la Ley 1801 de 2016, los establecimientos de comercio deben cumplir con varios requisitos para operar legalmente, tales como:
 - Licencia de funcionamiento expedida por la autoridad competente.
 - Cumplimiento de normas sanitarias y de salubridad.
 - Registro en la Cámara de Comercio.
 - Pago de impuestos locales y cumplimiento de normativas urbanísticas.

Los barberos que han establecido su negocio en la esquina de mi residencia no cuentan con estos requisitos, lo que agrava la situación y justifica la intervención de las autoridades.

PRUEBAS

Evidencia fotográfica de la invasión del espacio público.

PETICIÓN:

Por lo anterior, solicito a ustedes que:

1. Realicen una inspección en la ubicación dirección Carrera 7 Tbis # 76-03 del barrio Alfonso López tercera etapa, para verificar la ocupación del espacio público.
2. Tomen las medidas adecuadas para la desocupación inmediata del andén por parte de los comerciantes informales.

3. Implementen estrategias para evitar la reincidencia de este tipo de situaciones en el futuro, garantizando el respeto por el espacio público.
4. Realizar verificación de antecedentes penales y policivos al grupo de barberos informales que están realizando la ocupación del espacio público y los clientes que se encuentren al momento de la inspección.

Agradezco su atención a esta solicitud y quedo atento(a) a una pronta respuesta en los términos establecidos por la ley.

NOTIFICACIONES

Las recibiré a través de los correos electrónicos:

accionesdetutelaensalud@gmail.com

Celular: 3104812841

Atentamente,

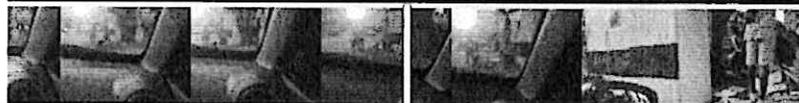
JOSE TOBIAS HOLGUÍN PAREDES

CC No. 14.985.361





00:06 / 00:14









JAIRO GARCÍA GUERRERO
Secretario de Seguridad y Justicia
Secretaría de Seguridad y Justicia
Alcaldía de Santiago de Cali

Teléfono: (57+2) 6602310
Dirección: Centro Administrativo Municipal, Av. 2 Nte. #10 - 70 Piso 5
www.cali.gov.co

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

2 adjuntos

 **derecho de peticion espacio publico.pdf**
123K

Atentamente

CARLOS ANDRÉS ILLERA SALCEDO

Contratista

Tel: 3057536823

Área Defensa Jurídica

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]



LUIS EDUARDO VARELA GUTIÉRREZ
Subsecretario de Acceso a Servicios de Justicia
Secretaría de Seguridad y Justicia
Alcaldía de Santiago de Cali

Edificio CAM - Torre Alcaldía Piso 5
www.cali.gov.co

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información sólo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

[El texto citado está oculto]

Ivc ssj, Operativos <operativos.ivc.ssj@cali.gov.co>
Para: Diana Carolina Pineda Martinez <diana.pineda@cali.gov.co>

25 de septiembre de 2024, 10:26

Cordial saludo,

Señores
Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Subdirección de espacio público y ordenamiento urbanístico
Secretaría de Seguridad y Justicia
Policía Metropolitana de Cali
Personería de Santiago de Cali

Asunto: Derecho de Petición sobre invasión de espacio público

Estimados señores:

JOSE TOBIAS HOLGUÍN PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.985.361, en virtud del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y de la Ley 1755 de 2015, me permito presentar este derecho de petición, con el fin de solicitar la intervención de las autoridades competentes ante la ocupación indebida del espacio público en la esquina del domicilio ubicado en la Carrera 7 Tbis # 76-03 del barrio Alfonso López tercera etapa, con base en los siguientes.

HECHOS:

1. En la esquina de mi residencia ubicada en la dirección Carrera 7 Tbis # 76-03 del barrio Alfonso López tercera etapa un grupo de barberos ha establecido un negocio informal que invade el andén, obstaculizando el tránsito de peatones, además presuntamente utilizando de manera ilegal energía del alumbrado público y realizando además actividades contrarias a la sana convivencia.
2. Esta situación ha generado malestar en la comunidad, aumentando el riesgo de accidentes y afectando la convivencia pacífica en el vecindario.
3. A pesar de las solicitudes verbales a los comerciantes, la situación persiste, lo que me lleva a presentar este derecho de petición.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

1. **Derecho a la propiedad y al espacio público:** La Constitución Política de Colombia, en su artículo 58, establece el derecho a la propiedad privada y al uso del espacio público. La ocupación del andén por parte de un negocio informal vulnera este derecho, afectando no solo la integridad del espacio público, sino también la libre circulación de los ciudadanos.
2. **Normatividad sobre espacio público:** La Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, en su artículo 140, prohíbe la ocupación del espacio público sin la debida autorización. La situación descrita es una clara infracción a esta normatividad, lo que justifica la necesidad de intervención de las autoridades competentes.
3. **Principio de seguridad y convivencia:** La ocupación del espacio público afecta la seguridad y la convivencia en el sector, vulnerando el derecho de los ciudadanos a transitar libremente y a disfrutar de un entorno ordenado y seguro, tal como lo establece el artículo 2 de la misma ley.
4. **Requisitos para el funcionamiento de establecimientos de comercio:** Según la Ley 1801 de 2016, los establecimientos de comercio deben cumplir con varios requisitos para operar legalmente, tales como:

- Licencia de funcionamiento expedida por la autoridad competente.
- Cumplimiento de normas sanitarias y de salubridad.
- Registro en la Cámara de Comercio.
- Pago de impuestos locales y cumplimiento de normativas urbanísticas.

Los barberos que han establecido su negocio en la esquina de mi residencia no cuentan con estos requisitos, lo que agrava la situación y justifica la intervención de las autoridades.

PRUEBAS

Evidencia fotográfica de la invasión del espacio público.

PETICIÓN:

Por lo anterior, solicito a ustedes que:

1. Realicen una inspección en la ubicación dirección Carrera 7 Tbis # 76-03 del barrio Alfonso López tercera etapa, para verificar la ocupación del espacio público.
2. Tomen las medidas adecuadas para la desocupación inmediata del andén por parte de los comerciantes informales.
3. Implementen estrategias para evitar la reincidencia de este tipo de situaciones en el futuro, garantizando el respeto por el espacio público.
4. Realizar verificación de antecedentes penales y policivos al grupo de barberos informales que están realizando la ocupación del espacio público y los clientes que se encuentren al momento de la inspección.

Agradezco su atención a esta solicitud y quedo atento(a) a una pronta respuesta en los términos establecidos por la ley.

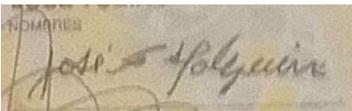
NOTIFICACIONES

Las recibiré a través de los correos electrónicos:

accionesdetutelaensalud@gmail.com

Celular: 3104812841

Atentamente,

A rectangular stamp containing a handwritten signature in dark ink. The signature appears to be 'Jose Tobias Holguín Paredes'. The stamp has a light background and some faint text at the top, possibly 'NOMINACIÓN'.

JOSE TOBIAS HOLGUÍN PAREDES
CC No. 14.985.361

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
14985361

HOLGUIN PAREDES
APELLIDOS

JOSE TOBIAS
NOMBRES

Jose Tobias Holguin

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-JUN-1952

TULUA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

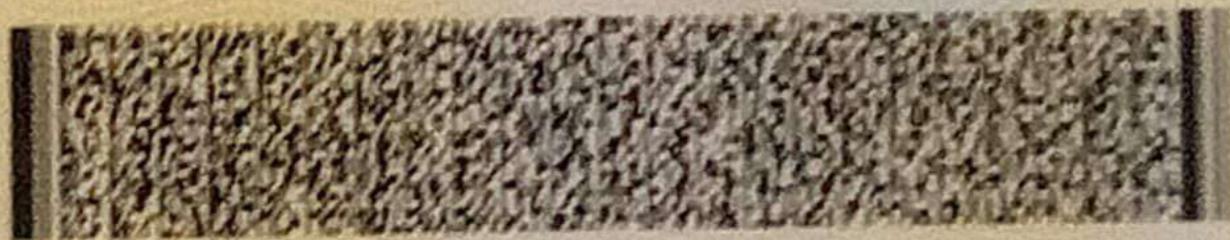
M

SEXO

04-OCT-1973 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
SENA DICCIONARIO



A-3100100-25101618-M-9014985361-20028907

0010102964A 01 120348345



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Radicación	76001-33-33-004- 2019-00005 -00
Demandante	Edwin Arturo García Herrera y otros lufegue@hotmail.es
Demandado	INPEC Demandas.roccidente@inpec.gov.co Hospital Mario Correa Rengifo ESE juridica@hospitalmariocorrea.gov.co Caprecom EICE en liquidación notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.c
Vinculados	USPEC buzonjudicial@uspec.gov.co Consortio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 en liquidación notjudicial@fiduprevisora.com.co Fiduciaria Central S.A notificacionesjudiciales@fiducentral.com
Llamados en garantía	Allianz Seguros S.A notifcacionesjudiciales@allianz.co La Previsora S.A notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
Medio de Control	Reparación Directa
Asunto	Decide excepciones falta de legitimación en la causa por pasiva y litisconsorte necesario

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, procede el Despacho a pronunciarse en torno a las excepciones presentadas por los litisconsortes necesarios Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 en liquidación (antes 2015-2017) y el USPEC.

Excepciones propuestas

De las actuaciones surtidas dentro del expediente, se tiene que la demanda fue contestada en tiempo por los vinculados, quienes a través de sus apoderados propusieron la excepción denominada "Falta de legitimación en la causa por pasiva" y por otra parte el Consorcio

Fondo de Atención en Salud PPL 2019 en liquidación propuso la excepción de "No comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios"

- **De la excepción de "falta de legitimación en la causa por pasiva"**

El apoderado de la entidad demandada Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 en liquidación¹, precisó que no se encuentran legitimados en pasiva, debido a la terminación del contrato de fiducia Mercantil No. 145 de 2019 suscrito con la USPEC.

Por su parte la USPEC², mediante su apoderado, señaló que no participó en los hechos indicados como dañosos por lo cual no está llamada a responder por los perjuicios que se hubiesen podido causar.

De acuerdo con lo anterior, es menester precisar que la legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas.

Así pues, recuerda el Despacho que las entidades fueron previamente vinculadas al proceso para establecer el legítimo contradictorio, pues estas de manera coordinada y organizada debían ejecutar funciones para la efectiva prestación de los servicios de salud de las Personas Privadas de la Libertad.

En virtud de lo indicado, se tendrá en cuenta que cada una de las entidades le correspondía una delimitación en sus funciones las cuales en su momento serán debidamente analizadas para determinar la responsabilidad que pueda resultar dependiendo de los supuestos facticos y probatorios que se avizoren en el presente proceso, por lo cual no es posible tomar una decisión de fondo frente a la relación jurídico sustancial sin la comparecencia de las entidades vinculadas, verificando en todo caso el debido cumplimiento de las garantías constitucionales y legales.

- **De la excepción de no comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios**

El apoderado del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 en liquidación, solicitó que se integre el contradictorio vinculando a la Fiduciaria Central S.A, para que esta ejerza las conductas procesales que garanticen el derecho de defensa del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, debido a la terminación de la relación contractual con el USPEC y en atención al contrato de cesión de derechos litigiosos entre la Fiduprevisora y el Fondo PPL 2019.

Para resolver esta excepción, se torna necesario precisar respecto a la figura del litisconsorcio necesario, el cual se encuentra contemplado en el artículo 61 del CGP, así:

Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez,

¹ Índice 00038 Samai

² Índice 00040 Samai

en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”.

Véase entonces que, el litisconsorte necesario es una verdadera parte, que está legitimada por activa o pasiva en virtud de la relación jurídica que se le enrostra respecto de la causa petendi, y que obligatoriamente debe concurrir al proceso para que de esta forma se resuelva el asunto en la sentencia de manera uniforme.

Así pues, verificada la documentación aportada por el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 en liquidación, se evidenció que en efecto fue suscrito un contrato de cesión de derechos litigiosos³ en los siguientes términos:

PRIMERA – CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS: LA CEDENTE cede en favor de LA CESIONARIA el total de los litigios presentes y futuros originados en la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, en los procesos judiciales y administrativos de cualquier índole en los cuales se encuentren vinculados el CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 o CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019, así como FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A. como consorciadas, con ocasión de la ejecución de los contratos de fiducia mercantil No. 363 de 2015, 331 de 2016 y 145 de 2019 celebrados con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC.

PARÁGRAFO. LA CEDENTE no responderá por el resultado de los procesos, sólo garantiza que los derechos litigiosos objeto de la cesión surgieron con ocasión de la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD.

SEGUNDA – LA CESIONARIA, con la firma del presente contrato, manifiesta que en virtud del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 200 del 2021 suscrito con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, asume la representación judicial del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD.

En virtud de lo expuesto, para el Despacho resulta claro que la Fiduciaria Central S.A asumió la carga de la totalidad de los litigios presentes y futuros en los que estuviera vinculado el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, lo cual implica derechos y obligaciones que se deriven en los resultados de los procesos administrativos y judiciales con ocasión a la administración del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, por lo cual la posible atribución del daño que le corresponde a la Fiduciaria Central S.A, entraña que se vincule como parte demandada – litisconsorcial- por lo que la excepción formulada está llamada a prosperar, razón por la que se declarará probada.

Pertinente es precisar que según la información suministrada por la apoderada judicial del CONSORCIO PPL 2019 en liquidación (integrado por FIDUPREVISORA S.A y FIDUAGRARIA S.A) la entidad FIDUCIARIA CENTRAL S.A. actuó como sucesor procesal de los asuntos dentro de los cuales resulte vinculado el Consorcio conforme al papel que ostentó hasta el **30 de junio de 2021** como vocero y administrador de los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad; es decir, la notificación personal al consorcio

3

<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7600133/76001333300420190000500/7EC16C6BDA44208E4D201CC29CCACA490B0A70C5B2F854D16B5565D0DB394349/2>

PPL se surtió mucho tiempo después de que se hubiese surtido la cesión de derechos litigiosos, de ahí que no se puede aplicar dicha figura jurídica – sucesora procesal – sino por el contrario, se requiere la vinculación como contradictorio y por tanto, se ordenará la notificación, en aras de evitar posibles nulidades.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción mixta de *falta de legitimación en la causa por pasiva*, formulada por el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 en liquidación y la USPEC, conforme a las razones expuestas en esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la excepción previa de *No comprender la demanda a todos los litisconsorcios necesarios*, y como consecuencia de ello, ordénese la integración de la Fiduciaria Central S.A como litisconsorte necesario.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Entidad vinculada, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda, por el término de 30 días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

QUINTO: SUSPÉNDASE el presente asunto hasta tanto se cite a los litisconsortes necesarios, y haya vencido el término para que comparezcan al proceso, (Inciso 2 artículo 61 del C.G.P.).

SEXTO: Advertir que contra esta esta decisión procede el recurso de apelación, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JONATAN GALLEGO VILLANUEVA
JUEZ

ERM

Nota: esta providencia fue suscrita en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/validador>. Igualmente puede acceder al expediente digital escaneando con su teléfono celular el código QR que aparece a la derecha.





Radicado N°. 20252100012133102

30 - 05 - 2025 01:37:04 Folios: N/A (WEB) Anexos: 0

Destino: 21000 - Rem/D: ADRIANO AUGUSTO GUTIERREZ PALMA

Consulte el su trámite, en la pagina de la entidad

Código de verificación: 07f27

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2025

Señores

Superintendencia Nacional de Salud

Ciudad: CALI

Asunto: RADICADO PQRD

Detalles del caso: Mi esposa carmen ruth cano segovia, viene presentado crisis de ansiedad y somnolencia, casi no come y presenta decaimiento, por tal razón le solicite una cita para el día 29 de mayo del 2025 a las 1:30pm cita con medicina general, en la sede de FATIMA, una vez evaluada por el medico general de la entidad, el medico tratante la remitió al servicio de urgencias con psiquiatría de manera ambulatorio es decir sin medidas de precaución y transporte es decir la remitió por sus propios medios pese a su estado de salud, por tal razón salimos de la consulta con rumbo a la policlinica ubicada en el barrio el caney y llegamos aproximadamente a las 3:00pm, pese a que mi esposa era remitida básicamente para ser atendida por urgencias, solamente se le dio atención a mi esposa a las 7:00pm por medicina general quien solamente le aplico una inyección y le indico que necesitaba atención por psiquiatría pero que el especialista a veces venia y a veces no entonces que tenia que ir al día siguiente (8:30am) para que le asignaran cita, por lo anterior al dia siguiente nuevamente nos presentamos con mi esposa a las 8:00am en la policlínica ubicada en el barrio el caney y le entregamos a la señorita de atención al usuario la documentación para que le asignara la atención con psiquiatría, sin embargo nos indico que el psiquiatría no daba citas que debíamos esperar hasta que el siquiatra acaba de atender todos los pacientes y que se había un campito atendía a mi esposa, sin embargo desde las 8:00am esperamos hasta la 1:00pm y nunca el siquiatra quiso atender a mi esposa y las señoritas de atención al usuario no podían definir una hora por que el medico siquiatra nunca quiso atender a mi esposa. Señores superintendencia mi esposa esta muy mal de su estado de salud y pese a su condición medica y a pesar de ser remitida por urgencias nunca el psiquiatra quiso atenderla pese a los ruegos que le hacia al personal de atencion al usuario y por ende mi esposa no aguanto mas y me toco llevármela a la casa sin atención medica por culpa del siquiatra. S información de las señoritas de atención al usuario (ventanilla) es de apellido montilla y de la policía. Por lo anteriormente expuesto solicito a la superintendencia como medida cautelar suspender de manera inmediata el contrato suscrito entre la dirección de sanidad de la policía y el medico siquiatra que al parecer es de apellido montilla, muestra se realiza una investigación a fondo sobre el comportamiento y la falta de humanidad por parte del medico, segundo se revisense tiempos de atención de urgencias en la especialidad de psiquiatría, se me asigne una cita urgente a mi esposa con un medico psiquiatría diferente al que estaba en el servicio del dia 30 de mayo del 2025 que supuestamente es de apellido montilla y tercero se le realice una auditoria por parte de la super salud al contrato suscrito con el medico siquiatra. Esta solicitud se eleva y se remite con copia a la procuraduría general de la nacion para que incie la respectiva investigación disciplinaria en contra de la dirección de sanidad de la policía nacional, igualmente con copia la contraloria general de la nacion para efectos de que auditen el respectivo contrato suscrito con el medico siquiatra.25587089-bab8-4a57-87a4-1b8aa149369d

¿Tiene orden médica?: Si

¿Ya presentó su reclamo o solicitud ante la EPS o entidad responsable de garantizar los servicios de salud?: No

Afectado: CARMEN RUTH CANO SEGOVIA

Tipo de identificación: Cédula de Ciudadanía

Número de identificación: 31243094

País: Colombia

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Municipio: CALI

Dirección: CALLE 69A # 4C-81

Teléfono: 3182252033

Celular: 3182252033

Correo: edwargutierrez815@gmail.com

Peticionario: ADRIANO AUGUSTO GUTIERREZ PALMA

Tipo de identificación: Cédula de Ciudadanía

Número de identificación: 19087255

País: Colombia

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Municipio: CALI

Dirección: CALLE 69A # 4C-81

Teléfono: 3184481978

Celular: 3184481978

Correo: edwargutierrez815@gmail.com

Datos de la entidad denunciada:

REGÍMENES DE EXCEPCIÓN Y ESPECIALES - POLICIA NACIONAL

Atentamente: ADRIANO AUGUSTO GUTIERREZ PALMA

Cédula de Ciudadanía 19087255



PQRSF CIAU <pqrsf@correohuv.gov.co>

Derecho de Petición

Grupo Jurídico Somos Derecho <gruposomosderecho@gmail.com>

14 de abril de 2025, 3:45 p.m.

Para: PQRSF CIAU <pqrsf@correohuv.gov.co>

Cordial saludo.

Remito para fines pertinentes.

El jue, 10 abr 2025 a la(s) 11:43 a.m., PQRSF CIAU (pqrsf@correohuv.gov.co) escribió:

Cordial saludo,

Dando respuesta a su solicitud siguiendo el conducto regular nos permitimos informar que el caso fue trasladado a la Subgerencia de servicios de salud manifestando lo siguiente.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL USUARIO

Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E.

Proyectó: Natalia perla- Tecnico administrativo Asstracad.

El jue, 3 abr 2025 a la(s) 9:50 a.m., Grupo Jurídico Somos Derecho (gruposomosderecho@gmail.com) escribió:

Cordial saludo,

Señores

Hospital Universitario del Valle del Cauca

De manera atenta y respetuosa, procedo a radicar mediante correo electrónico derecho de petición de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución y, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, que garantiza el derecho a toda persona de presentar peticiones respetuosas.

Conforme a lo anterior, quedo atenta a la respuesta de lo solicitado.

Sin otro particular,

Leidy Patricia López Valencia
CC. 1.112.773.150 de Cartago, V.
T.P. 294.472 Otorgada C.S.J.

 **Derecho de Petición.pdf**

271K

Cartago, Valle del Cauca, abril 14 de 2025

SEÑORES:
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
E. S. D.

ASUNTO: Derecho de Petición-Solicitud de Protocolos de Atención

Estimados señores:

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, que garantiza el derecho de toda persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades y a obtener pronta respuesta, me permito solicitar la siguiente información con sustento en los siguientes:

I. FUNDAMENTO FÁCTICO DE LA SOLICITUD

En el marco de nuestra labor como representantes de la ciudadana **GLADYS ZAPATA SANTA**, quien ha sufrido la pérdida de la visión en su ojo derecho como consecuencia de un diagnóstico de **DESPRENDIMIENTO DE RETINA**, resulta imprescindible acceder a la información relativa a los protocolos de atención implementados por **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE**, al cual fue remitida desde el municipio de Cartago, Valle del Cauca; en razón a lo ya mencionado, se eleva la siguiente:

II. PETICIÓN

1. Protocolos de Atención de Urgencias Oftalmológicas: Solicito se me proporcionen detalladamente los protocolos vigentes que regulan la atención de urgencias oftalmológicas en el Hospital Universitario del Valle, incluyendo los procedimientos, criterios de priorización y tiempos de respuesta establecidos.
2. Protocolos de Atención para Pacientes Diabéticos: Solicito se me envíen de manera detallada los protocolos de atención que se aplican a pacientes diabéticos en el servicio de urgencias, especificando las intervenciones y tratamientos que se consideran necesarios en situaciones de emergencia.
3. Protocolos de Atención para Pacientes Hipertensos: Igualmente, se requiere de manera detallada los protocolos de atención para pacientes hipertensos en el servicio de urgencias, detallando las medidas a seguir en casos de crisis hipertensiva y el manejo integral de estos pacientes.
4. Protocolos de remisión de pacientes: solicito que se envíen todos los protocolos establecidos para cuando se reciben pacientes producto de remisión de consulta externa para pacientes que requieren atención de mayor nivel.
5. Que se indique detalladamente el protocolo a seguir cuando el HUV no cuenta con un servicio, especialidad o procedimiento que el paciente requiere.

6. Que se indique de manera detallada el procedimiento para atención de desprendimiento de retina en pacientes mayores, donde concurra la hipertensión y la diabetes.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- A. Artículo 23. C.P.C. *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”*
- B. Ley 1755 de 2015. Artículo 13. *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a **obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.**”* (Subrayado fuera del texto)
- C. Ley 1755 de 2015 artículo 14 numeral 1. *“Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”*

La información solicitada es de suma importancia para garantizar el acceso a una atención adecuada y oportuna para los pacientes que requieren estos servicios.

Agradezco de antemano su colaboración y quedo atenta a su pronta respuesta, la cual espero sea emitida dentro de los términos establecidos por la ley.

Notificaciones: La suscrita, recibirá notificaciones en la Carrera 4 No. 13-28, barrio El Carmen del municipio de Cartago, canal digital: somosederecho.leidylopez@gmail.com-grupojuridicosomosederecho@gmail.com y al abonado telefónico 3184773614.

De usted con respeto;



LEIDY PATRICIA LÓPEZ VALENCIA

CC. 1.112.773.150 de Cartago, V.

T.P. 294.472 Otorgada C.S.J.

Fecha 29 ABR 2025

No. Radicado D-1145
Hora 8:20am
Firma Edgardo M.
Folios 1 folio.

Seguimos Haciendo Historia

[110]

Santiago de Cali, 28 de abril de 2025

Señora
LEIDY PATRICIA LÓPEZ VALENCIA
Somosderecho.leidylopez@gmail.com
grupojuridicosomosderecho@gmail.com
Cali, Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición – Solicitud de Protocolos de Atención

Cordial Saludo:

En atención a su comunicación radicada el día 14 de abril de 2025, mediante la cual formula derecho de petición en calidad de representante de la ciudadana Gladys Zapata Santa, y con el propósito de continuar con el trámite conforme a lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, nos permitimos solicitarle que allegue el poder o autorización formal otorgada por la señora Zapata Santa, mediante la cual se le faculta para actuar en su nombre en este trámite específico.

Lo anterior con el fin de tramitar adecuadamente su solicitud conforme a lo previsto en los artículos 13 y 16 de la Ley 1755 de 2015.

Por otra parte, se requiere Información clara y detallada sobre la remisión de la paciente desde el municipio de Cartago, Valle del Cauca, específicamente:

- Fecha de remisión.
- Hora de remisión.
- Institución o IPS desde la cual fue remitida al Hospital Universitario del Valle.

En caso de contar con ella, agradecemos se adjunte la hoja de remisión o documento equivalente que respalde dicha remisión, a fin de facilitar la trazabilidad del caso y la ubicación del respectivo ingreso en nuestro sistema.

Agradecemos su atención a esta solicitud, la cual se realiza con el propósito de garantizar una respuesta adecuada, oportuna y conforme a derecho. Quedamos atentos al envío de la información requerida.

Atentamente,

Dra. MARISOL BADIEL OCAMPO
Subgerente de Servicios de Salud (E)

Anexos: No aplica
Copia: Archivo

Proyectó: Diana Marcela Vacca Núñez – Enfermera
Revisó: Edward Augusto Gutiérrez Cano. Abogado Contratista. Oficina Jurídica H.U.V.
Aprobó: Dra. Marisol Badiel Ocampo - Subgerente de Servicios de Salud



PQRSF CIAU <pqrsf@correohuv.gov.co>

Derecho de Petición

Grupo Jurídico Somos Derecho <gruposjuridicosomosderecho@gmail.com>
Para: PQRSF CIAU <pqrsf@correohuv.gov.co>

9 de mayo de 2025, 9:26 a.m.

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito remitir el poder y la información solicitada.

Fecha de Remisión: 6 de septiembre de 2023.
Institución de Remisión: IPS del municipio de Cartago E.S.E.

El mar, 29 abr 2025 a la(s) 1:20 p.m., PQRSF CIAU (pqrsf@correohuv.gov.co) escribió:

Cordial saludo,

Dando respuesta a su comunicación, siguiendo el conducto regular, nos permitimos informarle que, el caso fue trasladado a la Coordinación de Servicios de Salud.

Agradecemos su comunicación, que nos permite una oportunidad para mejorar nuestros servicios, ofreciéndole nuestro compromiso de seguir atendiendo sus requerimientos de salud con la calidad que merecen nuestros usuarios.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL USUARIO

Hospital Universitario del Valle "Evaristo García"

Calle 5 # 36-08 Cali - Colombia

Proyecto: Luis Herney Ortiz Gutiérrez – Técnico Administrativo
ASSTRACUD

El mar, 15 abr 2025 a la(s) 10:52 a.m., PQRSF CIAU (pqrsf@correohuv.gov.co) escribió:

Cordial saludo,

Por medio de la presente acusamos recibo de la "PQRSF" radicada por usted vía correo electrónico. Atendiendo a la comunicación y siguiendo el conducto regular, el caso fue trasladado a la dependencia competente a través de la herramienta tecnológica "CROSS" con el No. 1008782025 del 14 de abril de 2025, a las 15:45 horas

Cordialmente,

ATENCIÓN AL USUARIO

Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E.

Proyectó: Darcy Pino- Auxiliar administrativo Asstracud

El lun, 14 abr 2025 a la(s) 3:45 p.m., Grupo Jurídico Somos Derecho (gruposjuridicosomosderecho@gmail.com) escribió:

Cordial saludo.

Remito para fines pertinentes.

El jue, 10 abr 2025 a la(s) 11:43 a.m., PQRSF CIAU (pqrsf@correohuv.gov.co) escribió:

Cordial saludo,

Dando respuesta a su solicitud siguiendo el conducto regular nos permitimos informar que el caso fue trasladado a la Subgerencia de servicios de salud manifestando lo siguiente.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL USUARIO
Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E.

Proyectó: Natalia perlaza- Tecnico administrativo Asstracad.

El jue, 3 abr 2025 a la(s) 9:50 a.m., Grupo Jurídico Somos Derecho (grupojuridicosomosderecho@gmail.com) escribió:
Cordial saludo,

Señores

Hospital Universitario del Valle del Cauca

De manera atenta y respetuosa, procedo a radicar mediante correo electrónico derecho de petición de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución y, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, que garantiza el derecho a toda persona de presentar peticiones respetuosas.

Conforme a lo anterior, quedo atenta a la respuesta de lo solicitado.

Sin otro particular,

Leidy Patricia López Valencia
CC. 1.112.773.150 de Cartago, V.
T.P. 294.472 Otorgada C.S.J.

 **PODER REP DIRECTA.pdf**
757K

Cartago, Valle del Cauca, mayo de 2025

Entidad Judicial

JUZGADO ADMINISTRATIVO (REPARTO)

Cartago, Valle del Cauca

E-S-D

Referencia: Poder Especial, Amplio y Suficiente

GLADIS ZAPATA SANTA mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 31.411.936 expedida en Cartago, Valle del Cauca, residente del municipio de Cartago, Valle del Cauca, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, manifiesto a usted, su señoría, que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a la abogada **LEIDY PATRICIA LÓPEZ VALENCIA**, mayor de edad, identificada civilmente como aparece al pie de su correspondiente firma, abogada en ejercicio con T.P 294.472 expedida por el honorable C.S de la Jud. con correo electrónico SIRNA, somosderecho.leidylopez@gmail.com, y como abogada suplente a la Dra. **MÓNICA ANDREA GARCÍA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.762.307 de Cartago, Valle, abogada en ejercicio con TP. 250.056 expedida por el honorable C.S. de la Jud, correo electrónico somosderecho.monicaagarcia@gmail.com, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA POR FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD**, en contra de la **EPS COOSALUD**, identificado con NIT 900226715-3, **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” E.S.E.**, identificado con NIT 890.303.461-2, **IPS MUNICIPAL CARTAGO VALLE**, identificada con NIT 836.000.386-0, **CLÍNICA OFTALMOLOGICA DE CARTAGO**, identificada con NIT 900.247.710, **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, identificado con NIT 890.399.029-5, **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, identificado con NIT 860062187, siendo estos las partes convocadas, en cabeza de sus Representantes Legales, o quien haga sus veces.

Petición fundamentada conforme a lo normado en el artículo 90 de la Constitución Política, artículos 7 y 89 de la Ley 2220 de 2022, mediante el cual se constituye como requisito de procedibilidad los asuntos reglados conforme al artículo 140 del CPACA, y adelantar la audiencia de conciliación extrajudicial, previa a la presentación de la demanda.

Mis abogadas quedan investidas de las facultades contempladas en el art. 77 del Código General del Proceso y en especial las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, aclarar, adicionar, modificar, ratificar, reasumir, renunciar a este poder, presentar el escrito de tutela, presentar recursos, impugnar, tachar de falsedad documentos y en general, otorgo a mis apoderadas todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley beneficien mis intereses, sin que se pueda presumir de ninguna manera que quedó faltando característica alguna para poder llevar a cabo un buen desempeño de sus labores profesionales, conforme lo preceptúa el anterior artículo del C.G.P, de tal modo que, no pudiere alegarse la falta de competencia en cualquier diligencia o actuación procesal desplegada con ocasión del ejercicio de su mandato.

Declaro como poderdante que lo contenido en este poder y de los documentos que se aporten al procedimiento es de mi propiedad y que en tanto a las declaraciones que se hagan en los escritos son veraces, por lo que en caso de ser eventualmente desvirtuadas la responsabilidad es mía en forma exclusiva y excluyente.

Parágrafo: La revocatoria del presente poder no surte efecto alguno sin él paz y salvo de mis apoderadas.

Sírvase reconocer la personería a mis Apoderadas.

Atentamente,



GLADIS ZAPATA SANTA
31.411.936 expedida en Cartago, Valle

Acepto,



LEIDY PATRICIA LÓPEZ VALENCIA
C.C 1.112.773.150 de Cartago, Valle.
TP. 294.472 del C.S. de la Jud.



MONICA ANDREA GARCÍA GÓMEZ
C.C. 1.112.762.307 de Cartago, Valle
TP. 250.056 del C.S. de la Jud.

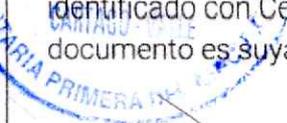


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 39868

En la ciudad de Cartago, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el ocho (8) de mayo de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría primera (1) del Círculo de Cartago, compareció: GLADIS ZAPATA SANTA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0031411936 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Gladi Zapata S.



39868-1

1f0505ef12

----- Firma autógrafa -----

08/05/2025 16:53:05

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: RECONOCIMIENTO PERSONA

[Handwritten signature]



GERARDO EDINSON PENILLA ROMERO

Notario (1) del Círculo de Cartago , Departamento de Valle Del Cauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 1f0505ef12, 08/05/2025 16:53:29





**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, mayo quince (15) de dos mil veinticinco (2025)

RADICACIÓN:	76001333300720250002800
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JOANNA ORLAS MUÑOZ Y OTROS amadeoceronchicangana@hotmail.com
DEMANDADO:	CLÍNICA LA ESTANCIA S.A. gerencia@laestancia.com.co ASMET SALUD EPS S.A.S. notificacionesjudiciales@asmetsalud.com FABILU S.A.S - CLÍNICA COLOMBIA ES financierocontable@clinicacolombiaes.com HUV "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. notificacionesjudiciales@huv.gov.co CLÍNICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S. notificacion.judicial@cnruu.com.co
INTERVINIENTES:	PROCURADURÍA 58 JUDICIAL I DE CALI procjudadm58@procuraduria.gov.co AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
CANAL ÚNICO RECEPCIÓN MEMORIALES:	https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Decide sobre la admisión de la demanda.

JOANNA ORLAS MUÑOZ, NICOLLE DAYANA FERNANDEZ ORLAS (menor de edad), **DAVID ALEXANDER GONZALES AMBUILA, CARLOS ARTURO ORLAS CIUFFETELLY, CIRLEY ORLAS MUÑOZ, CARLOS ARTURO ORLAS MUÑOZ, ROSA CÁNDIDA MUÑOZ y YENIFER ORLAS MUÑOZ;** actuando a través de apoderado, instauran demanda en ejercicio de medio de control con pretensiones de REPARACIÓN DIRECTA en contra de la **CLÍNICA LA ESTANCIA S.A., ASMET SALUD EPS S.A.S., FABILU SAS - CLÍNICA COLOMBIA ES,** el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E.** y la **CLÍNICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S.;** con el fin de que a las demandadas se les declare administrativa y patrimonialmente responsables de los perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes, debido a la presunta pérdida de la oportunidad que sufrió la primera de las nombradas; consistente en la extinción de la expectativa de preservar la funcionalidad de su riñón izquierdo dictaminada el 22 de septiembre de 2023, en el contexto de hechos ocurridos desde el 5 de noviembre de 2022.

La demanda fue inadmitida con auto de abril 4 de 2025 y la parte actora allegó escrito subsanando los defectos indicados en dicha providencia.

De una revisión a la demanda y la subsanación, encuentra el Despacho que es competente para tramitar el presente medio de control con fundamento en los criterios funcional, cuantía y territorial, porque:

a). Conforme al artículo 155 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los **procesos de reparación directa**, siempre que la cuantía no exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

b). La cuantía de la pretensión mayor, que se solicita en el equivalente a \$71.468.306 por concepto de lucro cesante, no supera el tope que corresponde en primera instancia a los Jueces Administrativos en procesos de esta índole, atendiendo para ello los lineamientos del artículo 157 del CPACA.

c). Según se desprende de lo relatado en la demanda, los hechos en que se soportan las pretensiones tuvieron ocurrencia en esta ciudad, por lo que es competente este Juzgado de conformidad con el numeral 6 del artículo 156 del C.P.A.C.A.

De otro lado, no ha operado el fenómeno de la caducidad previsto para este medio de control conforme lo establecido en el artículo 164, numeral 2º, literal i) del C.P.A.C.A.¹; y la parte demandante cumplió con el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial según constancia allegada con la demanda².

También se acreditó el envío por correo electrónico de la demanda, sus anexos y la subsanación a la entidad demandada³ (numeral 8 del artículo 162 del C.P.A.C.A.)

Finalmente se encuentra que el libelo demandatorio se allana a los requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda de reparación directa presentada por **JOANNA ORLAS MUÑOZ, NICOLLE DAYANA FERNANDEZ ORLAS** (menor de edad), **DAVID ALEXANDER**

¹ De los hechos relatados en la demanda se desprende que la demandante Joanna Orlas tuvo conocimiento de la pérdida de funcional de su riñón izquierdo el 22 de septiembre de 2023 (numeral 6.15 del acápite "6. FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA ACCIÓN"); la solicitud de conciliación extrajudicial fue presentada ante la Procuraduría General de la Nación el 25 de octubre de 2024 (página 50, archivo "Anexo4" contenido en la carpeta 03 del expediente digital); aunado a que la demanda fue presentada el 5 de febrero de 2025 (archivo 04 del expediente digital).

² Páginas 50 a 52, archivo "Anexo4" contenido en la carpeta 03 del expediente digital.

³ Páginas 14 a 15, archivo 06 del expediente digital.

GONZALES AMBUILA, CARLOS ARTURO ORLAS CIUFFETELLY, CIRLEY ORLAS MUÑOZ, CARLOS ARTURO ORLAS MUÑOZ, ROSA CÁNDIDA MUÑOZ y YENIFER ORLAS MUÑOZ; en contra de la **CLÍNICA LA ESTANCIA S.A., ASMET SALUD EPS S.A.S., FABILU SAS - CLÍNICA COLOMBIA ES,** el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E.** y la **CLÍNICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S.**

2. NOTIFICAR por estados a la parte actora la presente providencia (Art. 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.) y enviar mensaje de datos al canal digital informado en la demanda (Art. 201 C.P.A.C.A.)

3. NOTIFICAR esta providencia personalmente a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado, a los demandados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de los correos electrónicos referenciados en el encabezado de esta providencia, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4. Las notificaciones de que tratan los numerales anteriores, así como el envío de los traslados de la demanda se realizarán a través de correo electrónico como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5. REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del C.P.A.C.A.

Por tratarse de una demanda por responsabilidad médica, las entidades demandadas deberán allegar copia íntegra y legible del historial clínico pertinente, al cual se agregará la transcripción completa y clara de sus anotaciones, debidamente certificadas y firmadas por el médico que haga la transcripción. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

6. CORRER TRASLADO a la Agente del Ministerio Público y a las demandadas por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 172 del C.P.A.C.A.; término que comenzará a correr dos (2) días después del envío del mensaje de datos respectivo conforme al artículo 199 del mismo estatuto, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, para que puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvencción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2dc412cc47a97ac5b2c7a53cbaa40cf2f2c4039df25d4ccc7a0e1b3831a145**

Documento generado en 15/05/2025 10:35:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores:

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI (reparto).

Demandante	Joanna Orlas Muñoz y otros
Demandado	Asmet Salud E.P.S. y otros
Medio De Control	Reparación Directa

AMADEO CERÓN CHICANGANA abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Popayán ©, actuando conforme los poderes otorgados por las personas que mencionan más adelante, respetuosamente, presento demanda contenciosa administrativa, bajo el medio de control de reparación directa, en contra de las entidades que se enuncian más adelante, demanda que estructuro en los siguientes términos:

1. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

1.1. **Demandantes:**

- JOANNA ORLAS MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía 34.503.741 expedida en Suárez, Cauca; quien actua en nombre propio y representacion de la menor NICOLLE DAYANA FERNANDEZ ORLAS; con dirección para notificaciones en el Barrio Centenario en Suárez – Cauca, Email: joannaorlosm@gmail.com
- DAVID ALEXANDER GONZALES AMBUILA, identificado con cédula de ciudadanía 1.112.480.599 expedida en Jamundí, con dirección para notificaciones en el Barrio Centenario en Suárez – Cauca, Email: alexandergonzo1993@gmail.com
- CARLOS ARTURO ORLAS CIUFFETELLY identificado con la cédula de ciudadanía 10.471.695 expedida en Suárez, Cauca, con dirección para notificaciones en el Barrio Centenario Suárez – Cauca, Email: luzoriolabolanos@hotmail.com
- CIRLEY ORLAS MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía 38.666.898 expedida en Jamundí, Valle del Cauca, con dirección para notificaciones en el Barrio Pueblo Nuevo en Suárez – Cauca, Email: cirleyorlas13@gmail.com
- CARLOS ARTURO ORLAS MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.067.461.423 expedida en Suárez, Cauca, con dirección para notificaciones

en la Calle 74 # 28F-31 en Cali – Valle del Cauca, Email: azteca.05907595@gmail.com

- ROSA CANDIDA MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía 25.329.940 expedida en Suárez, Cauca, con dirección para notificaciones en la carrera 4 # 9ª-33, en Jamundí – Valle del Cauca, Email: rossita202009@hotmail.com
- YENIFER ORLAS MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía 1.067.460.177 expedida en Suárez, Cauca, con dirección para notificaciones Kra 121A calle 47A-46 torre K apartamento 201, Ciudad Pacífica en Cali – Valle del Cauca, Email: orlas-21@hotmail.com

1.2. **Apoderado de los demandantes:**

AMADEO CERÓN CHICANGANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.257 expedida en Popayán, abogado portador la tarjeta profesional 58.542 del C.S. de la J. Con dirección para notificaciones en la carrera 9 nro. 24AN-21, oficina 205 Campanario Centro Comercial en Popayán – Cauca, Email: amadeoceronchicangana@hotmail.com celular: 3206897414.

1.3. **Demandadas:**

- CLÍNICA LA ESTANCIA SA. identificada con el NIT 817003166-1, con dirección para notificaciones judiciales en la calle 15 norte nro. 2 - 350, Barrio La Estancia en Popayán. correo electrónico: gerencia@laestancia.com.co
- ASMET SALUD EPS SAS. identificada con el NIT 900935126—7, con dirección para notificaciones en la carrera 4 nro. 18N-46 Barrio La Estancia en Popayán, correo electrónico: notificacionesjudiciales@asmetsalud.com
- FABIU SAS - CLÍNICA COLOMBIA ES identificado con el NIT 900242742-1 con dirección para notificaciones en la calle 9C # 44ª-110 - Cali, Valle del Cauca, correo electrónico: financierocontable@clinicacolombiaes.com
- HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE DEL CAUCA EVARISTO GARCÍA ESE. identificada con NIT 890303461, con dirección para notificaciones en la Calle 5 # 36-00 en Cali, Valle del Cauca, correo electrónico: notificacionesjudiciales@huv.gov.co

- CLÍNICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE SAS. identificada con el NIT 900.891.513-3, con dirección para notificaciones en la Calle 25 norte # 2B-17 en Cali – Valle del Cauca; correo electrónico: notificación.judicial@cnruu.com.com

1.4. Delegado especial del Ministerio Público:

Se solicita correr traslado de la presente demanda al agente especial del Ministerio Público delegado para asuntos judiciales en materia contencioso administrativa que funge como tal ante su despacho, para que ejerza la competencia de su cargo.

1.5. La parte vinculada:

LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, representada por su representante legal o por quien tenga esas funciones en el momento de la notificación.

2. DECLARACIONES

2.1. Que se declare a LA CLÍNICA LA ESTANCIA SA, ASMET SALUD EPS SAS, FABIU SAS - CLÍNICA COLOMBIA ES, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE DEL CAUCA EVARISTO GARCÍA ESE y LA CLÍNICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE SAS, administrativa y patrimonialmente responsables de todos los daños y perjuicios causados a los demandantes, debido a la pérdida de la oportunidad de la señora Joanna Orlas Muñoz consistente en la extinción de la expectativa de preservar la funcionalidad de su riñón izquierdo, en hechos ocurridos desde el 5 de noviembre de 2022.

2.2. Que, en virtud de tal declaración, se condene a: LA CLÍNICA LA ESTANCIA SA, ASMET SALUD EPS SAS, FABIU SAS - CLÍNICA COLOMBIA ES, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE DEL CAUCA EVARISTO GARCÍA ESE y LA CLÍNICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE SAS al pago de todos los daños y perjuicios causados, debido a la la pérdida de la oportunidad de la señora Joanna Orlas Muñoz consistente en la extinción de la expectativa de preservar la funcionalidad de su riñón izquierdo, en hechos ocurridos desde el 5 de noviembre de 2022.

3. CONDENAS

3.1. **Perjuicios Morales:**

El equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o la suma que se acredite dentro del proceso para cada uno de los demandantes, por los sentimientos de tristeza, angustia, congoja que sufieron, con ocasión a los hechos de la presente demanda.

3.2. **Perjuicios Materiales:**

En la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro, la suma de setenta y un millones cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos seis pesos (\$ 71.468.306) o la suma que llegue a probarse dentro del proceso, para JOANNA ORLAS MUÑOZ, en consideración a la edad al momento de los hechos, el término probable de vida y al monto de ingresos que dejará de percibir en razón a la merma de la capacidad laboral que padeció en virtud de los hechos de la presente demanda.

3.3. **Daño a la salud:**

El equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o los que se llegaren a demostrar en el transcurso del proceso, conforme lo establece la jurisprudencia, para JOANNA ORLAS MUÑOZ, debido a las afectaciones en su salud física, psicológica y psiquiátrica, como consecuencias de los hechos de la presente demanda.

3.4. **Daño a derechos y bienes autónomos constitucional y convencionalmente protegidos:**

El equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece la jurisprudencia, para JOANNA ORLAS MUÑOZ, por la vulneración a su derecho a la dignidad humana e integridad personal consagrado en los artículos 1, 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, como consecuencia de los hechos de la presente demanda.

4. LIQUIDACIÓN DE LA CONDENAS

La liquidación de la condena será actualizada de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del C.P.A.C.A., aplicando en la liquidación la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor (I.P.C), desde la fecha de los hechos hasta la

ejecutoria del correspondiente fallo definitivo, tomando como base para la liquidación la variación del índice de precios al consumidor.

Si no se efectúa el pago en forma oportuna, la entidad liquidará los intereses comerciales y moratorios conforme lo ordena el artículo 195 del C.P.A.C.A.

La parte demandada dará cumplimiento a la sentencia, en los términos de los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A.

5. CONDENA EN COSTAS

Condénese a la entidad demandada al pago de las costas procesales, gastos procesales y agencias en derecho.

6. FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA ACCIÓN

6.1. En el año 2022, La señora Joanna Orlas Muñoz, se encontraba afiliada a la EPS ASMET SALUD, dentro del régimen subsidiado.

6.2. El 5 de noviembre de 2022, la señora Orlas presentó síntomas de dolor intenso en el flanco izquierdo, acompañado de dolor lumbar y cefalea. Ante esta situación, acudió al servicio de urgencias de la CLÍNICA COLOMBIA ES (FABILU SAS.), ubicada en Cali, Valle del Cauca, donde fue diagnosticada con litiasis renal bilateral (cálculos renales) y hospitalizada.

6.3. El 10 de noviembre de 2022 en la CLÍNICA COLOMBIA ES (FABILU SAS), se realizó a la señora Orlas una cirugía de ureterorenoscopia flexible láser para extraer los cálculos renales que padecía; en el mismo procedimiento, le fueron implantados dos catéteres en su riñón izquierdo. El 11 de noviembre de 2022, se ordenó el egreso de la paciente de la Clínica.

6.4. El 3 de enero de 2023, la paciente consultó al servicio de urgencias en la CLÍNICA COLOMBIA ES (FABILU SAS). se consagró en la historia clínica:

“PACIENTE CON ANTECEDENTE DE URETEROLIATIASIS IZQUIERDA CON MANEJO DE LITOTRIPSIA EXTRACORPOREA CON POSTERIOR ESTRECHEZ URETRAL QUE RQUIRIO COLOCACION DE 2 CATETER JJ LOS CUALES NO SE HA PODIDO REITAR POR TRAMITES ADMISNITRATIVOS, INGRESO POR DOLOR PELVICO EN FOSA ILIACA IZQUIERDA SIN SIFGNOS DE IRRITACION PERITONEAL Y SINTOMATOLOGIA URINARIA PROBABLEMENTE RELACIONADOS CON LA PERMANENCIA DEL CATETER POR LO QUE SE TOMO UROTAC Y SE COMENTO A UROLOGIA QUIEN CONSIDERARA DEJAR HOSPITALIZADA A LA PACIENTE PARA RETIRO DEL MISMO, COBERTURA ANTIBIOTICA CON CIPROFLOZACION ORAL Y TOMA DE UROCULTIVO”

Se destaca que, el procedimiento de retiro de catéter doble J se realizó el 6 de enero de 2023.

6.5. El 18 de enero de 2023, Joanna Orlas Muñoz consultó nuevamente al servicio de urgencias de la CLÍNICA COLOMBIA ES (FABILU SAS), debido a que, presentaba síntomas de dolor en el flanco izquierdo y fiebre. En esta fecha fue hospitalizada, y se confirmó el diagnóstico de litiasis renal bilateral y estrechez uretral. El 26 de enero de 2023, la paciente fue sometida a una cirugía de ureterolitotomía endoscópica para eliminar los cálculos que seguía presentando y le fue implantado nuevamente catéter doble en su riñón izquierdo. El 28 de enero de 2023 fue dada de alta la paciente.

6.6. El 17 de marzo de 2023, la paciente consultó en la CLÍNICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE SAS por el servicio de urgencias, debido a que, persistía con dolor de flanco izquierdo; en esta fecha fue diagnosticada con infección de las vías urinarias, nefrolitiasis bilateral y complicación mecánica de catéter urinario.

Durante su estancia hospitalaria se le realizó una urotomografía (UROTAC), cuyos resultados evidenciaron estrechez uretral y nefrolitiasis bilateral. Debido a los síntomas que presentaba la paciente, el 22 de marzo de 2023, fue sometida nuevamente a una cirugía de ureterolitotomía con láser.

El 27 de marzo de 2023 la paciente fue dada de alta, a pesar de que presentaba una nefrolitiasis bilateral, sin ser remitida a un hospital de cuarto nivel para valorar la posibilidad de una cirugía laparoscópica que preservara la funcionalidad del riñón.

6.7. El 20 de junio de 2023, la paciente Joanna Orlas Muñoz ingresó al servicio de urgencias en la CLÍNICA COLOMBIA ES (FABILU SAS), por dolor lumbar. El especialista tratante, le diagnosticó nefrolitiasis bilateral, ureterolitiasis izquierda de carácter obstructivo y Hidroureteronefrosis izquierda grado III, e indicó:

“PACIENTE QUE HA TENIDO RESPUESTA FALLIDA A LOS PRODECIMIENTOS ENDOSCOPICOS CON LASER HOLMIUM REQUIERE DE CIRUGIA LAPAROSCOPIA CON RESERCIÓN DEL SEGMENTO FIBRIOTICO PIELORELATERAL MAS PLASTIA TERMINO TERMINAL DE DICHA ZONA, SE REMITE A CENTRO QUE POSEA DICHA TECNOLOGIA Y PERSONAL UROLÓGICO CON EXPERIENCIA EN DICHO PROCEDIMIENTO”

6.8. El 26 de junio de 2023, la paciente Joanna Orlas Muñoz presentó queja ante la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, debido a que la EPS ASMET SALUD no tramitó la

autorización y remisión a un centro médico de cuarto nivel, necesario para su valoración por urología y cirugía.

6.9. El 27 de junio de 2023, la paciente fue remitida a la CLINICA LA ESTANCIA SA en la ciudad de Popayán, aunque esta IPS no correspondía a un centro de cuarto nivel, lo que ocasionó un atraso en la atención médica de la paciente. En la historia clínica se consignó:

“PACIENTE CON ESTENOSIS DE LA UNION PIELOURETERAL CON MULTIPLES CIRUGIAS ENDOSCOPICAS CON LASER HOLMIUN FALLIDAS, REMITIDA PARA PIELOPLASTIA LAPARASCOPICA A UROLOGIA IV NIVEL, CIRUGIA QUE NO SE REALIZA EN POPAYÁN, EXPLICO DADO QUE EL DOLOR ESTÁ CONTROLADO LA FUNCION RENAL ESTÁ NORMAL Y NO HAY ITU SE DECIDE EN CONJUNTO CONTINUAR CON PROCESO AMBULATORIO DEJO ORDEN PARA VALORACION PRIORITARIA IV NIVEL CALI PARA REALIZAR PIELOPLASTIA POR LAPAROSCOPIA”

Es importante destacar que, a pesar de la gravedad del diagnóstico y la urgencia del caso, la CLÍNICA LA ESTANCIA SA y la EPS ASMET SALUD, actuaron negligentemente al no tramitar la remisión directa de la paciente a un centro de cuarto nivel, conforme el artículo 2.5.3.2.16 del Decreto 780 de 2016, lo que resultó en una demora significativa en la atención médica integral de la Señora Orlas.

6.10. El 30 de junio de 2023, la EPS ASMET SALUD emitió una orden para que la señora Joanna Orlas Muñoz fuera atendida en EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE DEL CAUCA EVARISTO GARCÍA ESE Sin embargo, cuando la paciente acudió personalmente a la entidad para solicitar una cita, se le informó que no había disponibilidad en la agenda, incumpliendo el artículo 1 de la Resolución 1512 de 2013, según la cual, las EPS y su red de prestadores de servicio de salud deben tener agenda abierta para la asignación de citas.

Cabe mencionar que, la señora Orlas Muñoz se presentó en más de cinco ocasiones EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE DEL CAUCA EVARISTO GARCÍA ESE sin obtener la asignación de cita, lo que provocó una demora injustificada en la atención de su patología.

6.11. El 4 de Julio de 2023, la paciente Joanna Orlas Muñoz ingresó nuevamente por el servicio de urgencias a la CLÍNICA COLOMBIA ES (FABILU SAS), debido a dolor lumbar. Se resalta que hasta la fecha no había sido atendida en un centro médico de cuarto nivel.

6.12. El 13 de julio de 2023, se presentó una nueva queja ante la SUPERINTENDENCIA DE SALUD solicitando que se ordenara la remisión de la señora Joanna Orlas Muñoz al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE DEL CAUCA EVARISTO GARCÍA ESE La solicitud se fundamentó en la omisión tanto del HOSPITAL como de la EPS ASMET SALUD de brindar la atención médica requerida, pese a tener conocimiento de la gravedad del estado de salud de la paciente y la urgencia de su tratamiento.

6.13. El 22 de julio de 2023, el médico tratante ordenó el egreso de la paciente Joanna Orlas Muñoz, de la CLÍNICA COLOMBIA ES (FABILU SAS), señalando que no contaba con la especialidad requerida. Como consecuencia, se dejó a la paciente fuera del servicio de hospitalización pese a que su delicado estado de salud. En la historia clínica se registró:

“(…)DADO LA DEMORA EN LOGRAR LA REMISIÓN CON PACIENTE ASINTOMÁTICA CON CITA ASIGNADA PARA ESPECIALIDAD REQUERIDA DECIDEN DAR EGRESO CON RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA, PACIENTE REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR. (22/07/2023)”

6.14. Solo hasta el 1 de septiembre de 2023 se valoró a la paciente Joanna Orlas Muñoz por urología en el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE DEL CAUCA EVARISTO GARCÍA ESE donde se le ordenó la práctica de una gammagrafía renal DPTA¹ (renograma renal DPTA) para determinar el estado de la funcionalidad de su riñón izquierdo.

6.15. El 22 de septiembre de 2023, la paciente Joanna Orlas Muñoz se realizó el examen solicitado, acudiendo a un servicio particular, dado que, la EPS no autorizó el procedimiento de manera prioritaria. La gammagrafía renal DPTA² (renograma renal DPTA) dictaminó que el riñón izquierdo de la señora Joanna Orlas Muñoz ya había perdido la totalidad de su funcionalidad.

¹ renograma secuencial isotópico es una técnica de medicina nuclear que consiste en administrar una pequeña cantidad de material radioactivo (marcador) para diagnosticar y evaluar la filtración glomerular, insuficiencia renal, cálculo de función renal diferencial, uropatía obstructiva, trastornos vasculares renales y trasplante renal entre otros. Los radiofármacos más utilizados son el Tc99m-MAG3 que valora el flujo plasmático renal efectivo o el Tc99m-DTPA que valora la filtración glomerular. Estas pruebas pueden requerir la administración de un diurético.

6.16. En valoración del 30 de octubre de 2023, el urólogo del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE DEL CAUCA EVARISTO GARCÍA ESE confirmó los resultados del examen practicado a la paciente Joanna Orlas Muñoz, indicando que se debía realizar una nefrectomía simple laparoscópica o extirpar el riñón izquierdo.

6.17. El 8 de mayo de 2024, la paciente Joanna Orlas Muñoz fue sometida al procedimiento de nefrectomía vía laparoscópica izquierda en la CLÍNICA RAFAEL URIBE URIBE SAS

6.18. La tardanza en la atención médica integral ocasionó la pérdida de la oportunidad de la señora Joanna Orlas Muñoz de preservar la funcionalidad de su riñón izquierdo. El atraso de los procedimientos médicos necesarios resultaron en la pérdida total de funcionalidad de su riñón izquierdo, un daño que pudo haberse evitado con un tratamiento oportuno.

6.19. La señora Joanna Orlas Muñoz para la época de los hechos narrados, desarrollaba una actividad económica productiva lícita, con la que solventaba sus necesidades básicas y las de su núcleo familiar. Sin embargo, los hechos de los que fui víctima le generaron una grave afectación en su salud física, psicológica y psiquiátrica, patologías que, en conjunto, le generaron una pérdida de la capacidad laboral del 23%.

6.20. Los hechos anteriormente descritos ocasionaron perjuicios al grupo familiar demandante.

7. ASPECTOS RELACIONADOS CON EL PARENTESCO DE LA PARTE DEMANDANTE

- JOANNA ORLAS MUÑOZ identificada con la cédula es la víctima directa; quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de la menor.
- DAVID ALEXANDER GONZALES AMBUILA, identificado con cédula de ciudadanía 1.112.480.599 expedida en Jamundí, es el compañero permanente de la víctima directa.
- CARLOS ARTURO ORLAS CIUFFETELLY identificado con la cédula de ciudadanía 10.471.695 expedida en Suárez, Cauca, es el padre de la víctima directa.

- CIRLEY ORLAS MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía 38.666.898 expedida en Jamundí, Valle del Cauca, es hermana de la víctima directa.
- CARLOS ARTURO ORLAS MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.067.461.423 expedida en Suárez, Cauca, es hermano de la víctima directa.
- ROSA CANDIDA MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía 25.329.940 expedida en Suárez, Cauca, es la madre de la víctima directa.
- YENIFER ORLAS MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía 1.067.460.177 expedida en Suárez, Cauca, es la hermana de la víctima directa.

8. DERECHO DE POSTULACIÓN

La totalidad de la parte demandante, mayores de edad, me han conferido poder, para presentar el escrito de demanda.

9. FUNDAMENTO JURÍDICO

La Constitución Política de 1991, en el Artículo 90, consagra una cláusula general de responsabilidad del Estado, al determinar que éste responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas, de lo cual se desprende que para declarar responsabilidad estatal se requiere la concurrencia de estos dos presupuestos: (i) la existencia de un daño antijurídico³, y, (ii) que ese daño antijurídico le sea imputable a la entidad pública, bajo cualquiera de los títulos de atribución de responsabilidad, V. gr. (i) el daño especial⁴, (ii) riesgo excepcional⁵ y

³ Definido como el menoscabo que es provocado a una persona ya sea en su patrimonio o en su persona física o en su aspecto moral que no tiene el deber jurídico de soportarlo. El daño antijurídico, a efectos de que sea indemnizable, requiere que esté cabalmente estructurado, por tal motivo, se torna imprescindible que se acrediten los siguientes aspectos relacionados con la lesión o detrimento cuya reparación se reclama: i) debe ser antijurídico, esto es, que la persona no tenga el deber jurídico de soportarlo; ii) que se lesione un derecho, bien o interés protegido legalmente por el ordenamiento; iii) que sea cierto, es decir, que se pueda apreciar material y jurídicamente; por ende, no puede limitarse a una mera conjetura.

⁴ se le imputa responsabilidad al Estado cuando el daño se produce por el rompimiento de la igualdad frente a las cargas públicas, es decir, porque el conscripto se encuentra sometido a una carga mayor a la que está obligada a soportar el conglomerado social.

⁵ Es título de imputación de riesgo excepcional es aplicable cuando el daño proviene o de la realización de actividades peligrosas o de la utilización de artefactos que en su estructura son peligrosos, de modo que si se demuestra que los hechos ocurrieron por el riesgo a que fueron expuestos los conscriptos, no se requiere realizar valoración subjetiva de la conducta del demandado.

(iii) falla del servicio⁶, según lo determine el juez con fundamento en el principio iuranovit curia⁷

La imputación jurídica del daño a las entidades demandadas se da a título de falla en el servicio. Al respecto, la jurisprudencia del consejo de estado ha señalado.

"Tal como lo ha señalado la Sala en oportunidades anteriores, la falla médica involucra, de una parte, el acto médico propiamente dicho, que se refiere a la intervención del profesional en sus distintos momentos y comprende particularmente el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, incluidas las intervenciones quirúrgicas, y de otra, todas aquellas actuaciones previas, concomitantes y posteriores a la intervención profesional, que operan desde el momento en que la persona asiste o es llevada a un centro médico estatal, actividades estas últimas que están a cargo del personal paramédico o administrativo. Todas estas actuaciones integran el "acto médico complejo", que la doctrina, acogida por la Sala clasifica en: (i) actos puramente médicos; (ii) actos paramédicos, que corresponden a las acciones preparatorias del acto médico, que por lo general son llevadas a cabo por personal auxiliar, en la cual se incluyen las obligaciones de seguridad, y (iii) los actos extramédicos, que corresponden a los servicios de alojamiento y manutención del paciente, clasificación que tuvo relevancia en épocas pasadas para efectos de establecer frente a los casos concretos el régimen de responsabilidad aplicable y las cargas probatorias de las partes (...) Uno de los momentos de mayor relevancia en la prestación del servicio médico lo constituye el diagnóstico, porque a partir del mismo se define el tratamiento posterior. Las fallas en el diagnóstico de las enfermedades y el consecuente error en el tratamiento están asociadas, regularmente, a la indebida interpretación de los síntomas que presenta el paciente o a la omisión de la práctica de los exámenes que resultaban indicados para el caso concreto. Por lo tanto, cuando el diagnóstico no es conclusivo, porque los síntomas pueden indicar varias afecciones, se incurre en falla del servicio cuando no se agotan los recursos científicos y técnicos al alcance para determinar con precisión cuál es la enfermedad que sufre el paciente. En los casos en los que se discute la responsabilidad de la administración por daños derivados de un error de valoración, deberá estar demostrado que el servicio médico no se prestó adecuadamente porque se omitió interrogar al paciente o a su acompañante sobre la evolución de los síntomas que lo aquejaban;

⁶ También, cuando la irregularidad administrativa es la que produce el daño o aporta a su producción se endilga responsabilidad por daños a conscriptos a título de falla del servicio, régimen general preferencial y por excelencia

⁷ El Consejo de estado advierte que "en aplicación del principio del iuranovit curia se analiza el caso adecuando los supuestos fácticos al título de imputación que se ajuste debidamente, sin que esto implique una suerte de modificación o alteración de la causa petendi, ni que responda a la formulación de una hipótesis que se aleje de la realidad material del caso, ni que se establezca un curso causal hipotético arbitrario. De manera que es posible analizar la responsabilidad patrimonial del Estado bajo un título de imputación diferente a aquel invocado en la demanda, en aplicación al principio iuranovit curia, que implica que frente a los hechos alegados y probados por la parte demandante, corresponde al juez definir la norma o el régimen aplicable al caso, potestad del juez que no debe confundirse con la modificación de la causa petendi, esto es, de los hechos que se enuncian en la demanda como fundamento de la pretensión".

no sometió al enfermo a una valoración física completa y sería omitió utilizar oportunamente todos los recursos técnicos a su alcance para confirmar o descartar un determinado diagnóstico; dejó de hacerle el seguimiento que corresponde a la evolución de la enfermedad, o simplemente, incurrió en un error inexcusable para un profesional de su especialidad”⁸

10. RELACIÓN DE PRUEBAS

10.1. Documentales anexos al expediente:

Pruebas documentales que se encuentran en mi poder, esto conforme al artículo 162 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011.

- a. Copia del folio de registro civil de nacimiento de cada uno de los demandantes para acreditar la legitimidad por activa dentro del presente trámite.
- b. Copia de historia clínica de JOANNA ORLAS MUÑOZ.
- c. Copia de queja nro. 111825 del 26 de junio de 2023.
- d. Copia de queja nro. 114338 del 13 de julio de 2023.

10.2. Prueba pericial:

- a. Dictamen psicológico, del 6 de enero de 2024, suscrito por la psicóloga MARCELA JIMÉNEZ; y controles del 20 de febrero, 21 de marzo y 2 de abril de 2024. La presente prueba con la finalidad de acreditar la afectación psicológica que se le generó a la señora Joanna Orlas Muñoz, consecuencia de la pérdida de la oportunidad que sufrió. El correo electrónico del perito es: yinamarcelajimenez98@gmail.com celular: 3106507046.
- b. Dictamen psiquiátrico, del 2 de julio de 2024, suscrito por la psiquiatra GISELA DELGADO TEJADA. La presente prueba con la finalidad de acreditar la afectación psiquiátrica padecida por la señora Joanna Orlas Muñoz, consecuencia de la pérdida de la oportunidad que sufrió. El correo electrónico del perito es: clinicamoraviapop@yahoo.com celular: 3126490868
- c. Dictamen de calificación de pérdida de la capacidad laboral, del 26 de agosto de 2024, suscrito por el médico especialista en salud ocupacional SEGUNDO ARTURO MORAN MONTEZUMA. La presente prueba con la finalidad de acreditar

⁸ Consejo de Estado, Radicación: 05001-23-31-000-1999-02059-01(40057). Actor: CARLOS ENRIQUE NOREÑA GÓMEZ Y OTROS. Demandado: MUNICIPIO DE ITAGÜÍ. C.P: RAMIRO PAZOS GUERRERO, Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

la pérdida de capacidad laboral que sufrió la señora Joanna Orlas Muñoz, como consecuencia de la pérdida de oportunidad que sufrió.

- d. Dictamen médico pericial, del 13 de noviembre de 2024, suscrito por el perito médico especialista en urología JUAN CARLOS VALERO PULIDO, perito ponente de la empresa PERIMEDICAL DEL VALLE SAS. La presente prueba con la finalidad de acreditar la pérdida de la oportunidad de la señora Joanna Orlas Muñoz consistente en la extinción de la expectativa de preservar la funcionalidad de su riñón izquierdo, como consecuencia de la tardanza en la atención médica, ocasionada por las entidades demandadas. El correo electrónico del perito es: perimedicaldelvalle@gmail.com celular: 3116553132.
- e. Dictamen médico pericial, del 31 de enero de 2025, suscrito por el perito médico magister en calidad en la prestación en servicios de salud JOSE LUIS HERRERA RENDÓN. La presente prueba se aporta para demostrar desde una optica especializada, en que consistieron las fallas administrativas por parte de las demandadas que generaron la tardanza y con la pérdida de la oportunidad de salvaguardar la funcionalidad del riñón izquierdo de la señora JOANNA ORLAS MUÑOZ. El correo electrónico del perito es: jherrerarendon@gmail.com celular: 3136292339.

10.3. **Prueba para oficiar:**

- a. Solicito respetuosamente al despacho, oficiar a la ASMET SALUD EPS SAS para que aporte al proceso copia íntegra de la siguiente documentación:
 - Historia clínica de la señora JOANNA ORLAS MUÑOZ
 - Las solicitudes de autorizaciones para citas con especialistas realizadas por la señora Joanna Orlas Muñoz durante su tratamiento médico. En las cuales conste la fecha y hora.
 - Las autorizaciones emitidas por ASMET SALUD EPS para citas con especialistas, en la cual conste fecha, hora, la especialidad para la cual se autoriza la atención y el nombre del especialista o de la entidad prestadora del servicio de salud.
 - La vigencia de los contratos de ASMET SALUD EPS con las especialistas o entidades prestadoras del servicio de salud con las cuales se autorizó la atención médica de la señora Joanna Orlas Muñoz.
 - Indicar el día y hora en que se hizo efectiva la atención médica a la señora

Joanna Orlas Muñoz, con los especialistas que dieron tratamiento a su caso.

- b. Solicito respetuosamente al despacho, oficiar a HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE DEL CAUCA EVARISTO GARCÍA ESE para que remita copia integra de la siguiente documentación:
- Historia clínica de la señora Joanna Orlas Muñoz.
 - Autorizaciones y fecha y hora de las citas programadas para la atención de la señora Joanna Orlas Muñoz.
 - Minutas, formatos, informes y en general toda la documentación que se expidió con la finalidad de asignarle cita para atención con la especialidad de urología a la señora Joanna Orlas Muñoz.
 - Requerimientos realizados por parte de la Secretaría de Salud Departamental del Valle del Cauca, para que se le fuera asignada cita con especialidad con urología a la señora Joanna Orlas Muñoz.
- c. Solicito respetuosamente al despacho, oficiar por separado a: LA CLÍNICA LA ESTANCIA SA, FABIU SAS - CLÍNICA COLOMBIA ES Y LA CLÍNICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE SAS, para que remitan copia integra de la siguiente documentación:
- Historia clínica de la señora Joanna Orlas Muñoz.
- d. Solicito respetuosamente al despacho, oficiar a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que remita al proceso copia de la siguiente documentación:
- Todos los informes, documentos, actos administrativos que se relacionen con la atención de salud de la señora Joanna Orlas Muñoz entre el año 2022 y 2024.
 - Quejas presentadas por la señora Joanna Orlas Muñoz, contra ASMET SALUD EPS y el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE DEL CAUCA EVARISTO GARCÍA ESE y en general contra todas las IPS que le prestaron servicios de atención médica entre el año 2022 al año 2024.
- e. Solicito respetuosamente al despacho, oficiar a la SECRETARIA DE SALUD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA para que remita copia íntegra de:

- Todos los informes, documentos, actos administrativos que se relacionen con la atención de salud de la señora Joanna Orlas Muñoz entre el año 2022 y 2024.
- Quejas presentadas por la señora Joanna Orlas Muñoz ante dicha dependencia.

10.4.1. **Prueba testimonial**

Solicito respetuosamente al despacho decretar, practicar y valorar la declaración de los testigos que enuncio a continuación, para que declaren las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la tardanza en la atención médica prestada a la paciente Joanna Orlas Muñoz.

Testigos:

FABIO NELSON SALAZAR MARÍN
Cédula de ciudadanía: 10.474.648
Correo electrónico: fabiosamy31@gmail.com
Celular: 3212954005

JAIRO ALONSO BALANTA LUCUMI
Cédula de ciudadanía: 1.067.460.336
Correo electrónico: chilindri48@gmail.com
Celular: 3148195236

Cuestionario:

- Declare al despacho si usted conoce o no a la señora Joanna Orlas Muñoz. De ser afirmativa su respuesta, indique porqué y desde cuando conoce.
- Declare al despacho si usted conoce o no las afectaciones en la salud padecidas por la señora Joanna Orlas Muñoz. De ser afirmativa su respuesta, declare todo lo que le conste
- Declare al despacho si usted conoce o no, donde recibió atención médica la señora Joanna Orlas Muñoz. De ser afirmativa su respuesta, declare todo lo que le conste.

- Declare al despacho si usted conoció o no, si la señora Joanna Orlas Muñoz tuvo dificultades para recibir la prestación del servicio de salud. De ser afirmativa su respuesta, indique todo lo que le conste.

10.4.2. **Prueba testimonial**

Solicito respetuosamente al despacho decretar, practicar y valorar la declaración de los testigos que enuncio a continuación, con la finalidad de que declaren todo lo que les conste respecto a los vínculos afectivos y de unidad familiar entre los demandantes, el perjuicio moral que padecieron como consecuencia de la pérdida de oportunidad padecida por la señora Joanna Orlas Muñoz, la actividad económica productiva realizada por la señora Joanna Orlas Muñoz y en general sobre todos los hechos de la demanda.

Testigos:

LAURENTINO VERGARA BALANTA
Cédula de ciudadanía: 10.472.482
Correo electrónico: lavebadoli@gmail.com
Celular: 3186662507

DORA LILIA CAMAYO
Cédula de ciudadanía: 34.501.493
Correo electrónico: dolica974@hotmail.com
Celular: 3107345551

DIANA PATRICIA CAMAYO HUILA
Cédula de ciudadanía: 1.067.461.278
Correo electrónico: dipajalo20@gmail.com
Celular: 3156635591

Cuestionario:

- Declare al despacho si usted conoce o no a la señora Joanna Orlas Muñoz. De ser afirmativa su respuesta, indique desde cuándo y por qué la conoce.
- Declare al despacho si usted conoce o no como está integrado el núcleo familiar de la señora Joanna Orlas Muñoz. De ser afirmativa su respuesta, indique el

nombre de cada uno de los integrantes y su parentesco con la señora Joanna Orlas Muñoz.

- Declare al despacho si usted conoce o no, como son los vínculos de afecto y unidad familiar de la señora Joanna Orlas Muñoz con su grupo familiar. De ser afirmativa su respuesta, declare todo lo que le conste.
- Declare al despacho, si el grupo familiar de la señora Joanna Orlas Muñoz, resultó afectado o no, por los hechos, donde la señora Joanna Orlas Muñoz sufrió una pérdida de la oportunidad, como consecuencia de una tardanza en la prestación del servicio de salud por parte de las demandadas. De ser afirmativa su respuesta, declare todo lo que le conste.
- Declare al despacho si la señora Joanna Orlas Muñoz, desarrollaba o no una actividad económica productiva. De ser afirmativa su respuesta, indique que actividad desarrollaba, donde la realizaba, en que horarios la realizaba, cuanto devengaba por ello y en qué invertía lo devengado.

8. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

La cuantía se determina con base en la pretensión mayor contenida en la demanda, esto conforme el art. 157 de la Ley 1437 de 2011, y el art. 198 de la Ley 1450 de 2011 son los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro para JOANNA ORLAS MUÑOZ, equivalente a setenta y un millones cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos seis pesos (\$ 71.468.306).

Los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante se discriminan así:
Pautas para el cálculo:

- El monto de los ingresos de la señora JOANNA ORLAS MUÑOZ, corresponde al salario que devengaba como empleada de un restaurante, para la fecha de los hechos, esto es, un millón de pesos mensuales (\$1.000.000), más el 25%, correspondiente a prestaciones sociales, correspondientes a doscientos cincuenta mil pesos mensuales (\$250.000) para un total de un millón doscientos cincuenta mil pesos (\$1.250.000)
- La edad de la señora JOANNA ORLAS MUÑOZ para la fecha de los acontecimientos que le produjeron deterioro de salud –5 de noviembre de 2022 era de 38 años, 9 meses y 12 días, teniendo en cuenta que nació el 16 de febrero de 1984.
- A raíz de las afectaciones que sufrió la señora JOANNA ORLAS MUÑOZ, se le generó una pérdida de la capacidad laboral del 23%.

a) Actualización del Ingreso:
Valor presente o actualizado:

$$Vp = Vh \frac{\text{Ind. F.}}{\text{Ind. I.}}$$

De donde:

Vp = Valor presente o actualizado

Vh = Valor Histórico

Ind. F. = Índice final a la fecha que se calcula (12 de noviembre de 2024)

Ind. I. = Índice inicial (05 de noviembre de 2022), fecha de los hechos

$$Vp = \$1.250.000 \frac{143,83}{124,46} = \$1.444.540$$

$$Vp = \$1.444.540$$

Toda vez que la señora JOANNA ORLAS MUÑOZ, padeció una pérdida de la capacidad laboral de 23%, a la renta actualizada se trabajará con su equivalente, por lo cual al monto de los ingresos se le resta un 77% así:

$$Vp = \$1.444.540 - \$1.112.295 (77\%)$$

$$Vp = \$ 332.245$$

Indemnización consolidada:

Para este cálculo se partirá desde el 5 de noviembre de 2022, fecha de donde inició las falencias en la prestación del servicio de salud de la señora JOANNA ORLAS, hasta el 12 de noviembre de 2024 -fecha del cálculo-.

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

De donde:

S = Suma que se indemniza o indemnización vencida.

Ra = Renta actualizada.

i = Interés puro o técnico del 0.004867% mensual.

n = Mensualidades que comprende el período indemnizatorio 24 meses.

$$S = \$ 332.245 \frac{(1+0.004867)^{24} - 1}{0.004867}$$

S = \$ 8.436.526

Total, indemnización consolidada: \$ 8.436.526

Indemnización futura:

- En virtud de que la señora JOANNA ORLAS MUÑOZ, nació el 16 de febrero de 1984, para el 5 de noviembre de 2022, fecha en que sucedieron los hechos, su edad era de 38 años, 9 meses y 12 días.
- Teniendo en cuenta que la vida probable de la señora JOANNA ORLAS MUÑOZ, según las tablas de mortalidad expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es de 46.1 X 12 meses = 553 meses menos 24 meses ya calculados = 529 meses.

$$\text{Indemnización futura: } Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)}$$

De donde:

Ra = Renta actualizada.

i = Interés puro o técnico del 0.004867% mensual.

n = Mensualidades que comprende el período indemnizatorio

$$\text{Indemnización futura} = \$ 332.245 \frac{(1+0.004867)^{529} - 1}{0.004867 (1+0.004867)}$$

Indemnización futura = \$ 63.031.780

Total, indemnización consolidada y futura: \$ 71.468.306

6. MANIFESTACION ESPECIAL

Respetuosamente manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no he presentado demanda con base en los hechos aquí planteados, esto conforme a lo prevé la Ley 2511 de 1.998, en su artículo 6 literal g.

7. ANEXOS

- Poderes especiales otorgados por los demandantes.
- Acta y constancia de conciliación extrajudicial fracasada como requisito de procedibilidad agotado en el presente asunto.
- Los relacionados en acapite de pruebas.

8. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 90 constitucional, artículo 140 del CPACA y demás normas concordantes aplicables al presente asunto.

8 DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

8.1. El apoderado de los demandantes:

podrán ser citado en la carrera 9 N° 24^{AN} - 21, oficina 205 Campanario Centro Comercial de la ciudad de Popayán © - email: amadeoceronchicangana@hotmail.com celulares 3206897414.

8.2. Los demandantes:

- JOANNA ORLAS MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía 34.503.741 expedida en Suárez, Cauca; quien actua en nombre propio y representacion de la menor NICOLLE DAYANA FERNANDEZ ORLAS; con dirección para notificaciones en el Barrio Centenario en Suárez – Cauca, Email: joannaorlosm@gmail.com
- DAVID ALEXANDER GONZALES AMBUILA, identificado con cédula de ciudadanía 1.112..480.599 expedida en Jamundí, con dirección para notificaciones en el Barrio Centenario en Suárez – Cauca, Email: alexandergonzo1993@gmail.com
- CARLOS ARTURO ORLAS CIUFFETELLY identificado con la cédula de ciudadanía 10.471.695 expedida en Suárez, Cauca, con dirección para notificaciones en el Barrio Centenario Suárez – Cauca, Email: luzoriolabolanos@hotmail.com
- CIRLEY ORLAS MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía 38.666.898 expedida en Jamundí, Valle del Cauca, con dirección para notificaciones en el Barrio Pueblo Nuevo en Suárez – Cauca, Email: cirleyorlas13@gmail.com

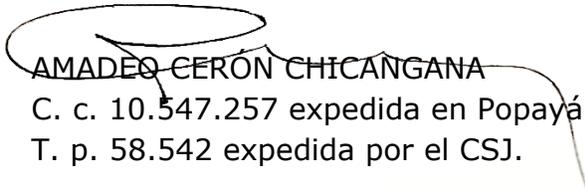
- CARLOS ARTURO ORLAS MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.067.461.423 expedida en Suárez, Cauca, con dirección para notificaciones en la Calle 74 # 28F-31 en Cali – Valle del Cauca, Email: azteca.05907595@gmail.com
- ROSA CANDIDA MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía 25.329.940 expedida en Suárez, Cauca, con dirección para notificaciones en la carrera 4 # 9ª-33, en Jamundí – Valle del Cauca, Email: rossita202009@hotmail.com
- YENIFER ORLAS MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía 1.067.460.177 expedida en Suárez, Cauca, con dirección para notificaciones Kra 121A calle 47A-46 torre K apartamento 201, Ciudad Pacífica en Cali – Valle del Cauca, Email: orlas-21@hotmail.com

8.3. Demandados:

- CLÍNICA LA ESTANCIA SA identificada con el NIT 817003166-1, con dirección para notificaciones judiciales en la calle 15 norte nro. 2 - 350, Barrio La Estancia en Popayán. correo electrónico: gerencia@laestancia.com.co
- ASMET SALUD EPS SAS identificada con el NIT 900935126—7, con dirección para notificaciones en la carrera 4 nro. 18N-46 Barrio La Estancia en Popayán, correo electrónico: notificacionesjudiciales@asmetsalud.com
- FABIU SAS - CLÍNICA COLOMBIA ES identificado con el NIT 900242742-1 con dirección para notificaciones en la calle 9C # 44ª-110 - Cali, Valle del Cauca, correo electrónico: financierocontable@clinicacolombiaes.com
- HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE DEL CAUCA EVARISTO GARCÍA ESE identificada con NIT 890303461, con dirección para notificaciones en la Calle 5 # 36-00 en Cali, Valle del Cauca, correo electrónico: notificacionesjudiciales@huv.gov.co
- CLÍNICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE SAS. identificada con el NIT 900.891.513-3, con dirección para notificaciones en la Calle 25 norte # 2B-17 en Cali – Valle del Cauca; correo electrónico: notificación.judicial@cnruu.com.com

AMADEO CERON CHICANGANA
ESPECIALISTA EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO
MAGISTER EN DERECHOS HUMANOS Y CULTURA DE PAZ
Universidad del Cauca- Universidad Externado de Colombia - Pontificia Universidad Javeriana

Atentamente,


AMADEO CERÓN CHICANGANA

C. c. 10.547.257 expedida en Popayán.

T. p. 58.542 expedida por el CSJ.

Señores

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI (R)

Ref. Poder Especial

JOANNA ORLAS MUÑOZ mayor de edad, actuando en nombre propio y en nombre y representación de mi hija menor de edad NICOLLE DAYANA FERNANDEZ ORLAS, identificada con el NIUP 1112043059, mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado AMADEO CERÓN CHICANGANA, identificado como aparece al pie de su firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 58.542 del Consejo Superior de la Judicatura, para que presente DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA bajo el medio de control de reparación directa de conformidad con la Ley teniendo como parte demandada a ASMET SALUD E.P.S., FABIU S.A.S. - CLÍNICA COLOMBIA E.S., CLÍNICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E. y LA CLÍNICA LA ESTANCIA S.A.S. , con la finalidad de obtener la indemnización y pago de todos los perjuicios que fueron causados, debido a una falla médica en la prestación del servicio de salud a la señora JOANNA ORLAS MUÑOZ por parte de las entidades demandadas, la cual generó la pérdida de uno de sus riñones, igualmente afectaciones de orden psicológico y psiquiátrico, en hechos ocurridos a partir del 5 de noviembre de 2022.

Mi apoderado queda facultado para accionar, formular pretensiones que sean pertinentes, estimar perjuicios materiales e inmateriales, recibir, cobrar, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, interponer, sustentar recursos, presentar proceso ejecutivo si es del caso y en general todas las facultades contempladas en el artículo 77 del C.G.P. y todo cuanto en derecho se estime conveniente y a las actuaciones que hubiere lugar.

Sírvase, señor juez, reconocerle personería al Doctor AMADEO CERÓN CHICANGANA, en los términos y para los fines señalados.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se informa que el correo electrónico del apoderado es:

amadeoceronchicangana@hotmail.com / teléfono: 3206897414

Atentamente,

Joanna Orlas Muñoz

JOANNA ORLAS MUÑOZ

C. c. 34.503.741 expedida en Suárez – Cauca. ✓

Acepto,


AMADEO CERÓN CHICANGANA
C. c. 10.547.257 de Popayán.
T. p. 58.542 del C. S. de la J.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El presente escrito dirigido a _____
fue presentado personalmente por Joanna Orlas Muñoz
identificado con la C.C. No. 34.503.741
de Suárez ante _____
hoy 11 MAR 2022
En constancia se firma como aparece Joanna Orlas M.



Joanna Orlas Muñoz
Secretaria (a).



1952-1953

1952-1953

The following information was obtained from the records of the Department of the Interior, Bureau of Land Management, regarding the land in question:

On or about 1952, the land in question was acquired by the United States Government under a purchase agreement with the landowner, [Name], who was then the owner of the land.

The land was acquired for the purpose of being used as a national monument, and the purchase price was \$[Amount].

The land was then transferred to the National Park Service, which is a part of the Department of the Interior.

The land is now owned by the United States Government, and is being used as a national monument.

The land in question is located in the State of [State], and is situated in the [County] County, [Township] Township, [Range] Range, [Section] Section.

The land is bounded on the north by [Description], on the south by [Description], on the east by [Description], and on the west by [Description].

The land is situated in the [Township] Township, [Range] Range, [Section] Section, [County] County, [State] State.

The land is bounded on the north by [Description], on the south by [Description], on the east by [Description], and on the west by [Description].

The land is situated in the [Township] Township, [Range] Range, [Section] Section, [County] County, [State] State.

The land is bounded on the north by [Description], on the south by [Description], on the east by [Description], and on the west by [Description].

The land is situated in the [Township] Township, [Range] Range, [Section] Section, [County] County, [State] State.

The land is bounded on the north by [Description], on the south by [Description], on the east by [Description], and on the west by [Description].



Señores
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO
DE BUENOS AIRES CAUCA
CON DARIO PARRA HERNANDEZ

Ref. Poder Especial

DAVID ALEXANDER GONZALES AMBUILA, CARLOS ARTURO ORLAS CIUFFETELLY, CARLOS ARTURO ORLAS MUÑOZ, CIRLEY ORLAS MUÑOZ, ROSA CANDIDA MUÑOZ y YENIFER ORLAS MUÑOZ, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, actuando en nombre propio, mediante el presente escrito conferimos poder especial al abogado AMADEO CERÓN CHICANGANA, identificado como aparece al pie de su firma, portador de la tarjeta profesional 58.542 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que presente DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA bajo el medio de control de reparación directa de conformidad con la Ley teniendo como parte demandada a ASMET SALUD E.P.S., FABIU S.A.S. - CLÍNICA COLOMBIA E.S., CLÍNICA CRISTO REY, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E., CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S y LA CLÍNICA LA ESTANCIA S.A.S, con la finalidad de obtener la indemnización y pago de todos los perjuicios que fueron causados, en virtud de la negligencia en la atención médica prestada a la señora JOANNA ORLAS MUÑOZ por parte de las entidades demandadas, la cual generó graves e irreparables lesiones en su salud. Hechos ocurridos el a partir del 5 de noviembre de 2022.

Nuestro apoderado queda facultado para accionar, formular pretensiones que sean pertinentes, estimar perjuicios materiales e inmateriales, recibir, cobrar, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, interponer, sustentar recursos, presentar proceso ejecutivo si es del caso y en general todas las facultades contempladas en el artículo 77 del C.G.P. y todo cuanto en derecho se estime conveniente y a las actuaciones que hubiere lugar.

Sírvase, señor juez, reconocerle personería al Doctor AMADEO CERÓN CHICANGANA, en los términos y para los fines señalados.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se informa que el correo electrónico del apoderado es:

amadeoceronchicangana@hotmail.com / teléfono: 3206897414

Atentamente,

DAVID ALEXANDER GONZALES AMBUILA

DAVID ALEXANDER GONZALES AMBUILA
C. c. 1.112.480.599 expedida en Jamundí.

CARLOS ARTURO ORLAS CIUFFETELLY
C. c. 10.471.695 expedida en Suarez.

CARLOS ARTURO ORLAS MUÑOZ
C. c. 1.061.461.423 expedida en Suarez.

UBA NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO DE BUENOS AIRES CAUCA

ACTO DE AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA
HOY, 09 ABR 2024 SE HIZO PRESENTE

David Alexander Gonzales Ambuila

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON C.C. No 1.112.480.599 Jamundí

ASEVERO QUE LA FIRMA ESTAMPADA ES LA QUE UTILIZA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS

FIRMA

DAVID ALEXANDER GONZALES AMBUILA



Juan Dario Parra Hernandez
DE BUENOS AIRES CAUCA
CON DARIO PARRA HERNANDEZ

DE BUENOS AIRES
LEÓN D.S.

ESPACIO
ESPACIO
ESPACIO

DE BUENOS AIRES CAJAS
DE FONDO PARA...

[Handwritten signature]

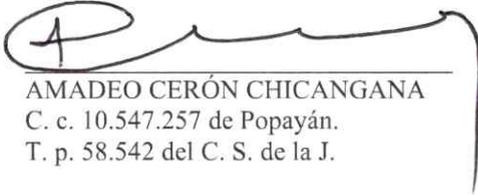
BUENOS AIRES CAUCA
CARRERA PASADIS

CIRLEY ORLAS MUÑOZ
C. c. 38.666.898 expedida en Jamundí.

ROSA CANDIDA MUÑOZ
C. c. 25.329.940 expedida en Suarez.

YENIFER ORLAS MUÑOZ
C. c. 1.067.460.177 expedida en Suarez.

Acepto,



AMADEO CERÓN CHICANGANA
C. c. 10.547.257 de Popayán.
T. p. 58.542 del C. S. de la J.

BUENOS AIRES CAUCA
CARRERA PASADIS

EN EL MUNDO
ESPACIO

Señores
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Ref. Poder Especial

DAVID ALEXANDER GONZALES AMBUILA, CARLOS ARTURO ORLAS CIUFFETELLY, CARLOS ARTURO ORLAS MUÑOZ, CIRLEY ORLAS MUÑOZ, ROSA CANDIDA MUÑOZ y YENIFER ORLAS MUÑOZ, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, actuando en nombre propio, mediante el presente escrito conferimos poder especial al abogado AMADEO CERÓN CHICANGANA, identificado como aparece al pie de su firma, portador de la tarjeta profesional 58.542 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que presente DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA bajo el medio de control de reparación directa de conformidad con la Ley teniendo como parte demandada a ASMET SALUD E.P.S., FABIU S.A.S. - CLÍNICA COLOMBIA E.S., CLÍNICA CRISTO REY, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E., CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S y LA CLÍNICA LA ESTANCIA S.A.S, con la finalidad de obtener la indemnización y pago de todos los perjuicios que fueron causados, en virtud de la negligencia en la atención médica prestada a la señora JOANNA ORLAS MUÑOZ por parte de las entidades demandadas, la cual generó graves e irreparables lesiones en su salud. Hechos ocurridos el a partir del 5 de noviembre de 2022.

Nuestro apoderado queda facultado para accionar, formular pretensiones que sean pertinentes, estimar perjuicios materiales e inmateriales, recibir, cobrar, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, interponer, sustentar recursos, presentar proceso ejecutivo si es del caso y en general todas las facultades contempladas en el artículo 77 del C.G.P. y todo cuanto en derecho se estime conveniente y a las actuaciones que hubiere lugar.

Sírvase, señor juez, reconocerle personería al Doctor AMADEO CERÓN CHICANGANA, en los términos y para los fines señalados.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se informa que el correo electrónico del apoderado es:

amadeoceronchicangana@hotmail.com / teléfono: 3206897414

Atentamente,

DAVID ALEXANDER GONZALES AMBUILA
C. c. 1.112.480.599 expedida en Jamundí.



CARLOS ARTURO ORLAS CIUFFETELLY
C. c. 10.471.695 expedida en Suarez.

CARLOS ARTURO ORLAS MUÑOZ
C. c. 1.061.461.423 expedida en Suarez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUAREZ CAUC.

19 780 40 89 001

El memorial que antecede fue presentado personalmente
por su Signatario(a) CARLOS ARTURO

ORLAS CIUFFETELLY

C.C. No. 10.471.695 SUAREZ

ante este juzgado, hoy 9 ABRIL - 2024



El (La) compareciente. [Firma]

Katherine Sánchez Barrera

Juez Promiscuo Municipal

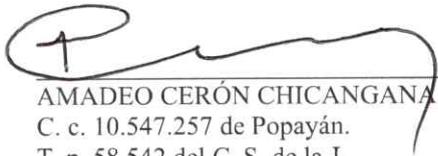
Suárez - Cauca

CIRLEY ORLAS MUÑOZ
C. c. 38.666.898 expedida en Jamundí.

ROSA CANDIDA MUÑOZ
C. c. 25.329.940 expedida en Suarez.

YENIFER ORLAS MUÑOZ
C. c. 1.067.460.177 expedida en Suarez.

Acepto,



AMADEO CERÓN CHICANGANA
C. c. 10.547.257 de Popayán.
T. p. 58.542 del C. S. de la J.

Señores
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Ref. Poder Especial

DAVID ALEXANDER GONZALES AMBUILA, CARLOS ARTURO ORLAS CIUFFETELLY, CARLOS ARTURO ORLAS MUÑOZ, CIRLEY ORLAS MUÑOZ, ROSA CANDIDA MUÑOZ y YENIFER ORLAS MUÑOZ, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, actuando en nombre propio, mediante el presente escrito conferimos poder especial al abogado AMADEO CERÓN CHICANGANA, identificado como aparece al pie de su firma, portador de la tarjeta profesional 58.542 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que presente DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA bajo el medio de control de reparación directa de conformidad con la Ley teniendo como parte demandada a ASMET SALUD E.P.S., FABIU S.A.S. - CLÍNICA COLOMBIA E.S., CLÍNICA CRISTO REY, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E., CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S y LA CLÍNICA LA ESTANCIA S.A.S, con la finalidad de obtener la indemnización y pago de todos los perjuicios que fueron causados, en virtud de la negligencia en la atención médica prestada a la señora JOANNA ORLAS MUÑOZ por parte de las entidades demandadas, la cual generó graves e irreparables lesiones en su salud. Hechos ocurridos el a partir del 5 de noviembre de 2022.

Nuestro apoderado queda facultado para accionar, formular pretensiones que sean pertinentes, estimar perjuicios materiales e inmateriales, recibir, cobrar, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, interponer, sustentar recursos, presentar proceso ejecutivo si es del caso y en general todas las facultades contempladas en el artículo 77 del C.G.P. y todo cuanto en derecho se estime conveniente y a las actuaciones que hubiere lugar.

Sírvase, señor juez, reconocerle personería al Doctor AMADEO CERÓN CHICANGANA, en los términos y para los fines señalados.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se informa que el correo electrónico del apoderado es:

amadeoceronchicangana@hotmail.com / teléfono: 3206897414

Atentamente,

DAVID ALEXANDER GONZALES AMBUILA
C. c. 1.112.480.599 expedida en Jamundí.

CARLOS ARTURO ORLAS CIUFFETELLY
C. c. 10.471.695 expedida en Suarez.

CARLOS ARTURO ORLAS MUÑOZ
C. c. 1.061.461.423 expedida en Suarez.

Cirley orlas Muñoz

CIRLEY ORLAS MUÑOZ

C. c. 38.666.898 expedida en Jamundí.

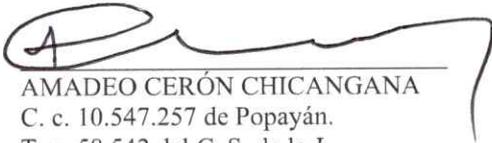
ROSA CANDIDA MUÑOZ

C. c. 25.329.940 expedida en Suarez.

YENIFER ORLAS MUÑOZ

C. c. 1.067.460.177 expedida en Suarez.

Acepto,



AMADEO CERÓN CHICANGANA

C. c. 10.547.257 de Popayán.

T. p. 58.542 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAREZ - CAUCA

19 780 40 89 001

El memorial que antecede fue presentado personalmente por su Signatario(a) CIRLEY ORLAS MUÑOZ, identificado(a) con C.C. No. 38.666.898 de JAMUNDÍ, ante este Juzgado, hoy 9 Abril - 2024.

El (La) compareciente. Cirley orlas Muñoz

Katherine Sánchez Barrera
Juez Promiscuo Municipal
Suárez - Cauca



República de Colombia



JUSCADO FEDERAL DE NOTARÍA PÚBLICA

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

MUNICIPIO DE TUNJA

CANTÓN DE TUNJA

CALLE DE LA CONSOLIDACIÓN

No. 123456789

BOYACÁ, _____ DE _____ DE 20__

Yo, el suscrito Jefe del Cantón de Tunja, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 107 del Código de Procedimiento Civil, he suscrito el presente instrumento, en virtud del cual se ha otorgado el presente instrumento.

Firma del Jefe del Cantón de Tunja

Firma del Notario

Señores
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Ref. Poder Especial

DAVID ALEXANDER GONZALES AMBUILA, CARLOS ARTURO ORLAS CIUFFETELLY, CARLOS ARTURO ORLAS MUÑOZ, CIRLEY ORLAS MUÑOZ, ROSA CANDIDA MUÑOZ y YENIFER ORLAS MUÑOZ, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, actuando en nombre propio, mediante el presente escrito conferimos poder especial al abogado AMADEO CERÓN CHICANGANA, identificado como aparece al pie de su firma, portador de la tarjeta profesional 58.542 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que presente DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA bajo el medio de control de reparación directa de conformidad con la Ley teniendo como parte demandada a ASMET SALUD E.P.S., FABIU S.A.S. - CLÍNICA COLOMBIA E.S., CLÍNICA CRISTO REY, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E., CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S y LA CLÍNICA LA ESTANCIA S.A.S, con la finalidad de obtener la indemnización y pago de todos los perjuicios que fueron causados, en virtud de la negligencia en la atención médica prestada a la señora JOANNA ORLAS MUÑOZ por parte de las entidades demandadas, la cual generó graves e irreparables lesiones en su salud. Hechos ocurridos el a partir del 5 de noviembre de 2022.

Nuestro apoderado queda facultado para accionar, formular pretensiones que sean pertinentes, estimar perjuicios materiales e inmateriales, recibir, cobrar, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, interponer, sustentar recursos, presentar proceso ejecutivo si es del caso y en general todas las facultades contempladas en el artículo 77 del C.G.P. y todo cuanto en derecho se estime conveniente y a las actuaciones que hubiere lugar.

Sírvase, señor juez, reconocerle personería al Doctor AMADEO CERÓN CHICANGANA, en los términos y para los fines señalados.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se informa que el correo electrónico del apoderado es:

amadeoceronchicangana@hotmail.com / teléfono: 3206897414

Atentamente,

DAVID ALEXANDER GONZALES AMBUILA
C. c. 1.112.480.599 expedida en Jamundí.

CARLOS ARTURO ORLAS CIUFFETELLY
C. c. 10.471.695 expedida en Suarez.

Carlos A Orlas Muñoz

CARLOS ARTURO ORLAS MUÑOZ
C. c. 1.061.461.423 expedida en Suarez.





ESPECIFICACIONES EN BLANCO

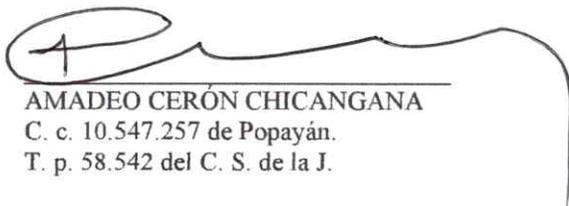


CIRLEY ORLAS MUÑOZ
C. c. 38.666.898 expedida en Jamundí.

ROSA CANDIDA MUÑOZ
C. c. 25.329.940 expedida en Suarez.

YENIFER ORLAS MUÑOZ
C. c. 1.067.460.177 expedida en Suarez.

Acepto,



AMADEO CERÓN CHICANGANA
C. c. 10.547.257 de Popayán.
T. p. 58.542 del C. S. de la J.





FOLIO 12 DE 13

REPUBLICA DE CUBA

NOTARIA

...

ESPACIO EN BLANCO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 40419

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría veinte (20) del Círculo de Cali, compareció: CARLOS ARTURO ORLAS MUNOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1067461423 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

40419-1

Carlos Arturo Orlas Muñoz



7eeefd3d16

04/04/2024 10:56:09

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER ESPECIAL



JULIAN ANDRES DIAZ ARCOS

Notario (20) del Círculo de Cali , Departamento de Valle Del Cauca - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 7eeefd3d16, 04/04/2024 10:56:29

Señores

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Ref. Poder Especial

DAVID ALEXANDER GONZALES AMBUILA, CARLOS ARTURO ORLAS CIUFFETELLY, CARLOS ARTURO ORLAS MUÑOZ, CIRLEY ORLAS MUÑOZ, ROSA CANDIDA MUÑOZ y YENIFER ORLAS MUÑOZ, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, actuando en nombre propio, mediante el presente escrito conferimos poder especial al abogado AMADEO CERÓN CHICANGANA, identificado como aparece al pie de su firma, portador de la tarjeta profesional 58.542 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que presente DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA bajo el medio de control de reparación directa de conformidad con la Ley teniendo como parte demandada a ASMET SALUD E.P.S., FABIU S.A.S. - CLÍNICA COLOMBIA E.S., CLÍNICA CRISTO REY, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E., CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S y LA CLÍNICA LA ESTANCIA S.A.S, con la finalidad de obtener la indemnización y pago de todos los perjuicios que fueron causados, en virtud de la negligencia en la atención médica prestada a la señora JOANNA ORLAS MUÑOZ por parte de las entidades demandadas, la cual generó graves e irreparables lesiones en su salud. Hechos ocurridos el a partir del 5 de noviembre de 2022.

Nuestro apoderado queda facultado para accionar, formular pretensiones que sean pertinentes, estimar perjuicios materiales e inmateriales, recibir, cobrar, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, interponer, sustentar recursos, presentar proceso ejecutivo si es del caso y en general todas las facultades contempladas en el artículo 77 del C.G.P. y todo cuanto en derecho se estime conveniente y a las actuaciones que hubiere lugar.

Sírvase, señor juez, reconocerle personería al Doctor AMADEO CERÓN CHICANGANA, en los términos y para los fines señalados.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se informa que el correo electrónico del apoderado es:

amadeoceronchicangana@hotmail.com / teléfono: 3206897414

Atentamente,

DAVID ALEXANDER GONZALES AMBUILA
C. c. 1.112.480.599 expedida en Jamundí.

CARLOS ARTURO ORLAS CIUFFETELLY
C. c. 10.471.695 expedida en Suarez.

CARLOS ARTURO ORLAS MUÑOZ
C. c. 1.061.461.423 expedida en Suarez.





ESPACIO EN BLANCO
Notaria Unica del Circulo de Jamundi

CIRLEY ORLAS MUÑOZ
C. c. 38.666.898 expedida en Jamundí.

Rosa Candida Muñoz
ROSA CANDIDA MUÑOZ
C. c. 25.329.940 expedida en Suarez.

Yenifer Orlas Muñoz
YENIFER ORLAS MUÑOZ
C. c. 1.067.460.177 expedida en Suarez.

Acepto,

[Signature]
AMADEO CERÓN CHICANGANA
C. c. 10.547.257 de Popayán.
T. p. 58.542 del C. S. de la J.



NOTARIA 7 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON FIRMA Y HUELLA
CIRCULO DE CALI
Cil 13 Norte # 5AN-20 Tel: 6604466 - 6604466
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaría 7 del Círculo de Cali compareció:
ORLAS MUÑOZ YENIFER
Identificado con C.C. 1067480177
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella en el puestos, son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique los datos en www.notariaenlinea.com
Cali, 2024-04-10 12:32:14

Firma: *[Signature]*
Medio izquierdo: *[Fingerprint]*

neudm
ALBERTO VILLALOBOS REYES
NOTARIO 7 DEL CIRCULO DE CALI
4278-7b57fe3d





ESPACIO EN BLANCO
La Unica del Circulo de Jamundi



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 61877

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Círculo de Jamundí, compareció: ROSA CANDIDA MUÑOZ , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0025329940 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

61877-1



Rosa candida Muñoz

7b27aa2f15

04/04/2024 09:53:07

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER de PODER DOCUMENTO PRIVADO.



MARTHA ANDREA TOLOZA CELIS
Notaria Única del Círculo de Jamundí, Departamento de Valle Del Cauca - Encargada
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 7b27aa2f15, 04/04/2024 09:53:41




Jenny MB.

Señores:

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI (reparto).

Demandante	Joanna Orlas Muñoz y otros
Demandado	Asmet Salud E.P.S. y otros
Medio De Control	Reparación Directa

AMADEO CERÓN CHICANGANA abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Popayán ©, actuando conforme los poderes otorgados por las personas que mencionan más adelante, respetuosamente, presento demanda contenciosa administrativa, bajo el medio de control de reparación directa, en contra de las entidades que se enuncian más adelante, demanda que estructuro en los siguientes términos:

1. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

1.1. Demandantes:

- JOANNA ORLAS MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía 34.503.741 expedida en Suárez, Cauca; quien actua en nombre propio y representacion de la menor NICOLLE DAYANA FERNANDEZ ORLAS; con dirección para notificaciones en el Barrio Centenario en Suárez – Cauca, Email: joannaorlosm@gmail.com
- DAVID ALEXANDER GONZALES AMBUILA, identificado con cédula de ciudadanía 1.112.480.599 expedida en Jamundí, con dirección para notificaciones en el Barrio Centenario en Suárez – Cauca, Email: alexandergonzo1993@gmail.com
- CARLOS ARTURO ORLAS CIUFFETELLY identificado con la cédula de ciudadanía 10.471.695 expedida en Suárez, Cauca, con dirección para notificaciones en el Barrio Centenario Suárez – Cauca, Email: luzoriolabolanos@hotmail.com
- CIRLEY ORLAS MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía 38.666.898 expedida en Jamundí, Valle del Cauca, con dirección para notificaciones en el Barrio Pueblo Nuevo en Suárez – Cauca, Email: cirleyorlas13@gmail.com
- CARLOS ARTURO ORLAS MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.067.461.423 expedida en Suárez, Cauca, con dirección para notificaciones

en la Calle 74 # 28F-31 en Cali – Valle del Cauca, Email: azteca.05907595@gmail.com

- ROSA CANDIDA MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía 25.329.940 expedida en Suárez, Cauca, con dirección para notificaciones en la carrera 4 # 9ª-33, en Jamundí – Valle del Cauca, Email: rossita202009@hotmail.com
- YENIFER ORLAS MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía 1.067.460.177 expedida en Suárez, Cauca, con dirección para notificaciones Kra 121A calle 47A-46 torre K apartamento 201, Ciudad Pacífica en Cali – Valle del Cauca, Email: orlas-21@hotmail.com

1.2. **Apoderado de los demandantes:**

AMADEO CERÓN CHICANGANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.257 expedida en Popayán, abogado portador la tarjeta profesional 58.542 del C.S. de la J. Con dirección para notificaciones en la carrera 9 nro. 24AN-21, oficina 205 Campanario Centro Comercial en Popayán – Cauca, Email: amadeoceronchicangana@hotmail.com celular: 3206897414.

1.3. **Demandadas:**

- CLÍNICA LA ESTANCIA SA. identificada con el NIT 817003166-1, con dirección para notificaciones judiciales en la calle 15 norte nro. 2 - 350, Barrio La Estancia en Popayán. correo electrónico: gerencia@laestancia.com.co
- ASMET SALUD EPS SAS. identificada con el NIT 900935126—7, con dirección para notificaciones en la carrera 4 nro. 18N-46 Barrio La Estancia en Popayán, correo electrónico: notificacionesjudiciales@asmetsalud.com
- FABIU SAS - CLÍNICA COLOMBIA ES identificado con el NIT 900242742-1 con dirección para notificaciones en la calle 9C # 44ª-110 - Cali, Valle del Cauca, correo electrónico: financierocontable@clinicacolombiaes.com
- HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE DEL CAUCA EVARISTO GARCÍA ESE. identificada con NIT 890303461, con dirección para notificaciones en la Calle 5 # 36-00 en Cali, Valle del Cauca, correo electrónico: notificacionesjudiciales@huv.gov.co

- CLÍNICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE SAS. identificada con el NIT 900.891.513-3, con dirección para notificaciones en la Calle 25 norte # 2B-17 en Cali – Valle del Cauca; correo electrónico: notificación.judicial@cnruu.com.com

1.4. Delegado especial del Ministerio Público:

Se solicita correr traslado de la presente demanda al agente especial del Ministerio Público delegado para asuntos judiciales en materia contencioso administrativa que funge como tal ante su despacho, para que ejerza la competencia de su cargo.

1.5. La parte vinculada:

LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, representada por su representante legal o por quien tenga esas funciones en el momento de la notificación.

2. DECLARACIONES

2.1. Que se declare a LA CLÍNICA LA ESTANCIA SA, ASMET SALUD EPS SAS, FABIU SAS - CLÍNICA COLOMBIA ES, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE DEL CAUCA EVARISTO GARCÍA ESE y LA CLÍNICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE SAS, administrativa y patrimonialmente responsables de todos los daños y perjuicios causados a los demandantes, debido a la pérdida de la oportunidad de la señora Joanna Orlas Muñoz consistente en la extinción de la expectativa de preservar la funcionalidad de su riñón izquierdo, en hechos ocurridos desde el 5 de noviembre de 2022.

2.2. Que, en virtud de tal declaración, se condene a: LA CLÍNICA LA ESTANCIA SA, ASMET SALUD EPS SAS, FABIU SAS - CLÍNICA COLOMBIA ES, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE DEL CAUCA EVARISTO GARCÍA ESE y LA CLÍNICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE SAS al pago de todos los daños y perjuicios causados, debido a la la pérdida de la oportunidad de la señora Joanna Orlas Muñoz consistente en la extinción de la expectativa de preservar la funcionalidad de su riñón izquierdo, en hechos ocurridos desde el 5 de noviembre de 2022.

3. CONDENAS

3.1. **Perjuicios Morales:**

El equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o la suma que se acredite dentro del proceso para cada uno de los demandantes, por los sentimientos de tristeza, angustia, congoja que sufieron, con ocasión a los hechos de la presente demanda.

3.2. **Perjuicios Materiales:**

En la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro, la suma de setenta y un millones cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos seis pesos (\$ 71.468.306) o la suma que llegue a probarse dentro del proceso, para JOANNA ORLAS MUÑOZ, en consideración a la edad al momento de los hechos, el término probable de vida y al monto de ingresos que dejará de percibir en razón a la merma de la capacidad laboral que padeció en virtud de los hechos de la presente demanda.

3.3. **Daño a la salud:**

El equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o los que se llegaren a demostrar en el transcurso del proceso, conforme lo establece la jurisprudencia, para JOANNA ORLAS MUÑOZ, debido a las afectaciones en su salud física, psicológica y psiquiátrica, como consecuencias de los hechos de la presente demanda.

3.4. **Daño a derechos y bienes autónomos constitucional y convencionalmente protegidos:**

El equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece la jurisprudencia, para JOANNA ORLAS MUÑOZ, por la vulneración a su derecho a la dignidad humana e integridad personal consagrado en los artículos 1, 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, como consecuencia de los hechos de la presente demanda.

4. LIQUIDACIÓN DE LA CONDENAS

La liquidación de la condena será actualizada de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del C.P.A.C.A., aplicando en la liquidación la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor (I.P.C), desde la fecha de los hechos hasta la

ejecutoria del correspondiente fallo definitivo, tomando como base para la liquidación la variación del índice de precios al consumidor.

Si no se efectúa el pago en forma oportuna, la entidad liquidará los intereses comerciales y moratorios conforme lo ordena el artículo 195 del C.P.A.C.A.

La parte demandada dará cumplimiento a la sentencia, en los términos de los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A.

5. CONDENA EN COSTAS

Condénese a la entidad demandada al pago de las costas procesales, gastos procesales y agencias en derecho.

6. FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA ACCIÓN

6.1. En el año 2022, La señora Joanna Orlas Muñoz, se encontraba afiliada a la EPS ASMET SALUD, dentro del régimen subsidiado.

6.2. El 5 de noviembre de 2022, la señora Orlas presentó síntomas de dolor intenso en el flanco izquierdo, acompañado de dolor lumbar y cefalea. Ante esta situación, acudió al servicio de urgencias de la CLÍNICA COLOMBIA ES (FABILU SAS.), ubicada en Cali, Valle del Cauca, donde fue diagnosticada con litiasis renal bilateral (cálculos renales) y hospitalizada.

6.3. El 10 de noviembre de 2022 en la CLÍNICA COLOMBIA ES (FABILU SAS), se realizó a la señora Orlas una cirugía de ureterorenoscopia flexible láser para extraer los cálculos renales que padecía; en el mismo procedimiento, le fueron implantados dos catéteres en su riñón izquierdo. El 11 de noviembre de 2022, se ordenó el egreso de la paciente de la Clínica.

6.4. El 3 de enero de 2023, la paciente consultó al servicio de urgencias en la CLÍNICA COLOMBIA ES (FABILU SAS). se consagró en la historia clínica:

“PACIENTE CON ANTECEDENTE DE URETEROLIATIASIS IZQUIERDA CON MANEJO DE LITOTRIPSIA EXTRACORPOREA CON POSTERIOR ESTRECHEZ URETRAL QUE RIQUEIRIO COLOCACION DE 2 CATETER JJ LOS CUALES NO SE HA PODIDO REITAR POR TRAMITES ADMISNITRATIVOS, INGRESO POR DOLOR PELVICO EN FOSA ILIACA IZQUIERDA SIN SIFGNOS DE IRRITACION PERITONEAL Y SINTOMATOLOGIA URINARIA PROBABLEMENTE RELACIONADOS CON LA PERMANENCIA DEL CATETER POR LO QUE SE TOMO UROTAC Y SE COMENTO A UROLOGIA QUIEN CONSIDERARA DEJAR HOSPITALIZADA A LA PACIENTE PARA RETIRO DEL MISMO, COBERTURA ANTIBIOTICA CON CIPROFLOZACION ORAL Y TOMA DE UROCULTIVO”

Se destaca que, el procedimiento de retiro de catéter doble J se realizó el 6 de enero de 2023.

6.5. El 18 de enero de 2023, Joanna Orlas Muñoz consultó nuevamente al servicio de urgencias de la CLÍNICA COLOMBIA ES (FABILU SAS), debido a que, presentaba síntomas de dolor en el flanco izquierdo y fiebre. En esta fecha fue hospitalizada, y se confirmó el diagnóstico de litiasis renal bilateral y estrechez uretral. El 26 de enero de 2023, la paciente fue sometida a una cirugía de ureterolitotomía endoscópica para eliminar los cálculos que seguía presentando y le fue implantado nuevamente catéter doble en su riñón izquierdo. El 28 de enero de 2023 fue dada de alta la paciente.

6.6. El 17 de marzo de 2023, la paciente consultó en la CLÍNICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE SAS por el servicio de urgencias, debido a que, persistía con dolor de flanco izquierdo; en esta fecha fue diagnosticada con infección de las vías urinarias, nefrolitiasis bilateral y complicación mecánica de catéter urinario.

Durante su estancia hospitalaria se le realizó una urotomografía (UROTAC), cuyos resultados evidenciaron estrechez uretral y nefrolitiasis bilateral. Debido a los síntomas que presentaba la paciente, el 22 de marzo de 2023, fue sometida nuevamente a una cirugía de ureterolitotomía con láser.

El 27 de marzo de 2023 la paciente fue dada de alta, a pesar de que presentaba una nefrolitiasis bilateral, sin ser remitida a un hospital de cuarto nivel para valorar la posibilidad de una cirugía laparoscópica que preservara la funcionalidad del riñón.

6.7. El 20 de junio de 2023, la paciente Joanna Orlas Muñoz ingresó al servicio de urgencias en la CLÍNICA COLOMBIA ES (FABILU SAS), por dolor lumbar. El especialista tratante, le diagnosticó nefrolitiasis bilateral, ureterolitiasis izquierda de carácter obstructivo y Hidroureteronefrosis izquierda grado III, e indicó:

“PACIENTE QUE HA TENIDO RESPUESTA FALLIDA A LOS PRODECIMIENTOS ENDOSCOPICOS CON LASER HOLMIUM REQUIERE DE CIRUGIA LAPAROSCOPIA CON RESERCIÓN DEL SEGMENTO FIBRIOTICO PIELORELATERAL MAS PLASTIA TERMINO TERMINAL DE DICHA ZONA, SE REMITE A CENTRO QUE POSEA DICHA TECNOLOGIA Y PERSONAL UROLÓGICO CON EXPERIENCIA EN DICHO PROCEDIMIENTO”

6.8. El 26 de junio de 2023, la paciente Joanna Orlas Muñoz presentó queja ante la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, debido a que la EPS ASMET SALUD no tramitó la

autorización y remisión a un centro médico de cuarto nivel, necesario para su valoración por urología y cirugía.

6.9. El 27 de junio de 2023, la paciente fue remitida a la CLINICA LA ESTANCIA SA en la ciudad de Popayán, aunque esta IPS no correspondía a un centro de cuarto nivel, lo que ocasionó un atraso en la atención médica de la paciente. En la historia clínica se consignó:

“PACIENTE CON ESTENOSIS DE LA UNION PIELOURETERAL CON MULTIPLES CIRUGIAS ENDOSCOPICAS CON LASER HOLMIUN FALLIDAS, REMITIDA PARA PIELOPLASTIA LAPARASCOPIA A UROLOGIA IV NIVEL, CIRUGIA QUE NO SE REALIZA EN POPAYÁN, EXPLICO DADO QUE EL DOLOR ESTÁ CONTROLADO LA FUNCION RENAL ESTÁ NORMAL Y NO HAY ITU SE DECIDE EN CONJUNTO CONTINUAR CON PROCESO AMBULATORIO DEJO ORDEN PARA VALORACION PRIORITARIA IV NIVEL CALI PARA REALIZAR PIELOPLASTIA POR LAPAROSCOPIA”

Es importante destacar que, a pesar de la gravedad del diagnóstico y la urgencia del caso, la CLÍNICA LA ESTANCIA SA y la EPS ASMET SALUD, actuaron negligentemente al no tramitar la remisión directa de la paciente a un centro de cuarto nivel, conforme el artículo 2.5.3.2.16 del Decreto 780 de 2016, lo que resultó en una demora significativa en la atención médica integral de la Señora Orlas.

6.10. El 30 de junio de 2023, la EPS ASMET SALUD emitió una orden para que la señora Joanna Orlas Muñoz fuera atendida en EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE DEL CAUCA EVARISTO GARCÍA ESE Sin embargo, cuando la paciente acudió personalmente a la entidad para solicitar una cita, se le informó que no había disponibilidad en la agenda, incumpliendo el artículo 1 de la Resolución 1512 de 2013, según la cual, las EPS y su red de prestadores de servicio de salud deben tener agenda abierta para la asignación de citas.

Cabe mencionar que, la señora Orlas Muñoz se presentó en más de cinco ocasiones EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE DEL CAUCA EVARISTO GARCÍA ESE sin obtener la asignación de cita, lo que provocó una demora injustificada en la atención de su patología.

6.11. El 4 de Julio de 2023, la paciente Joanna Orlas Muñoz ingresó nuevamente por el servicio de urgencias a la CLÍNICA COLOMBIA ES (FABILU SAS), debido a dolor lumbar. Se resalta que hasta la fecha no había sido atendida en un centro médico de cuarto nivel.

6.12. El 13 de julio de 2023, se presentó una nueva queja ante la SUPERINTENDENCIA DE SALUD solicitando que se ordenara la remisión de la señora Joanna Orlas Muñoz al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE DEL CAUCA EVARISTO GARCÍA ESE. La solicitud se fundamentó en la omisión tanto del HOSPITAL como de la EPS ASMET SALUD de brindar la atención médica requerida, pese a tener conocimiento de la gravedad del estado de salud de la paciente y la urgencia de su tratamiento.

6.13. El 22 de julio de 2023, el médico tratante ordenó el egreso de la paciente Joanna Orlas Muñoz, de la CLÍNICA COLOMBIA ES (FABILU SAS), señalando que no contaba con la especialidad requerida. Como consecuencia, se dejó a la paciente fuera del servicio de hospitalización pese a que su delicado estado de salud. En la historia clínica se registró:

“(…)DADO LA DEMORA EN LOGRAR LA REMISIÓN CON PACIENTE ASINTOMÁTICA CON CITA ASIGNADA PARA ESPECIALIDAD REQUERIDA DECIDEN DAR EGRESO CON RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA, PACIENTE REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR. (22/07/2023)”

6.14. Solo hasta el 1 de septiembre de 2023 se valoró a la paciente Joanna Orlas Muñoz por urología en el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE DEL CAUCA EVARISTO GARCÍA ESE donde se le ordenó la práctica de una gammagrafía renal DPTA¹ (renograma renal DPTA) para determinar el estado de la funcionalidad de su riñón izquierdo.

6.15. El 22 de septiembre de 2023, la paciente Joanna Orlas Muñoz se realizó el examen solicitado, acudiendo a un servicio particular, dado que, la EPS no autorizó el procedimiento de manera prioritaria. La gammagrafía renal DPTA² (renograma renal DPTA) dictaminó que el riñón izquierdo de la señora Joanna Orlas Muñoz ya había perdido la totalidad de su funcionalidad.

¹ renograma secuencial isotópico es una técnica de medicina nuclear que consiste en administrar una pequeña cantidad de material radioactivo (marcador) para diagnosticar y evaluar la filtración glomerular, insuficiencia renal, cálculo de función renal diferencial, uropatía obstructiva, trastornos vasculares renales y trasplante renal entre otros. Los radiofármacos más utilizados son el Tc99m-MAG3 que valora el flujo plasmático renal efectivo o el Tc99m-DTPA que valora la filtración glomerular. Estas pruebas pueden requerir la administración de un diurético.

6.16. En valoración del 30 de octubre de 2023, el urólogo del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE DEL CAUCA EVARISTO GARCÍA ESE confirmó los resultados del examen practicado a la paciente Joanna Orlas Muñoz, indicando que se debía realizar una nefrectomía simple laparoscópica o extirpar el riñón izquierdo.

6.17. El 8 de mayo de 2024, la paciente Joanna Orlas Muñoz fue sometida al procedimiento de nefrectomía vía laparoscópica izquierda en la CLÍNICA RAFAEL URIBE URIBE SAS

6.18. La tardanza en la atención médica integral ocasionó la pérdida de la oportunidad de la señora Joanna Orlas Muñoz de preservar la funcionalidad de su riñón izquierdo. El atraso de los procedimientos médicos necesarios resultaron en la pérdida total de funcionalidad de su riñón izquierdo, un daño que pudo haberse evitado con un tratamiento oportuno.

6.19. La señora Joanna Orlas Muñoz para la época de los hechos narrados, desarrollaba una actividad económica productiva lícita, con la que solventaba sus necesidades básicas y las de su núcleo familiar. Sin embargo, los hechos de los que fui víctima le generaron una grave afectación en su salud física, psicológica y psiquiátrica, patologías que, en conjunto, le generaron una pérdida de la capacidad laboral del 23%.

6.20. Los hechos anteriormente descritos ocasionaron perjuicios al grupo familiar demandante.

7. ASPECTOS RELACIONADOS CON EL PARENTESCO DE LA PARTE DEMANDANTE

- JOANNA ORLAS MUÑOZ identificada con la cédula es la víctima directa; quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de la menor.
- DAVID ALEXANDER GONZALES AMBUILA, identificado con cédula de ciudadanía 1.112.480.599 expedida en Jamundí, es el compañero permanente de la víctima directa.
- CARLOS ARTURO ORLAS CIUFFETELLY identificado con la cédula de ciudadanía 10.471.695 expedida en Suárez, Cauca, es el padre de la víctima directa.

- CIRLEY ORLAS MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía 38.666.898 expedida en Jamundí, Valle del Cauca, es hermana de la víctima directa.
- CARLOS ARTURO ORLAS MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.067.461.423 expedida en Suárez, Cauca, es hermano de la víctima directa.
- ROSA CANDIDA MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía 25.329.940 expedida en Suárez, Cauca, es la madre de la víctima directa.
- YENIFER ORLAS MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía 1.067.460.177 expedida en Suárez, Cauca, es la hermana de la víctima directa.

8. DERECHO DE POSTULACIÓN

La totalidad de la parte demandante, mayores de edad, me han conferido poder, para presentar el escrito de demanda.

9. FUNDAMENTO JURÍDICO

La Constitución Política de 1991, en el Artículo 90, consagra una cláusula general de responsabilidad del Estado, al determinar que éste responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas, de lo cual se desprende que para declarar responsabilidad estatal se requiere la concurrencia de estos dos presupuestos: (i) la existencia de un daño antijurídico³, y, (ii) que ese daño antijurídico le sea imputable a la entidad pública, bajo cualquiera de los títulos de atribución de responsabilidad, V. gr. (i) el daño especial⁴, (ii) riesgo excepcional⁵ y

³ Definido como el menoscabo que es provocado a una persona ya sea en su patrimonio o en su persona física o en su aspecto moral que no tiene el deber jurídico de soportarlo. El daño antijurídico, a efectos de que sea indemnizable, requiere que esté cabalmente estructurado, por tal motivo, se torna imprescindible que se acrediten los siguientes aspectos relacionados con la lesión o detrimento cuya reparación se reclama: i) debe ser antijurídico, esto es, que la persona no tenga el deber jurídico de soportarlo; ii) que se lesione un derecho, bien o interés protegido legalmente por el ordenamiento; iii) que sea cierto, es decir, que se pueda apreciar material y jurídicamente; por ende, no puede limitarse a una mera conjetura.

⁴ se le imputa responsabilidad al Estado cuando el daño se produce por el rompimiento de la igualdad frente a las cargas públicas, es decir, porque el conscripto se encuentra sometido a una carga mayor a la que está obligada a soportar el conglomerado social.

⁵ Es título de imputación de riesgo excepcional es aplicable cuando el daño proviene o de la realización de actividades peligrosas o de la utilización de artefactos que en su estructura son peligrosos, de modo que si se demuestra que los hechos ocurrieron por el riesgo a que fueron expuestos los conscriptos, no se requiere realizar valoración subjetiva de la conducta del demandado.

(iii) falla del servicio⁶, según lo determine el juez con fundamento en el principio iuranovit curia⁷

La imputación jurídica del daño a las entidades demandadas se da a título de falla en el servicio. Al respecto, la jurisprudencia del consejo de estado ha señalado.

"Tal como lo ha señalado la Sala en oportunidades anteriores, la falla médica involucra, de una parte, el acto médico propiamente dicho, que se refiere a la intervención del profesional en sus distintos momentos y comprende particularmente el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, incluidas las intervenciones quirúrgicas, y de otra, todas aquellas actuaciones previas, concomitantes y posteriores a la intervención profesional, que operan desde el momento en que la persona asiste o es llevada a un centro médico estatal, actividades estas últimas que están a cargo del personal paramédico o administrativo. Todas estas actuaciones integran el "acto médico complejo", que la doctrina, acogida por la Sala clasifica en: (i) actos puramente médicos; (ii) actos paramédicos, que corresponden a las acciones preparatorias del acto médico, que por lo general son llevadas a cabo por personal auxiliar, en la cual se incluyen las obligaciones de seguridad, y (iii) los actos extramédicos, que corresponden a los servicios de alojamiento y manutención del paciente, clasificación que tuvo relevancia en épocas pasadas para efectos de establecer frente a los casos concretos el régimen de responsabilidad aplicable y las cargas probatorias de las partes (...) Uno de los momentos de mayor relevancia en la prestación del servicio médico lo constituye el diagnóstico, porque a partir del mismo se define el tratamiento posterior. Las fallas en el diagnóstico de las enfermedades y el consecuente error en el tratamiento están asociadas, regularmente, a la indebida interpretación de los síntomas que presenta el paciente o a la omisión de la práctica de los exámenes que resultaban indicados para el caso concreto. Por lo tanto, cuando el diagnóstico no es conclusivo, porque los síntomas pueden indicar varias afecciones, se incurre en falla del servicio cuando no se agotan los recursos científicos y técnicos al alcance para determinar con precisión cuál es la enfermedad que sufre el paciente. En los casos en los que se discute la responsabilidad de la administración por daños derivados de un error de valoración, deberá estar demostrado que el servicio médico no se prestó adecuadamente porque se omitió interrogar al paciente o a su acompañante sobre la evolución de los síntomas que lo aquejaban;

⁶ También, cuando la irregularidad administrativa es la que produce el daño o aporta a su producción se endilga responsabilidad por daños a conscriptos a título de falla del servicio, régimen general preferencial y por excelencia

⁷ El Consejo de estado advierte que "en aplicación del principio del iuranovit curia se analiza el caso adecuando los supuestos fácticos al título de imputación que se ajuste debidamente, sin que esto implique una suerte de modificación o alteración de la causa petendi, ni que responda a la formulación de una hipótesis que se aleje de la realidad material del caso, ni que se establezca un curso causal hipotético arbitrario. De manera que es posible analizar la responsabilidad patrimonial del Estado bajo un título de imputación diferente a aquel invocado en la demanda, en aplicación al principio iuranovit curia, que implica que frente a los hechos alegados y probados por la parte demandante, corresponde al juez definir la norma o el régimen aplicable al caso, potestad del juez que no debe confundirse con la modificación de la causa petendi, esto es, de los hechos que se enuncian en la demanda como fundamento de la pretensión".

no sometió al enfermo a una valoración física completa y sería omitió utilizar oportunamente todos los recursos técnicos a su alcance para confirmar o descartar un determinado diagnóstico; dejó de hacerle el seguimiento que corresponde a la evolución de la enfermedad, o simplemente, incurrió en un error inexcusable para un profesional de su especialidad”⁸

10.RELACIÓN DE PRUEBAS

10.1. Documentales anexos al expediente:

Pruebas documentales que se encuentran en mi poder, esto conforme al artículo 162 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011.

- a. Copia del folio de registro civil de nacimiento de cada uno de los demandantes para acreditar la legitimidad por activa dentro del presente trámite.
- b. Copia de historia clínica de JOANNA ORLAS MUÑOZ.
- c. Copia de queja nro. 111825 del 26 de junio de 2023.
- d. Copia de queja nro. 114338 del 13 de julio de 2023.

10.2. Prueba pericial:

- a. Dictamen psicológico, del 6 de enero de 2024, suscrito por la psicóloga MARCELA JIMÉNEZ; y controles del 20 de febrero, 21 de marzo y 2 de abril de 2024. La presente prueba con la finalidad de acreditar la afectación psicológica que se le generó a la señora Joanna Orlas Muñoz, consecuencia de la pérdida de la oportunidad que sufrió. El correo electrónico del perito es: yinamarcelajimenez98@gmail.com celular: 3106507046.
- b. Dictamen psiquiátrico, del 2 de julio de 2024, suscrito por la psiquiatra GISELA DELGADO TEJADA. La presente prueba con la finalidad de acreditar la afectación psiquiátrica padecida por la señora Joanna Orlas Muñoz, consecuencia de la pérdida de la oportunidad que sufrió. El correo electrónico del perito es: clinicamoraviapop@yahoo.com celular: 3126490868
- c. Dictamen de calificación de pérdida de la capacidad laboral, del 26 de agosto de 2024, suscrito por el médico especialista en salud ocupacional SEGUNDO ARTURO MORAN MONTEZUMA. La presente prueba con la finalidad de acreditar

⁸ Consejo de Estado, Radicación: 05001-23-31-000-1999-02059-01(40057). Actor: CARLOS ENRIQUE NOREÑA GÓMEZ Y OTROS. Demandado: MUNICIPIO DE ITAGÜÍ. C.P: RAMIRO PAZOS GUERRERO, Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

la pérdida de capacidad laboral que sufrió la señora Joanna Orlas Muñoz, como consecuencia de la pérdida de oportunidad que sufrió.

- d. Dictamen médico pericial, del 13 de noviembre de 2024, suscrito por el perito médico especialista en urología JUAN CARLOS VALERO PULIDO, perito ponente de la empresa PERIMEDICAL DEL VALLE SAS. La presente prueba con la finalidad de acreditar la pérdida de la oportunidad de la señora Joanna Orlas Muñoz consistente en la extinción de la expectativa de preservar la funcionalidad de su riñón izquierdo, como consecuencia de la tardanza en la atención médica, ocasionada por las entidades demandadas. El correo electrónico del perito es: perimedicaldelvalle@gmail.com celular: 3116553132.
- e. Dictamen médico pericial, del 31 de enero de 2025, suscrito por el perito médico magister en calidad en la prestación en servicios de salud JOSE LUIS HERRERA RENDÓN. La presente prueba se aporta para demostrar desde una optica especializada, en que consistieron las fallas administrativas por parte de las demandadas que generaron la tardanza y con la pérdida de la oportunidad de salvaguardar la funcionalidad del riñón izquierdo de la señora JOANNA ORLAS MUÑOZ. El correo electrónico del perito es: jherrerarendon@gmail.com celular: 3136292339.

10.3. **Prueba para oficiar:**

- a. Solicito respetuosamente al despacho, oficiar a la ASMET SALUD EPS SAS para que aporte al proceso copia íntegra de la siguiente documentación:
 - Historia clínica de la señora JOANNA ORLAS MUÑOZ
 - Las solicitudes de autorizaciones para citas con especialistas realizadas por la señora Joanna Orlas Muñoz durante su tratamiento médico. En las cuales conste la fecha y hora.
 - Las autorizaciones emitidas por ASMET SALUD EPS para citas con especialistas, en la cual conste fecha, hora, la especialidad para la cual se autoriza la atención y el nombre del especialista o de la entidad prestadora del servicio de salud.
 - La vigencia de los contratos de ASMET SALUD EPS con las especialistas o entidades prestadoras del servicio de salud con las cuales se autorizó la atención médica de la señora Joanna Orlas Muñoz.
 - Indicar el día y hora en que se hizo efectiva la atención médica a la señora

Joanna Orlas Muñoz, con los especialistas que dieron tratamiento a su caso.

- b. Solicito respetuosamente al despacho, oficiar a HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE DEL CAUCA EVARISTO GARCÍA ESE para que remita copia integra de la siguiente documentación:
- Historia clínica de la señora Joanna Orlas Muñoz.
 - Autorizaciones y fecha y hora de las citas programadas para la atención de la señora Joanna Orlas Muñoz.
 - Minutas, formatos, informes y en general toda la documentación que se expidió con la finalidad de asignarle cita para atención con la especialidad de urología a la señora Joanna Orlas Muñoz.
 - Requerimientos realizados por parte de la Secretaría de Salud Departamental del Valle del Cauca, para que se le fuera asignada cita con especialidad con urología a la señora Joanna Orlas Muñoz.
- c. Solicito respetuosamente al despacho, oficiar por separado a: LA CLÍNICA LA ESTANCIA SA, FABIU SAS - CLÍNICA COLOMBIA ES Y LA CLÍNICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE SAS, para que remitan copia integra de la siguiente documentación:
- Historia clínica de la señora Joanna Orlas Muñoz.
- d. Solicito respetuosamente al despacho, oficiar a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que remita al proceso copia de la siguiente documentación:
- Todos los informes, documentos, actos administrativos que se relacionen con la atención de salud de la señora Joanna Orlas Muñoz entre el año 2022 y 2024.
 - Quejas presentadas por la señora Joanna Orlas Muñoz, contra ASMET SALUD EPS y el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE DEL CAUCA EVARISTO GARCÍA ESE y en general contra todas las IPS que le prestaron servicios de atención médica entre el año 2022 al año 2024.
- e. Solicito respetuosamente al despacho, oficiar a la SECRETARIA DE SALUD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA para que remita copia íntegra de:

- Todos los informes, documentos, actos administrativos que se relacionen con la atención de salud de la señora Joanna Orlas Muñoz entre el año 2022 y 2024.
- Quejas presentadas por la señora Joanna Orlas Muñoz ante dicha dependencia.

10.4.1. **Prueba testimonial**

Solicito respetuosamente al despacho decretar, practicar y valorar la declaración de los testigos que enuncio a continuación, para que declaren las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la tardanza en la atención médica prestada a la paciente Joanna Orlas Muñoz.

Testigos:

FABIO NELSON SALAZAR MARÍN
Cédula de ciudadanía: 10.474.648
Correo electrónico: fabiosamy31@gmail.com
Celular: 3212954005

JAIRO ALONSO BALANTA LUCUMI
Cédula de ciudadanía: 1.067.460.336
Correo electrónico: chilindri48@gmail.com
Celular: 3148195236

Cuestionario:

- Declare al despacho si usted conoce o no a la señora Joanna Orlas Muñoz. De ser afirmativa su respuesta, indique porqué y desde cuando conoce.
- Declare al despacho si usted conoce o no las afectaciones en la salud padecidas por la señora Joanna Orlas Muñoz. De ser afirmativa su respuesta, declare todo lo que le conste
- Declare al despacho si usted conoce o no, donde recibió atención médica la señora Joanna Orlas Muñoz. De ser afirmativa su respuesta, declare todo lo que le conste.

- Declare al despacho si usted conoció o no, si la señora Joanna Orlas Muñoz tuvo dificultades para recibir la prestación del servicio de salud. De ser afirmativa su respuesta, indique todo lo que le conste.

10.4.2. **Prueba testimonial**

Solicito respetuosamente al despacho decretar, practicar y valorar la declaración de los testigos que enuncio a continuación, con la finalidad de que declaren todo lo que les conste respecto a los vínculos afectivos y de unidad familiar entre los demandantes, el perjuicio moral que padecieron como consecuencia de la pérdida de oportunidad padecida por la señora Joanna Orlas Muñoz, la actividad económica productiva realizada por la señora Joanna Orlas Muñoz y en general sobre todos los hechos de la demanda.

Testigos:

LAURENTINO VERGARA BALANTA
Cédula de ciudadanía: 10.472.482
Correo electrónico: lavebadoli@gmail.com
Celular: 3186662507

DORA LILIA CAMAYO
Cédula de ciudadanía: 34.501.493
Correo electrónico: dolica974@hotmail.com
Celular: 3107345551

DIANA PATRICIA CAMAYO HUILA
Cédula de ciudadanía: 1.067.461.278
Correo electrónico: dipajalo20@gmail.com
Celular: 3156635591

Cuestionario:

- Declare al despacho si usted conoce o no a la señora Joanna Orlas Muñoz. De ser afirmativa su respuesta, indique desde cuándo y porqué la conoce.
- Declare al despacho si usted conoce o no como está integrado el núcleo familiar de la señora Joanna Orlas Muñoz. De ser afirmativa su respuesta, indique el

nombre de cada uno de los integrantes y su parentesco con la señora Joanna Orlas Muñoz.

- Declare al despacho si usted conoce o no, como son los vínculos de afecto y unidad familiar de la señora Joanna Orlas Muñoz con su grupo familiar. De ser afirmativa su respuesta, declare todo lo que le conste.
- Declare al despacho, si el grupo familiar de la señora Joanna Orlas Muñoz, resultó afectado o no, por los hechos, donde la señora Joanna Orlas Muñoz sufrió una pérdida de la oportunidad, como consecuencia de una tardanza en la prestación del servicio de salud por parte de las demandadas. De ser afirmativa su respuesta, declare todo lo que le conste.
- Declare al despacho si la señora Joanna Orlas Muñoz, desarrollaba o no una actividad económica productiva. De ser afirmativa su respuesta, indique que actividad desarrollaba, donde la realizaba, en que horarios la realizaba, cuanto devengaba por ello y en qué invertía lo devengado.

8. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

La cuantía se determina con base en la pretensión mayor contenida en la demanda, esto conforme el art. 157 de la Ley 1437 de 2011, y el art. 198 de la Ley 1450 de 2011 son los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro para JOANNA ORLAS MUÑOZ, equivalente a setenta y un millones cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos seis pesos (\$ 71.468.306).

Los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante se discriminan así:
Pautas para el cálculo:

- El monto de los ingresos de la señora JOANNA ORLAS MUÑOZ, corresponde al salario que devengaba como empleada de un restaurante, para la fecha de los hechos, esto es, un millón de pesos mensuales (\$1.000.000), más el 25%, correspondiente a prestaciones sociales, correspondientes a doscientos cincuenta mil pesos mensuales (\$250.000) para un total de un millón doscientos cincuenta mil pesos (\$1.250.000)
- La edad de la señora JOANNA ORLAS MUÑOZ para la fecha de los acontecimientos que le produjeron deterioro de salud –5 de noviembre de 2022 era de 38 años, 9 meses y 12 días, teniendo en cuenta que nació el 16 de febrero de 1984.
- A raíz de las afectaciones que sufrió la señora JOANNA ORLAS MUÑOZ, se le generó una pérdida de la capacidad laboral del 23%.

a) Actualización del Ingreso:
Valor presente o actualizado:

$$Vp = Vh \frac{\text{Ind. F.}}{\text{Ind. I.}}$$

De donde:

Vp = Valor presente o actualizado

Vh = Valor Histórico

Ind. F. = Índice final a la fecha que se calcula (12 de noviembre de 2024)

Ind. I. = Índice inicial (05 de noviembre de 2022), fecha de los hechos

$$Vp = \$1.250.000 \frac{143,83}{124,46} = \$1.444.540$$

$$Vp = \$1.444.540$$

Toda vez que la señora JOANNA ORLAS MUÑOZ, padeció una pérdida de la capacidad laboral de 23%, a la renta actualizada se trabajará con su equivalente, por lo cual al monto de los ingresos se le resta un 77% así:

$$Vp = \$1.444.540 - \$1.112.295 (77\%)$$

$$Vp = \$ 332.245$$

Indemnización consolidada:

Para este cálculo se partirá desde el 5 de noviembre de 2022, fecha de donde inició las falencias en la prestación del servicio de salud de la señora JOANNA ORLAS, hasta el 12 de noviembre de 2024 -fecha del cálculo-.

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

De donde:

S = Suma que se indemniza o indemnización vencida.

Ra = Renta actualizada.

i = Interés puro o técnico del 0.004867% mensual.

n = Mensualidades que comprende el período indemnizatorio 24 meses.

$$S = \$ 332.245 \frac{(1+0.004867)^{24} - 1}{0.004867}$$

S = \$ 8.436.526

Total, indemnización consolidada: \$ 8.436.526

Indemnización futura:

- En virtud de que la señora JOANNA ORLAS MUÑOZ, nació el 16 de febrero de 1984, para el 5 de noviembre de 2022, fecha en que sucedieron los hechos, su edad era de 38 años, 9 meses y 12 días.
- Teniendo en cuenta que la vida probable de la señora JOANNA ORLAS MUÑOZ, según las tablas de mortalidad expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es de 46.1 X 12 meses = 553 meses menos 24 meses ya calculados = 529 meses.

$$\text{Indemnización futura: } Ra = \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)}$$

De donde:

Ra = Renta actualizada.

i = Interés puro o técnico del 0.004867% mensual.

n = Mensualidades que comprende el período indemnizatorio

$$\text{Indemnización futura} = \$ 332.245 \frac{(1+0.004867)^{529} - 1}{0.004867 (1+0.004867)}$$

Indemnización futura = \$ 63.031.780

Total, indemnización consolidada y futura: \$ 71.468.306

6. MANIFESTACION ESPECIAL

Respetuosamente manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no he presentado demanda con base en los hechos aquí planteados, esto conforme a lo prevé la Ley 2511 de 1.998, en su artículo 6 literal g.

7. ANEXOS

- Poderes especiales otorgados por los demandantes.
- Acta y constancia de conciliación extrajudicial fracasada como requisito de procedibilidad agotado en el presente asunto.
- Los relacionados en acapite de pruebas.

8. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 90 constitucional, artículo 140 del CPACA y demás normas concordantes aplicables al presente asunto.

8 DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

8.1. El apoderado de los demandantes:

podrán ser citado en la carrera 9 N° 24^{AN} - 21, oficina 205 Campanario Centro Comercial de la ciudad de Popayán © - email: amadeoceronchicangana@hotmail.com celulares 3206897414.

8.2. Los demandantes:

- JOANNA ORLAS MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía 34.503.741 expedida en Suárez, Cauca; quien actua en nombre propio y representacion de la menor NICOLLE DAYANA FERNANDEZ ORLAS; con dirección para notificaciones en el Barrio Centenario en Suárez – Cauca, Email: joannaorlosm@gmail.com
- DAVID ALEXANDER GONZALES AMBUILA, identificado con cédula de ciudadanía 1.112..480.599 expedida en Jamundí, con dirección para notificaciones en el Barrio Centenario en Suárez – Cauca, Email: alexandergonzo1993@gmail.com
- CARLOS ARTURO ORLAS CIUFFETELLY identificado con la cédula de ciudadanía 10.471.695 expedida en Suárez, Cauca, con dirección para notificaciones en el Barrio Centenario Suárez – Cauca, Email: luzoriolabolanos@hotmail.com
- CIRLEY ORLAS MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía 38.666.898 expedida en Jamundí, Valle del Cauca, con dirección para notificaciones en el Barrio Pueblo Nuevo en Suárez – Cauca, Email: cirleyorlas13@gmail.com

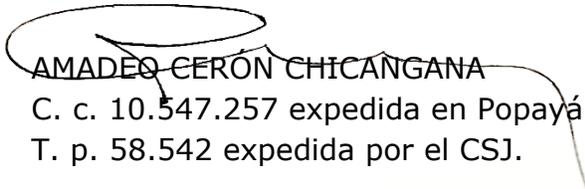
- CARLOS ARTURO ORLAS MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.067.461.423 expedida en Suárez, Cauca, con dirección para notificaciones en la Calle 74 # 28F-31 en Cali – Valle del Cauca, Email: azteca.05907595@gmail.com
- ROSA CANDIDA MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía 25.329.940 expedida en Suárez, Cauca, con dirección para notificaciones en la carrera 4 # 9ª-33, en Jamundí – Valle del Cauca, Email: rossita202009@hotmail.com
- YENIFER ORLAS MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía 1.067.460.177 expedida en Suárez, Cauca, con dirección para notificaciones Kra 121A calle 47A-46 torre K apartamento 201, Ciudad Pacífica en Cali – Valle del Cauca, Email: orlas-21@hotmail.com

8.3. Demandados:

- CLÍNICA LA ESTANCIA SA identificada con el NIT 817003166-1, con dirección para notificaciones judiciales en la calle 15 norte nro. 2 - 350, Barrio La Estancia en Popayán. correo electrónico: gerencia@laestancia.com.co
- ASMET SALUD EPS SAS identificada con el NIT 900935126—7, con dirección para notificaciones en la carrera 4 nro. 18N-46 Barrio La Estancia en Popayán, correo electrónico: notificacionesjudiciales@asmetsalud.com
- FABIU SAS - CLÍNICA COLOMBIA ES identificado con el NIT 900242742-1 con dirección para notificaciones en la calle 9C # 44ª-110 - Cali, Valle del Cauca, correo electrónico: financierocontable@clinicacolombiaes.com
- HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE DEL CAUCA EVARISTO GARCÍA ESE identificada con NIT 890303461, con dirección para notificaciones en la Calle 5 # 36-00 en Cali, Valle del Cauca, correo electrónico: notificacionesjudiciales@huv.gov.co
- CLÍNICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE SAS. identificada con el NIT 900.891.513-3, con dirección para notificaciones en la Calle 25 norte # 2B-17 en Cali – Valle del Cauca; correo electrónico: notificación.judicial@cnruu.com.com

AMADEO CERON CHICANGANA
ESPECIALISTA EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO
MAGISTER EN DERECHOS HUMANOS Y CULTURA DE PAZ
Universidad del Cauca- Universidad Externado de Colombia - Pontificia Universidad Javeriana

Atentamente,


AMADEO CERÓN CHICANGANA

C. c. 10.547.257 expedida en Popayán.

T. p. 58.542 expedida por el CSJ.

Señores

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI (R)

Ref. Poder Especial

JOANNA ORLAS MUÑOZ mayor de edad, actuando en nombre propio y en nombre y representación de mi hija menor de edad NICOLLE DAYANA FERNANDEZ ORLAS, identificada con el NIUP 1112043059, mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado AMADEO CERÓN CHICANGANA, identificado como aparece al pie de su firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 58.542 del Consejo Superior de la Judicatura, para que presente DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA bajo el medio de control de reparación directa de conformidad con la Ley teniendo como parte demandada a ASMET SALUD E.P.S., FABIU S.A.S. - CLÍNICA COLOMBIA E.S., CLÍNICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E. y LA CLÍNICA LA ESTANCIA S.A.S. , con la finalidad de obtener la indemnización y pago de todos los perjuicios que fueron causados, debido a una falla médica en la prestación del servicio de salud a la señora JOANNA ORLAS MUÑOZ por parte de las entidades demandadas, la cual generó la pérdida de uno de sus riñones, igualmente afectaciones de orden psicológico y psiquiátrico, en hechos ocurridos a partir del 5 de noviembre de 2022.

Mi apoderado queda facultado para accionar, formular pretensiones que sean pertinentes, estimar perjuicios materiales e inmateriales, recibir, cobrar, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, interponer, sustentar recursos, presentar proceso ejecutivo si es del caso y en general todas las facultades contempladas en el artículo 77 del C.G.P. y todo cuanto en derecho se estime conveniente y a las actuaciones que hubiere lugar.

Sírvase, señor juez, reconocerle personería al Doctor AMADEO CERÓN CHICANGANA, en los términos y para los fines señalados.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se informa que el correo electrónico del apoderado es:

amadeoceronchicangana@hotmail.com / teléfono: 3206897414

Atentamente,

Joanna Orlas Muñoz

JOANNA ORLAS MUÑOZ

C. c. 34.503.741 expedida en Suárez – Cauca. ✓

Acepto,


AMADEO CERÓN CHICANGANA
C. c. 10.547.257 de Popayán.
T. p. 58.542 del C. S. de la J.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El presente escrito dirigido a _____
fue presentado personalmente por Joanna Orlas Muñoz
identificado con la C.C. No. 34.503.741
de Suárez ante _____
hoy 11 MAR 2022
En constancia se firma como aparece Joanna Orlas M.



Joanna Orlas Muñoz
Secretaria (a).



1952-1953

1952-1953

The following information was obtained from the records of the Department of the Interior, Bureau of Land Management, regarding the land in question:

On or about the year 1900, the land in question was acquired by the United States Government. It was then included in the public domain and was available for disposal by the General Land Office.

On or about the year 1900, the land in question was acquired by the United States Government. It was then included in the public domain and was available for disposal by the General Land Office.

On or about the year 1900, the land in question was acquired by the United States Government. It was then included in the public domain and was available for disposal by the General Land Office.

On or about the year 1900, the land in question was acquired by the United States Government. It was then included in the public domain and was available for disposal by the General Land Office.

On or about the year 1900, the land in question was acquired by the United States Government. It was then included in the public domain and was available for disposal by the General Land Office.

The following information was obtained from the records of the Department of the Interior, Bureau of Land Management, regarding the land in question:

On or about the year 1900, the land in question was acquired by the United States Government. It was then included in the public domain and was available for disposal by the General Land Office.

On or about the year 1900, the land in question was acquired by the United States Government. It was then included in the public domain and was available for disposal by the General Land Office.

The following information was obtained from the records of the Department of the Interior, Bureau of Land Management, regarding the land in question:

On or about the year 1900, the land in question was acquired by the United States Government. It was then included in the public domain and was available for disposal by the General Land Office.

On or about the year 1900, the land in question was acquired by the United States Government. It was then included in the public domain and was available for disposal by the General Land Office.

The following information was obtained from the records of the Department of the Interior, Bureau of Land Management, regarding the land in question:

On or about the year 1900, the land in question was acquired by the United States Government. It was then included in the public domain and was available for disposal by the General Land Office.

On or about the year 1900, the land in question was acquired by the United States Government. It was then included in the public domain and was available for disposal by the General Land Office.

The following information was obtained from the records of the Department of the Interior, Bureau of Land Management, regarding the land in question:

On or about the year 1900, the land in question was acquired by the United States Government. It was then included in the public domain and was available for disposal by the General Land Office.

On or about the year 1900, the land in question was acquired by the United States Government. It was then included in the public domain and was available for disposal by the General Land Office.



Señores
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

DE BUENOS AIRES CAUCA
CON DAÑO PARA RECONOCER

Ref. Poder Especial

DAVID ALEXANDER GONZALES AMBUILA, CARLOS ARTURO ORLAS CIUFFETELLY, CARLOS ARTURO ORLAS MUÑOZ, CIRLEY ORLAS MUÑOZ, ROSA CANDIDA MUÑOZ y YENIFER ORLAS MUÑOZ, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, actuando en nombre propio, mediante el presente escrito conferimos poder especial al abogado AMADEO CERÓN CHICANGANA, identificado como aparece al pie de su firma, portador de la tarjeta profesional 58.542 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que presente DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA bajo el medio de control de reparación directa de conformidad con la Ley teniendo como parte demandada a ASMET SALUD E.P.S., FABIU S.A.S. - CLÍNICA COLOMBIA E.S., CLÍNICA CRISTO REY, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E., CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S y LA CLÍNICA LA ESTANCIA S.A.S, con la finalidad de obtener la indemnización y pago de todos los perjuicios que fueron causados, en virtud de la negligencia en la atención médica prestada a la señora JOANNA ORLAS MUÑOZ por parte de las entidades demandadas, la cual generó graves e irreparables lesiones en su salud. Hechos ocurridos el a partir del 5 de noviembre de 2022.

Nuestro apoderado queda facultado para accionar, formular pretensiones que sean pertinentes, estimar perjuicios materiales e inmateriales, recibir, cobrar, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, interponer, sustentar recursos, presentar proceso ejecutivo si es del caso y en general todas las facultades contempladas en el artículo 77 del C.G.P. y todo cuanto en derecho se estime conveniente y a las actuaciones que hubiere lugar.

Sírvase, señor juez, reconocerle personería al Doctor AMADEO CERÓN CHICANGANA, en los términos y para los fines señalados.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se informa que el correo electrónico del apoderado es:

amadeoceronchicangana@hotmail.com / teléfono: 3206897414

Atentamente,

DAVID ALEXANDER GONZALES AMBUILA

DAVID ALEXANDER GONZALES AMBUILA
C. c. 1.112.480.599 expedida en Jamundí.

CARLOS ARTURO ORLAS CIUFFETELLY
C. c. 10.471.695 expedida en Suarez.

CARLOS ARTURO ORLAS MUÑOZ
C. c. 1.061.461.423 expedida en Suarez.

UBA NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO DE BUENOS AIRES CAUCA



ACTO DE AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA
HOY, 09 ABR 2024 SE HIZO PRESENTE

David Alexander Gonzales Ambuila

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON C.C. No 1.112.480.599 Jamundí

ASEVERO QUE LA FIRMA ESTAMPADA ES LA QUE UTILIZA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS

FIRMA

DAVID ALEXANDER GONZALES AMBUILA



Juan Pablo Parra
DE BUENOS AIRES CAUCA
CON DAÑO PARA RECONOCER

DE BUENOS AIRES
LEÓN D.S.

ESPACIO
ESPACIO
EM

DE BUENOS AIRES CAJAS
DE FONDO PARA...

[Handwritten signature]

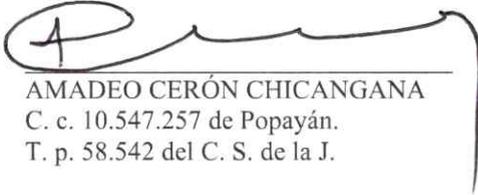
BUENOS AIRES CAUCA
CARRERA PASADIS

CIRLEY ORLAS MUÑOZ
C. c. 38.666.898 expedida en Jamundí.

ROSA CANDIDA MUÑOZ
C. c. 25.329.940 expedida en Suarez.

YENIFER ORLAS MUÑOZ
C. c. 1.067.460.177 expedida en Suarez.

Acepto,



AMADEO CERÓN CHICANGANA
C. c. 10.547.257 de Popayán.
T. p. 58.542 del C. S. de la J.

BUENOS AIRES CAUCA
CARRERA PASADIS

EN EL MUNDO
ESPACIO

Señores
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Ref. Poder Especial

DAVID ALEXANDER GONZALES AMBUILA, CARLOS ARTURO ORLAS CIUFFETELLY, CARLOS ARTURO ORLAS MUÑOZ, CIRLEY ORLAS MUÑOZ, ROSA CANDIDA MUÑOZ y YENIFER ORLAS MUÑOZ, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, actuando en nombre propio, mediante el presente escrito conferimos poder especial al abogado AMADEO CERÓN CHICANGANA, identificado como aparece al pie de su firma, portador de la tarjeta profesional 58.542 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que presente DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA bajo el medio de control de reparación directa de conformidad con la Ley teniendo como parte demandada a ASMET SALUD E.P.S., FABIU S.A.S. - CLÍNICA COLOMBIA E.S., CLÍNICA CRISTO REY, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E., CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S y LA CLÍNICA LA ESTANCIA S.A.S, con la finalidad de obtener la indemnización y pago de todos los perjuicios que fueron causados, en virtud de la negligencia en la atención médica prestada a la señora JOANNA ORLAS MUÑOZ por parte de las entidades demandadas, la cual generó graves e irreparables lesiones en su salud. Hechos ocurridos el a partir del 5 de noviembre de 2022.

Nuestro apoderado queda facultado para accionar, formular pretensiones que sean pertinentes, estimar perjuicios materiales e inmateriales, recibir, cobrar, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, interponer, sustentar recursos, presentar proceso ejecutivo si es del caso y en general todas las facultades contempladas en el artículo 77 del C.G.P. y todo cuanto en derecho se estime conveniente y a las actuaciones que hubiere lugar.

Sírvase, señor juez, reconocerle personería al Doctor AMADEO CERÓN CHICANGANA, en los términos y para los fines señalados.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se informa que el correo electrónico del apoderado es:

amadeoceronchicangana@hotmail.com / teléfono: 3206897414

Atentamente,

DAVID ALEXANDER GONZALES AMBUILA
C. c. 1.112.480.599 expedida en Jamundí.



CARLOS ARTURO ORLAS CIUFFETELLY
C. c. 10.471.695 expedida en Suarez.

CARLOS ARTURO ORLAS MUÑOZ
C. c. 1.061.461.423 expedida en Suarez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUAREZ CAUC.

19 780 40 89 001

El memorial que antecede fue presentado personalmente
por su Signatario(a) CARLOS ARTURO

ORLAS CIUFFETELLY

C.C. No. 10.471.695 SUAREZ

ante este juzgado, hoy 9 ABRIL - 2024



El (La) compareciente. [Firma]

Katherine Sánchez Barrera

Juez Promiscuo Municipal

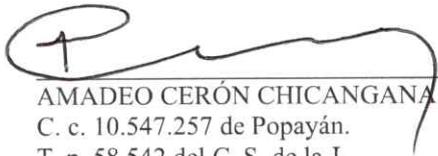
Suárez - Cauca

CIRLEY ORLAS MUÑOZ
C. c. 38.666.898 expedida en Jamundí.

ROSA CANDIDA MUÑOZ
C. c. 25.329.940 expedida en Suarez.

YENIFER ORLAS MUÑOZ
C. c. 1.067.460.177 expedida en Suarez.

Acepto,



AMADEO CERÓN CHICANGANA
C. c. 10.547.257 de Popayán.
T. p. 58.542 del C. S. de la J.

Señores
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Ref. Poder Especial

DAVID ALEXANDER GONZALES AMBUILA, CARLOS ARTURO ORLAS CIUFFETELLY, CARLOS ARTURO ORLAS MUÑOZ, CIRLEY ORLAS MUÑOZ, ROSA CANDIDA MUÑOZ y YENIFER ORLAS MUÑOZ, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, actuando en nombre propio, mediante el presente escrito conferimos poder especial al abogado AMADEO CERÓN CHICANGANA, identificado como aparece al pie de su firma, portador de la tarjeta profesional 58.542 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que presente DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA bajo el medio de control de reparación directa de conformidad con la Ley teniendo como parte demandada a ASMET SALUD E.P.S., FABIU S.A.S. - CLÍNICA COLOMBIA E.S., CLÍNICA CRISTO REY, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E., CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S y LA CLÍNICA LA ESTANCIA S.A.S, con la finalidad de obtener la indemnización y pago de todos los perjuicios que fueron causados, en virtud de la negligencia en la atención médica prestada a la señora JOANNA ORLAS MUÑOZ por parte de las entidades demandadas, la cual generó graves e irreparables lesiones en su salud. Hechos ocurridos el a partir del 5 de noviembre de 2022.

Nuestro apoderado queda facultado para accionar, formular pretensiones que sean pertinentes, estimar perjuicios materiales e inmateriales, recibir, cobrar, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, interponer, sustentar recursos, presentar proceso ejecutivo si es del caso y en general todas las facultades contempladas en el artículo 77 del C.G.P. y todo cuanto en derecho se estime conveniente y a las actuaciones que hubiere lugar.

Sírvase, señor juez, reconocerle personería al Doctor AMADEO CERÓN CHICANGANA, en los términos y para los fines señalados.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se informa que el correo electrónico del apoderado es:

amadeoceronchicangana@hotmail.com / teléfono: 3206897414

Atentamente,

DAVID ALEXANDER GONZALES AMBUILA
C. c. 1.112.480.599 expedida en Jamundí.

CARLOS ARTURO ORLAS CIUFFETELLY
C. c. 10.471.695 expedida en Suarez.

CARLOS ARTURO ORLAS MUÑOZ
C. c. 1.061.461.423 expedida en Suarez.

Cirley orlas Muñoz

CIRLEY ORLAS MUÑOZ

C. c. 38.666.898 expedida en Jamundí.

ROSA CANDIDA MUÑOZ

C. c. 25.329.940 expedida en Suarez.

YENIFER ORLAS MUÑOZ

C. c. 1.067.460.177 expedida en Suarez.

Acepto,



AMADEO CERÓN CHICANGANA

C. c. 10.547.257 de Popayán.

T. p. 58.542 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAREZ - CAUCA

19 780 40 89 001

El memorial que antecede fue presentado personalmente por su Signatario(a) CIRLEY ORLAS MUÑOZ, identificado(a) con C.C. No. 38.666.898 de JAMUNDÍ, ante este Juzgado, hoy 9 Abril - 2024.

El (La) compareciente. Cirley orlas Muñoz

Katherine Sánchez Barrera
Juez Promiscuo Municipal
Suárez - Cauca



República de Colombia



JUSCADO FEDERAL DE NOTARÍA PÚBLICA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

CANTÓN DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D. C.

El día _____ de _____ de _____

Yo, el Notario Público, _____

Firma y Sello del Notario

Señores
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Ref. Poder Especial

DAVID ALEXANDER GONZALES AMBUILA, CARLOS ARTURO ORLAS CIUFFETELLY, CARLOS ARTURO ORLAS MUÑOZ, CIRLEY ORLAS MUÑOZ, ROSA CANDIDA MUÑOZ y YENIFER ORLAS MUÑOZ, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, actuando en nombre propio, mediante el presente escrito conferimos poder especial al abogado AMADEO CERÓN CHICANGANA, identificado como aparece al pie de su firma, portador de la tarjeta profesional 58.542 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que presente DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA bajo el medio de control de reparación directa de conformidad con la Ley teniendo como parte demandada a ASMET SALUD E.P.S., FABIU S.A.S. - CLÍNICA COLOMBIA E.S., CLÍNICA CRISTO REY, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E., CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S y LA CLÍNICA LA ESTANCIA S.A.S, con la finalidad de obtener la indemnización y pago de todos los perjuicios que fueron causados, en virtud de la negligencia en la atención médica prestada a la señora JOANNA ORLAS MUÑOZ por parte de las entidades demandadas, la cual generó graves e irreparables lesiones en su salud. Hechos ocurridos el a partir del 5 de noviembre de 2022.

Nuestro apoderado queda facultado para accionar, formular pretensiones que sean pertinentes, estimar perjuicios materiales e inmateriales, recibir, cobrar, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, interponer, sustentar recursos, presentar proceso ejecutivo si es del caso y en general todas las facultades contempladas en el artículo 77 del C.G.P. y todo cuanto en derecho se estime conveniente y a las actuaciones que hubiere lugar.

Sírvase, señor juez, reconocerle personería al Doctor AMADEO CERÓN CHICANGANA, en los términos y para los fines señalados.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se informa que el correo electrónico del apoderado es:

amadeoceronchicangana@hotmail.com / teléfono: 3206897414

Atentamente,

DAVID ALEXANDER GONZALES AMBUILA
C. c. 1.112.480.599 expedida en Jamundí.

CARLOS ARTURO ORLAS CIUFFETELLY
C. c. 10.471.695 expedida en Suarez.

Carlos A Orlas Muñoz

CARLOS ARTURO ORLAS MUÑOZ
C. c. 1.061.461.423 expedida en Suarez.





ESPECIFICACIONES EN BLANCO

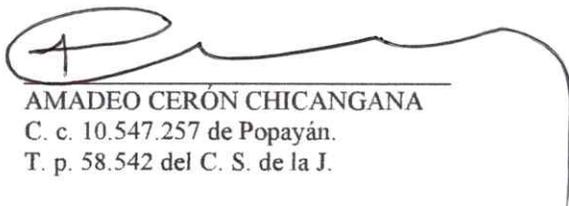


CIRLEY ORLAS MUÑOZ
C. c. 38.666.898 expedida en Jamundí.

ROSA CANDIDA MUÑOZ
C. c. 25.329.940 expedida en Suarez.

YENIFER ORLAS MUÑOZ
C. c. 1.067.460.177 expedida en Suarez.

Acepto,



AMADEO CERÓN CHICANGANA
C. c. 10.547.257 de Popayán.
T. p. 58.542 del C. S. de la J.





FOLIO 123456789
LIBRO 123456789

NOTARIO
D. 123456789

FECHA
12/31/2023

OTRO

OTRO

OTRO

ESPACIO EN BLANCO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 40419

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría veinte (20) del Círculo de Cali, compareció: CARLOS ARTURO ORLAS MUNOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1067461423 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

40419-1

Carlos Arturo Orlas Muñoz



7eeefd3d16

04/04/2024 10:56:09

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER ESPECIAL



JULIAN ANDRES DIAZ ARCOS

Notario (20) del Círculo de Cali , Departamento de Valle Del Cauca - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 7eeefd3d16, 04/04/2024 10:56:29

Señores

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Ref. Poder Especial

DAVID ALEXANDER GONZALES AMBUILA, CARLOS ARTURO ORLAS CIUFFETELLY, CARLOS ARTURO ORLAS MUÑOZ, CIRLEY ORLAS MUÑOZ, ROSA CANDIDA MUÑOZ y YENIFER ORLAS MUÑOZ, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, actuando en nombre propio, mediante el presente escrito conferimos poder especial al abogado AMADEO CERÓN CHICANGANA, identificado como aparece al pie de su firma, portador de la tarjeta profesional 58.542 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que presente DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA bajo el medio de control de reparación directa de conformidad con la Ley teniendo como parte demandada a ASMET SALUD E.P.S., FABIU S.A.S. - CLÍNICA COLOMBIA E.S., CLÍNICA CRISTO REY, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E., CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S y LA CLÍNICA LA ESTANCIA S.A.S, con la finalidad de obtener la indemnización y pago de todos los perjuicios que fueron causados, en virtud de la negligencia en la atención médica prestada a la señora JOANNA ORLAS MUÑOZ por parte de las entidades demandadas, la cual generó graves e irreparables lesiones en su salud. Hechos ocurridos el a partir del 5 de noviembre de 2022.

Nuestro apoderado queda facultado para accionar, formular pretensiones que sean pertinentes, estimar perjuicios materiales e inmateriales, recibir, cobrar, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, interponer, sustentar recursos, presentar proceso ejecutivo si es del caso y en general todas las facultades contempladas en el artículo 77 del C.G.P. y todo cuanto en derecho se estime conveniente y a las actuaciones que hubiere lugar.

Sírvase, señor juez, reconocerle personería al Doctor AMADEO CERÓN CHICANGANA, en los términos y para los fines señalados.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se informa que el correo electrónico del apoderado es:

amadeoceronchicangana@hotmail.com / teléfono: 3206897414

Atentamente,

DAVID ALEXANDER GONZALES AMBUILA
C. c. 1.112.480.599 expedida en Jamundí.

CARLOS ARTURO ORLAS CIUFFETELLY
C. c. 10.471.695 expedida en Suarez.

CARLOS ARTURO ORLAS MUÑOZ
C. c. 1.061.461.423 expedida en Suarez.





ESPACIO EN BLANCO
Notaria Unica del Circulo de Jamundi

CIRLEY ORLAS MUÑOZ
C. c. 38.666.898 expedida en Jamundí.

Rosa Candida Muñoz
ROSA CANDIDA MUÑOZ
C. c. 25.329.940 expedida en Suarez.

Yenifer Orlas Muñoz
YENIFER ORLAS MUÑOZ
C. c. 1.067.460.177 expedida en Suarez.

Acepto,

Amadeo Cerón Chicangana
AMADEO CERÓN CHICANGANA
C. c. 10.547.257 de Popayán.
T. p. 58.542 del C. S. de la J.



NOTARIA 7 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON FIRMA Y HUELLA
CIRCULO DE CALI
Cil 13 Norte # 5AN-20 Tel: 6604466 - 6604466
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 018 de 2012
Ante la Notaría 7 del Círculo de Cali compareció:
ORLAS MUÑOZ YENIFER
Identificado con C.C. 1067480177
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella en el puestos, son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique los datos en www.notariaenlinea.com
Cali, 2024-04-10 12:32:14

Firma: *Yenifer Orlas Muñoz*
Medio izquierdo:

neudm ALBERTO VILLALOBOS REYES
NOTARIO 7 DEL CIRCULO DE CALI 4278-7b57fe3d





ESPACIO EN BLANCO
Unica del Circulo de Jamundi



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 61877

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Círculo de Jamundí, compareció: ROSA CANDIDA MUÑOZ , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0025329940 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

61877-1



Rosa candida Muñoz

7b27aa2f15

04/04/2024 09:53:07

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER de PODER DOCUMENTO PRIVADO.


MARTHA ANDREA TOLOZA CELIS
Notaria Única del Círculo de Jamundí, Departamento de Valle Del Cauca - Encargada
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 7b27aa2f15, 04/04/2024 09:53:41




Jenny MB.



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, mayo quince (15) de dos mil veinticinco (2025)

RADICACIÓN:	76001333300720250002800
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JOANNA ORLAS MUÑOZ Y OTROS amadeoceronchicangana@hotmail.com
DEMANDADO:	CLÍNICA LA ESTANCIA S.A. gerencia@laestancia.com.co ASMET SALUD EPS S.A.S. notificacionesjudiciales@asmetsalud.com FABILU S.A.S - CLÍNICA COLOMBIA ES financierocontable@clinicacolombiaes.com HUV "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. notificacionesjudiciales@huv.gov.co CLÍNICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S. notificacion.judicial@cnruu.com.co
INTERVINIENTES:	PROCURADURÍA 58 JUDICIAL I DE CALI procjudadm58@procuraduria.gov.co AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
CANAL ÚNICO RECEPCIÓN MEMORIALES:	https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Decide sobre la admisión de la demanda.

JOANNA ORLAS MUÑOZ, NICOLLE DAYANA FERNANDEZ ORLAS (menor de edad), **DAVID ALEXANDER GONZALES AMBUILA, CARLOS ARTURO ORLAS CIUFFETELLY, CIRLEY ORLAS MUÑOZ, CARLOS ARTURO ORLAS MUÑOZ, ROSA CÁNDIDA MUÑOZ y YENIFER ORLAS MUÑOZ;** actuando a través de apoderado, instauran demanda en ejercicio de medio de control con pretensiones de REPARACIÓN DIRECTA en contra de la **CLÍNICA LA ESTANCIA S.A., ASMET SALUD EPS S.A.S., FABILU SAS - CLÍNICA COLOMBIA ES,** el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E.** y la **CLÍNICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S.;** con el fin de que a las demandadas se les declare administrativa y patrimonialmente responsables de los perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes, debido a la presunta pérdida de la oportunidad que sufrió la primera de las nombradas; consistente en la extinción de la expectativa de preservar la funcionalidad de su riñón izquierdo dictaminada el 22 de septiembre de 2023, en el contexto de hechos ocurridos desde el 5 de noviembre de 2022.

La demanda fue inadmitida con auto de abril 4 de 2025 y la parte actora allegó escrito subsanando los defectos indicados en dicha providencia.

De una revisión a la demanda y la subsanación, encuentra el Despacho que es competente para tramitar el presente medio de control con fundamento en los criterios funcional, cuantía y territorial, porque:

a). Conforme al artículo 155 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los **procesos de reparación directa**, siempre que la cuantía no exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

b). La cuantía de la pretensión mayor, que se solicita en el equivalente a \$71.468.306 por concepto de lucro cesante, no supera el tope que corresponde en primera instancia a los Jueces Administrativos en procesos de esta índole, atendiendo para ello los lineamientos del artículo 157 del CPACA.

c). Según se desprende de lo relatado en la demanda, los hechos en que se soportan las pretensiones tuvieron ocurrencia en esta ciudad, por lo que es competente este Juzgado de conformidad con el numeral 6 del artículo 156 del C.P.A.C.A.

De otro lado, no ha operado el fenómeno de la caducidad previsto para este medio de control conforme lo establecido en el artículo 164, numeral 2º, literal i) del C.P.A.C.A.¹; y la parte demandante cumplió con el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial según constancia allegada con la demanda².

También se acreditó el envío por correo electrónico de la demanda, sus anexos y la subsanación a la entidad demandada³ (numeral 8 del artículo 162 del C.P.A.C.A.)

Finalmente se encuentra que el libelo demandatorio se allana a los requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda de reparación directa presentada por **JOANNA ORLAS MUÑOZ, NICOLLE DAYANA FERNANDEZ ORLAS** (menor de edad), **DAVID ALEXANDER**

¹ De los hechos relatados en la demanda se desprende que la demandante Joanna Orlas tuvo conocimiento de la pérdida de funcional de su riñón izquierdo el 22 de septiembre de 2023 (numeral 6.15 del acápite "6. FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA ACCIÓN"); la solicitud de conciliación extrajudicial fue presentada ante la Procuraduría General de la Nación el 25 de octubre de 2024 (página 50, archivo "Anexo4" contenido en la carpeta 03 del expediente digital); aunado a que la demanda fue presentada el 5 de febrero de 2025 (archivo 04 del expediente digital).

² Páginas 50 a 52, archivo "Anexo4" contenido en la carpeta 03 del expediente digital.

³ Páginas 14 a 15, archivo 06 del expediente digital.

GONZALES AMBUILA, CARLOS ARTURO ORLAS CIUFFETELLY, CIRLEY ORLAS MUÑOZ, CARLOS ARTURO ORLAS MUÑOZ, ROSA CÁNDIDA MUÑOZ y YENIFER ORLAS MUÑOZ; en contra de la **CLÍNICA LA ESTANCIA S.A., ASMET SALUD EPS S.A.S., FABILU SAS - CLÍNICA COLOMBIA ES,** el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E.** y la **CLÍNICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S.**

2. NOTIFICAR por estados a la parte actora la presente providencia (Art. 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.) y enviar mensaje de datos al canal digital informado en la demanda (Art. 201 C.P.A.C.A.)

3. NOTIFICAR esta providencia personalmente a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado, a los demandados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de los correos electrónicos referenciados en el encabezado de esta providencia, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4. Las notificaciones de que tratan los numerales anteriores, así como el envío de los traslados de la demanda se realizarán a través de correo electrónico como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5. REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del C.P.A.C.A.

Por tratarse de una demanda por responsabilidad médica, las entidades demandadas deberán allegar copia íntegra y legible del historial clínico pertinente, al cual se agregará la transcripción completa y clara de sus anotaciones, debidamente certificadas y firmadas por el médico que haga la transcripción. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

6. CORRER TRASLADO a la Agente del Ministerio Público y a las demandadas por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 172 del C.P.A.C.A.; término que comenzará a correr dos (2) días después del envío del mensaje de datos respectivo conforme al artículo 199 del mismo estatuto, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, para que puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvencción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2dc412cc47a97ac5b2c7a53cbaa40cf2f2c4039df25d4ccc7a0e1b3831a145**

Documento generado en 15/05/2025 10:35:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>